



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 31 de octubre de 2014

**Número 253**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Convenio Colectivo de la empresa Lipasam, S.A., con vigencia del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015 . . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:  
Secretaría de Gobierno:  
Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz titular de Fuentes de Andalucía . . . . . 47  
Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz titular de Lantejuela. . . . . 47  
Nombramiento de Juez de Paz titular de Gerena . . . . . 48
- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Contencioso-Administrativo:  
Recurso núm. 506/09 . . . . . 48  
Sala de lo Social:  
Recurso núm. 2355/13 . . . . . 48
- Audiencia Provincial de Sevilla:  
Sección Primera: Apelación 83/14 . . . . . 49
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 1126/11, 126/13, 1137/11, 222/14, 280/14 y 998/12; número 2: autos 193/13, 183/13 y 802/13; número 7: autos 341/12 y 119/10; número 9: autos 233/11 . . . . . 49  
Málaga.—Número 9: autos 85/13; número 10: autos 135/13. . . . . 56  
Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 3: autos 536/13 . . . . . 57  
Madrid.—Número 29: autos 121/14; número 41: autos 465/13. . . . . 57
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 3: autos 904/13; número 12: autos 961/14 . . . . . 58  
Alcalá de Guadaíra.—Número 2: autos 400/14 . . . . . 58

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Notificaciones . . . . . 59  
Gerencia de Urbanismo: Notificaciones . . . . . 59
- Alcalá de Guadaíra: Notificaciones . . . . . 63
- Almensilla: Cuentas generales ejercicios 2009 a 2013. . . . . 68
- Brenes: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes . . . . . 68  
Notificaciones . . . . . 69

— Carrión de los Céspedes: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes. . . . .	69
— Castilleja del Campo: Revocación del expediente de declaración de parcela sobrante . . . . .	69
— Gilena: Cuenta general ejercicio 2013 . . . . .	70
— Guillena: Notificación. . . . .	70
— Lebrija: Proyecto de urbanización . . . . .	70
— Mairena del Aljarafe: Notificaciones . . . . .	71
— Villanueva del Ariscal: Ordenanza municipal. . . . .	73

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### Delegación Territorial en Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Lipasam, S.A., suscrito por la representación legal de los trabajadores y la referida entidad, con vigencia desde el 1 de enero de 2014, a 31 de diciembre de 2015.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.) de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4042/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto de la Presidencia 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 202/2013, de 22 de octubre, que modifica la citada estructura y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Lipasam, S.A., suscrito por la representación legal de los trabajadores y la referida entidad, con vigencia desde el 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2015.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 15 de septiembre de 2014.—Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

LIPASAM, S.A. X CONVENIO COLECTIVO 2014-2015

#### CAPITULO PRELIMINAR

##### ARTÍCULO 1. RELACIONES ENTRE EMPRESA Y SUS TRABAJADORES.

Las relaciones de Lipasam con sus trabajadores y de éstos con los representantes de la Empresa están basadas en el principio de buena fe, valores y derechos recogidos en la Constitución Española, especialmente en el derecho al honor, a la propia imagen, a la libertad ideológica, a la intimidad personal y familiar, así como los regulados en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal y demás ordenamiento jurídico.

#### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

##### ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer y regular, de un lado, las condiciones jurídico-laborales, económico-sociales y cuantas otras afecten al desempeño, así como a las condiciones de trabajo del personal que presta sus servicios en Lipasam.

##### ARTÍCULO 3. REPRESENTACIÓN Y LEGITIMIDAD DE LA NEGOCIACIÓN.

Este Convenio ha sido acordado por la comisión negociadora compuesta por la Dirección de Lipasam en representación del Consejo de Administración y una comisión en representación del Comité de Empresa como órgano unitario de representación colectiva de los trabajadores y trabajadoras, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores, reconociéndose ambas partes entre sí legitimidad y representatividad para ello.

##### ARTÍCULO 4. ÁMBITOS DEL CONVENIO.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo son de aplicación:

Funcionalmente se aplicará al conjunto de actividades y servicios gestionados por Lipasam, motivo de su creación, y los que se le puedan encomendar por el Ayuntamiento de Sevilla.

Territorialmente en todos sus centros de trabajo y dependencias actuales, así como en los que se creen durante su vigencia.

Personalmente a todos los trabajadores/as que presten servicios retribuidos por cuenta y dentro del ámbito de su organización y Dirección, vinculados directamente a Lipasam en virtud de contrato de trabajo fijo, eventual o temporal.

##### ARTÍCULO 5. VIGENCIA.

El presente Convenio será eficaz el mismo día de su firma, sin perjuicio de los efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y de su registro por la autoridad laboral. Sus efectos económicos, entendiéndose como tales los recogidos en el Capítulo V, se retrotraerán al día 1 de enero de 2014.

La vigencia temporal de este Convenio será de dos años contado a partir del primero de enero de 2014, expirando el 31 de diciembre de 2015. Las cláusulas obligacionales y normativas continuarán vigentes hasta que se modifiquen en un nuevo Convenio.

Al finalizar la vigencia del presente Convenio se entenderá prorrogado en su totalidad por periodos sucesivos de un año, salvo denuncia de una de las partes firmantes, que deberá comunicarlo con una antelación mínima de 60 días a la fecha de vencimiento de éste o de sus prórrogas.

Entre la denuncia del Convenio y el inicio de las negociaciones para el siguiente acuerdo no mediará un plazo superior a dos meses.

En caso de no existir denuncia por alguna de las partes, las retribuciones económicas del anexo III y de los artículos expresamente determinados se actualizarán conforme el IPC previsto al inicio del año, hasta conocer el real, cuyo diferencial se aplicara con la retroactividad correspondiente.

#### ARTÍCULO 6. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones normativas y retributivas establecidas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, englobando tanto las condiciones sociales establecidas en su articulado como las condiciones económicas reflejadas en el mismo.

En el supuesto de que este Convenio o alguno de sus preceptos fuese anulado o modificado por la Jurisdicción competente, aquel podría devenir ineficaz siempre que la Comisión Paritaria estimase que tal modificación o declaración de nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo, y por ello, deberá volver a regularse íntegramente, en la forma que establezca la Comisión Paritaria.

Se notificará al Comité de Empresa toda denuncia y/o resolución de la Autoridad Laboral que afecte al contenido de lo negociado, para que aquél, si lo estima conveniente, plantee a la Comisión una nueva redacción.

En lo no regulado en este Convenio Colectivo, se aplicará la condición más beneficiosa para el trabajador.

#### ARTÍCULO 7. COMISIÓN PARITARIA.

Se creará una Comisión paritaria con el fin de velar por el fiel cumplimiento, desarrollo e interpretación de las condiciones establecidas en éste Convenio y para la resolución de conflictos derivados de su aplicación.

Se acuerda que cualquier duda o divergencia de carácter general que pudiera surgir sobre la interpretación o aplicación del Convenio será sometida, previamente, a informe de esta Comisión, que no está obligada a entender sobre reclamaciones de carácter individual.

La Comisión la componen dieciséis vocales, ocho en representación de la Dirección de la Empresa y ocho en representación del Comité de Empresa, pudiéndose efectuar sustituciones en los componentes de ambas partes, así como requerir la asistencia de asesores, que tendrán voz, pero no voto.

La Comisión se reunirá obligatoriamente, a petición de cualquiera de las partes, en el plazo máximo de diez días laborables, y las cuestiones planteadas se resolverán en el plazo máximo de 15 días laborables a partir de la fecha de petición de la reunión.

Las reuniones de la Comisión Paritaria tendrán lugar, en primera convocatoria, el día y la hora que se señale, y en segunda convocatoria media hora más tarde.

El orden del día lo fijará la parte convocante en forma escrita acompañando cuantos documentos entienda necesarios para la mejor comprensión y resolución del asunto que se promueva ante ella. Dicha documentación será anexada al Acta que deberá ser levantada al término de la reunión por el Secretario, reflejando de forma expresa las posturas planteadas por las partes y los acuerdos o desacuerdos que hubiere.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria deberán ser adoptados por mayoría absoluta de votos de sus miembros, siempre que además exista a su vez mayoría absoluta dentro de cada parte (Dirección/Comité de Empresa).

Estos acuerdos vincularán a ambas partes en los mismos términos que el propio Convenio Colectivo, y se incorporarán a él como sustituciones o anexos, para acto seguido ser publicados para general conocimiento.

En caso de no cumplirse lo aquí señalado o no se llegase a acuerdo en esta Comisión, cualquiera de las partes podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos existentes, tanto extrajudiciales como judiciales.

### CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

#### ARTÍCULO 8. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización del trabajo es competencia y responsabilidad de la Dirección, que la ejercerá respetando tanto las normas legales como lo establecido en el presente Convenio. Deberá ser compatible con la formación profesional de sus trabajadores a los que deberá dotar de los medios técnicos y los útiles precisos para el desarrollo de su trabajo. Tendrá la finalidad de mejorar la prestación de los servicios a la Ciudad, mediante la racionalización, la simplificación así como la mejora de métodos y procesos, rigiendo los principios de eficacia y coordinación, en aras a la optimización de los recursos.

A fin de prestar y cubrir servicios públicos de calidad a la Ciudad, definidos en sus estatutos sociales y fijados en su presupuesto, Lipasam viene obligada a tener en cada momento, la plantilla necesaria reflejo de sus necesidades para cumplir dichas obligaciones con las definiciones y clasificaciones de las relaciones entre puestos y categorías.

La programación de recursos humanos y del empleo estará vinculada a la planificación de actividades y tareas. Para ello se tendrán presentes los siguientes criterios:

- a) Definición de necesidades reales de personal para la correcta adecuación de unidades y plantilla.
- b) Consideración de empleo permanente en aquellos colectivos o puestos de trabajo en que se concluya su necesidad estructural, convirtiendo el empleo temporal en estable.
- c) Desarrollar para la óptima utilización de los recursos humanos en el ámbito a que afecten, dentro de los límites presupuestarios existentes, mediante la aplicación de lo dispuesto en este Convenio y en la normativa aplicable, determinando las previsiones y medidas a adoptar, de forma que no se produzcan extinciones de contratos de personal fijo de plantilla, con los objetivos de avanzar hacia una estructura ocupacional más acorde con las necesidades de Lipasam.

Ante la prestación de nuevos servicios a cargo de Lipasam, se informará de la decisión al Comité de Empresa con antelación a la puesta en marcha del servicio de los medios que se destinen al mismo y de la modificación presupuestaria que se haya efectuado.

Lipasam mantendrá su registro informático de personal conforme dispone la legislación vigente, a efecto de la debida justificación de todas las retribuciones y en el que deberá inscribir a todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, conteniendo el nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento y número de registro de personal.

En dicho registro deberá anotarse preceptivamente, respecto de los trabajadores inscritos, los actos y resoluciones siguientes:

Ingreso, reingreso, altas, bajas temporales y definitivas, centro de trabajo, traslados, turno, sistema de trabajo, letra, grupo vacacional, contrato, prorrogas y terminaciones, excedencias, situaciones, sustituciones, jubilaciones, expedientes y sanciones, la anti-

güedad en la Empresa, reconocimiento de antigüedad, categoría laboral, y la antigüedad en la categoría de cada empleado, así como su titulación académica y formación complementaria.

El trabajador tendrá acceso libre a su expediente personal de acuerdo con la legislación vigente y normas internas.

Lipasam continuará manteniendo un cien por cien de tasa de reposición de efectivos de su plantilla fija durante la vigencia de este Convenio conforme a los sistemas de selección establecidos.

La Empresa se compromete a mantener el nivel de empleo estable con una plantilla mínima de personal fijo indefinido de 1.372 a lo largo de la duración de este Convenio, mediante la reposición en número de las plazas que vayan quedando vacantes por cualquier circunstancia, conforme resulte de la relación de puestos de trabajo y de la organización de los servicios siempre que no existan prohibiciones o limitaciones en materia de contratación bien en la legislación vigente o en la dotación presupuestaria anual.

Conforme a la normativa laboral vigente y a los Convenios de Colaboración suscritos con los centros de formación Lipasam podrá celebrar contratos formativos de duración determinada sobre puestos de especial cualificación, a fin de facilitar la primera experiencia laboral en su categoría profesional a nuevos titulados, y en dichos casos se informará previamente al Comité de Empresa de su número, objeto, características y duración estimada.

Excepcionalmente, y cuando ello esté justificado por resultar imposible desarrollarlo con la plantilla fija dada la especialidad de las tareas, Lipasam podrá acudir a la contratación mediante ETT, previa información detallada: objeto, causa, duración estimada, ..., al Comité de Empresa.

#### ARTÍCULO 9.º ADSCRIPCIÓN PERSONAL.

El personal fijo a tiempo completo durante todo el año deberá encontrarse adscrito a una plaza de plantilla, al propio organigrama de servicio y a la Relación de Puestos de Trabajo, de la Empresa, conforme al formato y modo dispuesto por la normativa laboral vigente.

Para cubrir la prestación de los servicios fijados en su presupuestos, Lipasam elaborará y facilitará al Comité de Empresa el listado nominal de todo el personal que integra su plantilla, fijos y temporales debidamente clasificados con los siguientes datos: número de identificación, apellidos y nombre, grupo y/o categoría profesional, fecha de nacimiento, fecha de ingreso, tipo de contrato y puesto que ocupan, departamento o centro al que se hallen adscrito, turno, sistema de trabajo, letra y grupo vacacional.

La Dirección notificará al Comité de Empresa cualquier incidencia que se produzca en la plantilla, tales como altas, prórrogas, bajas definitivas o temporales y terminaciones de contratos cuando éstas tengan lugar.

La provisión de puestos de trabajos requerirá que figuren detallados en la R.P.T., con su denominación y características esenciales.

La Dirección de la Empresa elaborará la Relación de todos los Puestos de Trabajos existentes en su organización por cada centro y servicio, distribución del número de trabajadores por categorías, centro, turno, sistema de trabajo, letra y el número, así como características de los puestos que puedan ser ocupados por personal adaptado por incapacidad sobrevenida o discapacitados.

Los puestos de trabajo serán desempeñados de acuerdo con los requisitos que se establezca para cada uno de ellos

La R.P.T. deberá ser actualizada anualmente, incluyéndose en la misma, las modificaciones sufridas en los distintos servicios.

Mensualmente será elaborado por el Área de Recursos Humanos el escalafón actualizado de la plantilla de la Empresa, reflejando las vacantes existentes, así como la relación del personal contratado interino, temporal, y/o eventual, debidamente clasificados.

#### ARTÍCULO 10.º GRUPOS PROFESIONALES.

Los cometidos profesionales de cada categoría deben considerarse como meramente indicativos y descriptivos de la función general, que se complementarán con todos aquellos trabajos y operaciones que dentro del general cometido propio de su competencia profesional les sea ordenado por la Empresa.

La Relación de Puestos de Trabajo vigente en cada momento determinará la descripción de funciones de los puestos de trabajo, la titulación académica requerida para acceder a la categoría profesional, los conocimientos complementarios esenciales para el desempeño del puesto y la aptitud práctica recomendable para el titular del puesto.

Sin perjuicio de que la RPT abundará en la diferenciación de particularidades, de puestos de trabajo específicos dentro de cada categoría profesional, el personal de Lipasam debe quedar encuadrado dentro de los siguientes grupos y categorías profesionales:

##### *Grupo Directivo y de Jefatura Superior*

Director de Servicio.

Jefe de Servicio.

##### *Grupo Técnico-Administrativo*

Jefe Técnico.

Jefe Administrativo: A extinguir.

Técnico Gestión Procesos A1.

Técnico Gestión Procesos A2.

Técnico Gestión Procesos C1.

Oficial Técnico: A extinguir.

Oficial Administrativo.

Inspector.

Auxiliar Técnico: A extinguir.

Auxiliar Administrativo.

Ayudante de Inspección

Auxiliar de Servicio.

*Grupo de Mandos Intermedios*

Encargado General: A extinguir.

Encargado.

Capataz

Encargado de Taller.

Maestro de Taller.

*Grupo de Servicio*

Operador de Planta de Transferencia.

Patrón de barco.

Oficial 1.ª conductor.

Oficial de Vehículo Ligero (Of. V.L.).

Oficial Lavadero.

Almacenero.

Oficial C.

Ayudante Planta de Transferencia: A extinguir.

Marinero.

Peón.

*Grupo de Taller*

Jefe de Equipo de Taller.

Oficial 1.ª de Taller.

Oficial 2.ª Taller: A extinguir.

Oficial 3.ª Taller.

Oficial de Planta Neumática

Operador de Planta Neumática

## CAPÍTULO III INGRESOS, FORMACIÓN, PROMOCIÓN, MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y JUBILACIÓN.

## ARTÍCULO 11.º INGRESOS.

Al inicio de la relación laboral todo trabajador fijo recibirá junto con la copia de su contrato por escrito (tras su registro en el SAE), una dotación de vestuario completa de la temporada, su calendario de trabajo, un ejemplar del Convenio Colectivo, comunicándosele así mismo su centro, turno, sistema y grupo de trabajo, así como la fecha de sus vacaciones. Finalmente, se le proporcionará una formación adecuada sobre las medidas de seguridad y salud necesarias para el desarrollo de su trabajo.

No obstante lo anterior, antes de adquirir la condición de empleado fijo de Lipasam o de adquirir en propiedad una nueva categoría profesional (en caso de promoción interna), todo potencial empleado será sometido a un reconocimiento médico general, así como a pruebas que determinarán su aptitud o no para desarrollar las funciones del puesto de trabajo que deba desempeñar, con independencia de que en el pasado la misma persona hubiese superado otros reconocimientos para el desempeño temporal de puestos o para la adquisición de otra categoría profesional distinta (en casos de promoción interna, en esta última situación).

Igualmente, al incorporarse a su puesto, el trabajador será informado por sus superiores inmediatos de la organización y el funcionamiento del centro de trabajo correspondiente, y en especial de su dependencia jerárquica, así como de las atribuciones, deberes y responsabilidades que le incumben.

Los puestos de Director, Jefe de Servicio, Jefe Técnico, Técnico Gestión Procesos A1, Técnico Gestión Procesos A2, Técnico Gestión Procesos C1 y Encargado, son de especial cualificación. Los puestos de Director y de Jefe de Servicio serán ofertados en primer lugar al personal de la plantilla fija de Lipasam, siempre que haya trabajadores que reúnan todos los requisitos exigidos por la Dirección, quien designará libremente al candidato más idóneo. De no haberse podido cubrir el puesto mediante el proceso de promoción interna, la Dirección hará una oferta de empleo público, designando libremente al candidato idóneo de entre los que hayan sido seleccionados por cumplir todos los requisitos exigidos.

Las ofertas de empleo público de Lipasam garantizarán al menos los mínimos legales de reserva de plazas para el personal discapacitado que, habiendo superado las pruebas de selección para el desarrollo profesional en Lipasam, acredite su condición conforme a la legislación vigente.

La fórmula y método de contratación de personal temporal en la categoría peón y oficial tercera de taller de Lipasam se llevara a cabo según el Reglamento de Funcionamiento de la Bolsa de Empleo Temporal.

## ARTÍCULO 12.º PERÍODO DE PRUEBA.

El trabajador que pase a prestar sus servicios en la Empresa, estará sujeto al siguiente período de prueba:

- Director de Servicio y Jefes de Servicio: 6 meses.
- Encargado, Jefe Técnico, Técnico de Gestión de Procesos A1, A2 y C1, Oficial Administrativo, Inspector, Capataz, Maestro de Taller, Jefe de Equipo de Taller y Oficial de Taller, Operador Planta de Transferencia y Operador Planta Neumática: 3 meses.
- Resto de categorías profesionales: 15 días

Durante dicho período de prueba cualquiera de las partes podrá dar por resuelta la relación laboral, comunicándolo por escrito a la otra parte. Se entenderá que ya ha superado el periodo de prueba si la Empresa no prescinde en este plazo del empleado.

De tratarse de una promoción interna a puesto de superior categoría profesional y no superarse el período de prueba a esta última, el trabajador volverá a la categoría profesional de origen que venía desempeñando antes del proceso de promoción interna.

La situación de Incapacidad Temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo, completándose en el momento del alta en esa situación.

El trabajador contratado para las mismas funciones bajo cualquier modalidad de contratación, se entenderá ya superado el período de prueba.

#### ARTÍCULO 13.º FORMACIÓN PROFESIONAL

Lipسام garantizará a sus trabajadores el derecho a la formación profesional adecuada en cada momento para posibilitar sus oportunidades de promoción y para el desarrollo de su trabajo con la mayor eficacia y rendimiento.

En el mes de noviembre de cada año la Dirección, en colaboración con el Comité de Empresa, elaborará el Plan General de Formación para el año siguiente, que estará integrado en la planificación global de los recursos humanos, con sus objetivos, descripción de los cursos, duración, horarios, número de alumnos, contenidos, nivel y partidas económicas necesarias.

El Comité de Empresa participará de forma paritaria en la valoración y seguimiento de las acciones formativas contenidas en el Plan.

Empresa y Comité se comprometen a recabar de los Organismos y entidades Competentes cuantas ayudas sean posibles para el desarrollo de la formación de los trabajadores.

Ante los cambios tecnológicos, técnicos u organizativos, así como antes del manejo de nuevos vehículos o maquinarias, la Empresa impartirá al personal afectado la formación continua que garantice el desarrollo de un trabajo profesional y seguro, adecuado a su función. Esta formación de asistencia obligatoria será impartida en tiempo a cargo de la Empresa, y de no ser posible compatibilizar la reducción de jornada de trabajo por programación se acordará previamente con el Comité de Empresa su compensación mediante otra fórmula.

No obstante, la formación específica para promociones, así como la de mejora que no sea exigible para el desempeño del puesto será fuera de la jornada de trabajo y por cuenta del trabajador, para garantizar el cumplimiento de la programación de trabajo, que no sufrirá detrimento en calidad ni merma horaria.

El Plan de formación de Lipسام distinguirá entre tipos de formación, después del análisis de la realidad actual respecto de la cualificación de sus empleados, teniendo presente:

- 1.º Formación para la promoción interna si las bases de convocatoria así lo estableciesen.
- 2.º Formación obligatoria sobre seguridad y salud.
- 3.º Formación continua sobre cambios tecnológicos, técnicos u organizativos.
- 4.º Formación de optimización de Planes de Carrera.

Cuando la Dirección identifique cursos o acciones formativas para colectivos con plazas fijas del tipo descrito como de especial cualificación, a fin de conseguir la mejora de los métodos y procesos de trabajo para el mejor desempeño de sus puestos, el personal implicado deberá asistir obligatoriamente a aquellos.

#### ARTÍCULO 14.º PROMOCIÓN E INGRESO TRAS PROMOCIÓN.

La programación de recursos humanos y de empleo estará vinculada a la planificación de actividades y tareas.

La promoción interna tendrá como finalidad posibilitar las oportunidades profesionales de los empleados, para un trabajo efectivo y adecuado.

La Dirección de la Empresa, cada mes de febrero con carácter general o cuando, por razones de urgencia y necesidad, se estime oportuno, comunicará y notificará al Comité de Empresa la relación existente de plazas vacantes en cada categoría atendiendo a la Plantilla y a la Relación de Puestos de Trabajo, convocándolas a promoción para el mismo ejercicio y anunciándolo en los tablones de información de los centros de trabajo al menos con un mes de antelación a la celebración de la primera prueba. Así mismo se instará la elaboración de las bases de convocatoria para las distintas promociones conforme se dispone más adelante.

Acto seguido a la convocatoria de los correspondientes procesos de promoción interna se instará la constitución de los tribunales y el señalamiento de pruebas de selección.

Promoción interna y vacantes tras promoción.

Cuando Lipسام deba cubrir con carácter de fijeza plazas de Jefe Técnico, Técnico Gestión Procesos A1, Técnico Gestión Procesos A2, Técnico Gestión Procesos C1, Oficial Administrativo, Inspector, Auxiliar Administrativo, Encargado, Capataz, Operador de Planta de Transferencia, Operador de Planta Neumática, Patrón de barco, Oficial 1.º conductor, Auxiliar de Servicio, Oficial de Vehículo Ligero (O.V.L.), Oficial Lavadero, Almacenero, Oficial de Planta Neumática, Marinero, Encargado de Taller, Maestro de Taller, Jefe de Equipo de Taller, Oficial 1.º de Taller o/y Oficial 3.º Taller, las ofertará en primer lugar a promoción interna entre el personal fijo de plantilla.

Cuando se trate de las categorías profesionales de Capataz, Operador de Planta de Transferencia, Operador de Planta Neumática, Patrón de barco, Oficial 1.º conductor, Auxiliar de Servicio, Oficial de Vehículo Ligero (O.V.L.), Oficial Lavadero, Almacenero, Oficial de Planta Neumática, Marinero, Encargado de Taller, Maestro de Taller, Jefe de Equipo de Taller, Oficial 1.º de Taller, Oficial 3.º Taller, Oficial Administrativo, Inspector, Ayudante de Inspección y Auxiliar Administrativo, las bases de convocatoria se elaborarán de consenso por el tribunal de examen, conformándose en primera vuelta tribunales de selección de promoción interna compuestos por dos vocales técnicos especialistas en selección de personal con voz y voto, un vocal especialista para cada prueba específica con voz y voto exclusivamente sobre la prueba que titularice, además de tres vocales designados por la Dirección y de tres vocales designados por el Comité de Empresa, uno por cada una de las secciones con mayor representatividad en el Comité de Empresa, estos últimos seis con voz pero sin voto.

En el proceso selectivo de promoción interna del resto de categorías citadas a continuación: Jefe Técnico, Técnico Gestión Procesos A1, Técnico Gestión Procesos A2, Técnico Gestión Procesos C1 y Encargado se conformarán igualmente en primera vuelta tribunales de selección de promoción interna compuestos por dos vocales técnicos especialistas en selección de personal con voz y voto, un vocal especialista para cada prueba específica con voz y voto exclusivamente sobre la prueba que titularice, además de tres vocales designados por la Dirección y de tres vocales designados por el Comité de Empresa, uno por cada una de las secciones con mayor representatividad en el Comité de Empresa, estos últimos seis con voz pero sin voto. Las bases de convocatoria de estas plazas serán elaboradas por el Tribunal de Promoción y las notificará antes de iniciar el proceso al Comité de Empresa para su conocimiento y propuesta de modificación si lo estima conveniente.

Tras estas modalidades de promoción interna las vacantes se ofertarán de modo restringido al personal temporal de Lipasam que en ese momento presten servicios.

Tanto la Dirección como el Comité de Empresa comprobarán que los candidatos cumplen los requisitos exigidos en la RPT y en las bases de convocatoria, no pudiendo acceder a las pruebas de selección ningún candidato que no reúna todos los requisitos exigidos por las bases.

Pruebas en procesos selectivos de promoción interna

En el inicio de cada proceso selectivo de promoción interna, el Tribunal de Promoción determinará el número máximo de personas que podrán pasar a la fase de formación, debiendo ser siempre superior al número de plazas a cubrir. Asimismo fijará la duración de la fase de formación.

Constará de cuatro fases diferenciadas:

Primera fase: Consistirá en una o varias pruebas sobre normativa de seguridad y salud y aptitud para el desempeño del puesto.

Segunda fase: Consistirá en la realización de un reconocimiento médico al objeto de determinar la aptitud para el nuevo puesto.

Tercera fase: Consistirá en un periodo de formación que lo determinará el Tribunal de Promoción, en el que el aspirante se formará en las distintas actividades del puesto, así como deberá adquirir conocimientos de aquellos puestos que puedan tener relación directa con su actividad diaria.

Cuarta fase. Consistirá en una o varias pruebas prácticas relacionadas con el puesto de trabajo a desarrollar.

Concluida la promoción el tribunal expondrá el personal que ha superado la misma. Será seleccionado el que, ordenado según la puntuación asignada, le corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a la promoción.

Aquellos aspirantes que resulten aprobados sin plaza conformaran una lista ordenada por puntuación que podrá ser utilizada para cubrir futuros puestos vacantes, en caso de necesidad, por un periodo de dos años. Igualmente dicha lista será utilizada para cubrir las necesidades de habilitación hasta que se realice una nueva promoción.

Finalizadas las pruebas de selección conforme al acta que así lo acredite, el personal que haya promocionado comenzará a desempeñar su nueva categoría profesional en los quince días hábiles siguientes a la firma del acta final del Tribunal de Promoción. Este plazo podrá ser modificado si se dan circunstancias excepcionales libremente apreciadas por la Dirección, que serán comunicadas de forma expresa al Comité de Empresa.

La asignación de las nuevas plazas se efectuará mediante resolución expresa por escrito de la Dirección de la empresa.

#### ARTÍCULO 15.º TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.

Tras los procesos de promoción interna se conformará una lista ordenada para habilitaciones temporales de cada categoría cuyo orden se establecerá en función de la puntuación obtenida. Esta lista tendrá validez limitada hasta la finalización de la siguiente promoción, sólo y exclusivamente para efectuar trabajos de superior categoría ante la necesidad de cobertura de situaciones a fin de cubrir nuevos puestos vacantes, o para efectuar sustituciones de vacaciones, procesos de I.T., ..., de acuerdo con el protocolo de habilitaciones y siempre que se hayan superado todas las pruebas de la promoción interna.

Ningún trabajador podrá consolidar puestos de superior categoría por el hecho de haberlos cubierto temporalmente, ni podrá alegarse como mérito a los efectos de promoción.

El trabajador que ocupe de forma temporal un puesto de superior categoría percibirá las diferencias retributivas, en todos los conceptos salariales anuales, entre la categoría que ostente y la categoría ejercida, incluidas las partes proporcionales de los descansos semanales y las pagas extraordinarias, sin ningún derecho al reconocimiento de la misma.

Los peones que realicen funciones de desbrozado, fumigación, sopladora, baldeo, aspiradora, o análogos, cobrarán la diferencia retributiva respecto de la categoría de Oficial C.

De modo excepcional los peones de Turno Noche Viaria cobrarán la diferencia retributiva respecto de la categoría de Oficial C mientras permanezcan en este destino.

Para poder desempeñar trabajos de superior categoría se deberán cumplir los requisitos de la categoría a la que se accede, salvo que no sean requisitos habilitantes y no haya otros candidatos que sí los cumplan y estén capacitados para ello.

Como norma general, los servicios serán realizados con sus dotaciones completas y el personal con la categoría profesional requerida en este Convenio. En el desarrollo normal de la función se procurará evitar las habilitaciones, ejerciendo cada trabajo, en primer lugar, quien posee la categoría profesional para realizarlo.

Las habilitaciones tendrán una duración máxima de 130 días laborables en cómputo anual de todas las categorías. Situación que deberá ser revisada mediante comisión paritaria tras la puesta en marcha el nuevo proceso de promoción. En casos de necesidad, la cobertura de puestos de superior categoría con una duración prevista superior a quince días se llevará a cabo con los trabajadores que hayan aprobado todas las fases de promoción para dicha categoría, atendiendo a la puntuación final que obtuvieran.

Se entiende que el periodo de habilitación comprende de 20 de enero a 19 de enero del año siguiente.

Cuando un empleado renuncie a una habilitación sin justificación suficiente o no superase la calificación de cinco en la evaluación de una habilitación, será excluido de la lista para futuras habilitaciones hasta la celebración de la siguiente promoción.

Si la lista de habilitables procedentes de promociones se agota, se podrá habilitar a otros empleados que cumplan los requisitos exigidos para desempeñar dicha categoría, primando el nivel de formación requerido. En caso de igualdad de condiciones, se habilitará en primer lugar al personal de plantilla fija y en último caso al personal contratado temporal. Excepcionalmente, ante la no cobertura de plazas de Oficial VL tras fase de promoción se acudirá prioritariamente, para habilitación, al personal con movilidad y al personal contratado temporal preferentemente sobre el personal fijo.

De no existir empleados que cumplan las condiciones citadas, se podrá habilitar incluso a empleados que no cumplan todos los requisitos de acceso a la categoría (salvo los de obligado cumplimiento como estar en posesión de permisos de conducir, ...).

Para todas las demás situaciones no contempladas en el Convenio Colectivo se estará al Protocolo de habilitaciones vigente en cada momento.

#### ARTÍCULO 16.º MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Se respetará la estabilidad de turno de trabajo, sistema de rotación y Centro de Trabajo o Parque, salvo en mandos intermedios que se regirán por el artículo 16 in fine y por el anexo IV de este Convenio Colectivo.



El personal temporal y eventual, dentro de su categoría, podrá tener en sus contratos cláusulas de movilidad de centro, turno de trabajo y sistema de rotación. En caso de que pasen a ser fijos de plantilla, se les asignará a un turno de trabajo, sistema de rotación y Centro de Trabajo concreto. Con exclusión de los empleados adscritos a la noche que se regirán por el resto del articulado, antes de solicitar un cambio voluntario tras la adquisición de la condición de fijo estos trabajadores habrán de permanecer al menos un año en su centro de trabajo salvo que motivos organizativos de la Empresa faciliten el cambio sin alterar el normal funcionamiento de los servicios, rigiéndose desde ese momento por las normas generales.

La asignación de las nuevas condiciones de trabajo tras la adquisición de la condición de fijo se efectuará mediante resolución expresa por escrito de la Dirección de la empresa, no siendo válido ningún otro método expreso o tácito de asignación de las mencionadas condiciones de trabajo.

En el caso de cambios exigidos por cuestiones económicas, organizativas, tecnológicas o de producción, y de no existir voluntarios para su cobertura, se procederá de la siguiente forma:

Cambio de carácter coyuntural o permanente que no modifiquen sustancialmente las condiciones de trabajo. Se informará previamente al Comité de Empresa y se celebrará un sorteo con presencia de éste, informando a los empleados afectados con un mínimo de siete días de antelación.

Cambio que suponga modificación sustancial de las condiciones de trabajo. Se procederá de acuerdo con el artículo 41 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Ningún trabajador podrá ser trasladado, con modificación sustancial de condiciones de trabajo, en base a falta o sanción.

El empleado tiene derecho a que se respete su destino y podrá solicitar cambio siempre que la estructura y organización de la Empresa lo permita, con la premisa de facilitar la salida de la noche cuando sea posible.

Todo trabajador que desee cambiar de centro de trabajo, servicio, turno o sistema de rotación deberá solicitarlo por escrito y sobre servicio programado. Una nueva solicitud de cambio anulará automáticamente la anterior no atendida, no pudiendo efectuar un mismo trabajador una nueva solicitud hasta un año después desde que sea atendida la anterior.

Estas peticiones se integrarán en una lista abierta, ordenada en función de la fecha de recepción en la Empresa, teniendo prioridad el trabajador de mayor antigüedad cuando dicha fecha coincida con la de otro trabajador. En casos excepcionales de similitud de fecha de solicitud y antigüedad se procederá a un sorteo.

De producirse una vacante debida a cualquier circunstancia no coyuntural se procederá a la cobertura de la misma atendiendo, en primer lugar, a la lista de personal que esté pendiente de traslado, siguiendo su orden.

Estos cambios, que están condicionados a que el trabajador acepte que han sido solicitados por él, y por tanto son voluntarios, suponen modificación de las condiciones de trabajo para mantener el equilibrio entre los grupos vacacionales y en el propio servicio.

Excepcionalmente, tendrán preferencia temporalmente, mientras dure su situación:

La mujer embarazada cuando el cumplimiento de su función implique riesgo para la gestación, según prescripción del especialista.

Los determinados por resolución judicial como medida para conciliar la vida personal, familiar y laboral.

Los trabajadores que por motivos de salud, como consecuencia de la valoración del Tribunal Médico de la Seguridad Social y tras su petición personal, sean adaptados por la Comisión de mejora del absentismo, siempre que en este último caso no se hayan negado a realizarse los reconocimientos médicos anuales de la Empresa así como las revisiones médicas requeridas por los servicios médicos propios o ajenos.

Todos éstos supuestos volverán a la situación inicial al término de la causa que las provocó.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos antecedentes del presente artículo para el resto de la plantilla, como medida de mejora del Servicio al Ciudadano, la Empresa pondrá en marcha un Sistema de Movilidad específico para los Mandos Intermedios del Servicio de Operaciones que podrá implicar, sin necesidad de aplicar el procedimiento previsto en este artículo para el resto de la plantilla, diversos cambios de centro de trabajo de este personal, así como la instauración o modificación de un sistema de turnos de trabajo de mañana, tarde y noche al mencionado colectivo en función de las necesidades de la mejora del Servicio al Ciudadano.

El mencionado Sistema de Movilidad de Mandos Intermedios tendrá carácter anual y podrá ser revisado por la Empresa en función de las necesidades del Servicio al Ciudadano. Los representantes de los trabajadores y el colectivo de Mandos Intermedios de Operaciones serán informados puntualmente del contenido del mencionado Sistema, así como de las modificaciones de sus centros de trabajo y turnos con la antelación suficiente a su entrada en vigor.

A los efectos del presente artículo se considerarán como Mandos Intermedios del Servicio de Operaciones al personal que incardinado dentro del organigrama del mismo ostente las siguientes categorías profesionales: Encargado General, Encargado, Capataz y Maestro.

#### ARTÍCULO 17.º JUBILACIÓN.

Los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos, podrán acceder a la jubilación por los tiempos que marque la legislación en cada momento, debiendo presentar la solicitud a la Empresa al menos seis meses antes de la fecha prevista.

La jubilación parcial y la transformación del contrato en «a tiempo parcial» producirán sus efectos, cuando la Entidad Gestora de la Seguridad Social informe por escrito al trabajador que reúne los requisitos generales exigidos para tener derecho a la pensión y, queden formalizados los correspondientes contratos de trabajo a tiempo parcial y de relevo.

A partir de ese instante, la jubilación parcial tendrá carácter irreversible, no pudiendo el trabajador volver a solicitar la modificación de su contrato para que vuelva a convertirse «a tiempo completo».

La Empresa queda obligada a aceptar cuantas solicitudes de jubilación a tiempo parcial se le formulen, siempre que las mismas reúnan los requisitos exigidos legalmente y las condiciones establecidas, contratando en su lugar a otro trabajador a tiempo parcial y por la jornada restante siempre que la legislación vigente no lo impida.

El relevista del jubilado a tiempo parcial será contratado a tiempo completo, y como mínimo, por la diferencia de jornada correspondiente hasta alcanzar conjuntamente con el otro trabajador el 100% de la jornada a tiempo completo. En ningún caso la jornada del relevista será inferior al 75% de la jornada a tiempo completo.

El contrato de trabajo a tiempo parcial del trabajador jubilado parcial se extinguirá obligatoriamente en la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación total ordinaria, salvo que la extinción se haya producido con anterioridad por cualquier otra de las causas previstas legalmente.

Las posibilidades de acceso a la jubilación parcial se encuentran reguladas en el Art. 8 c) del Real Decreto-ley 5/2013, excepto para aquellas personas incluidas en el anexo del Plan de Jubilación Parcial acordado el 27 de marzo de 2013 y comunicado y puesto a disposición de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Sevilla en fecha 12 de abril de 2013, debiendo tenerse presente las limitaciones previstas en el ordenamiento jurídico de aplicación vigente en cada momento.

#### ARTÍCULO 18.º FINALIZACIÓN CONTRATOS.

En los casos de finalización de contratos que den lugar a firma de recibo que tengan carácter de finiquito, el trabajador podrá personarse a la firma del mismo con un representante del Comité de Empresa o delegado de su Sección Sindical.

#### CAPÍTULO IV. JORNADAS, DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS

#### ARTÍCULO 19.º JORNADA DE TRABAJO.

La jornada laboral queda fijada en 1.657 horas y será, como norma general, de 7,5 horas diarias de trabajo, salvo en aquellos sistemas en que se establecen en éste Convenio, otras distribuciones de la jornada laboral. En la jornada laboral diaria se incluye un descanso (bocadillo) de 30 minutos de duración, que a todos los efectos será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

El cómputo de las horas anuales comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Partiendo de una jornada de 37,5 horas semanales, como norma general habrá dos días de descanso ininterrumpidos a la semana, siempre que se pueda sábado y uno será domingo, salvo en aquellos sistemas en que se establecen en éste Convenio, otras distribuciones de la jornada laboral.

Para la cobertura de los servicios se establecen distintos sistemas y distribuciones de la jornada laboral previo acuerdo con el Comité de Empresa, que deberán estar confeccionados y elaborados con los calendarios anuales de trabajo a que den lugar antes del 1 de noviembre del año anterior, de acuerdo con lo recogido en el anexo II, de forma que:

El grupo de rotación 7/7 dará lugar al final de cada ciclo de trabajo a trabajar 35 días y descansar 14, de acuerdo con el anexo II, de forma que al final del ciclo la jornada sea equivalente a 37,5 horas semanales.

El grupo de rotación 6/7 dará lugar al final de cada ciclo de trabajo a trabajar 30 días y descansar 12, de acuerdo con el anexo II, de forma que al final del ciclo la jornada sea equivalente a 37,5 horas semanales.

El grupo de rotación 6/7 Especial dará lugar al final de cada ciclo de trabajo a trabajar 24 días y descansar 11 días, de acuerdo con el anexo II, de forma que al final del ciclo la jornada sea equivalente a 37,5 horas semanales.

El grupo de rotación 3/2 dará lugar al final de cada ciclo de trabajo a trabajar 28 días y descansar 14 días, de acuerdo con el anexo II, de forma que al final del ciclo la jornada sea equivalente a 37,5 horas semanales.

El sistema 5/7 descansará sábados y domingos.

Para los demás sistemas especiales del anexo II, al final del ciclo la jornada será igualmente equivalente a 37,5 horas semanales.

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo salvo el personal incluido en las jornadas especiales de Navidad y otras Fiestas, regulados en el artículo de Jornadas Especiales, descansa los siguientes festivos:

1 de enero.

6 de enero.

28 de febrero.

1 de mayo (cuando esta fecha esté comprendida entre el domingo anterior y el lunes posterior a la Feria de Abril no se descansará, añadiéndose este día al periodo de vacaciones de invierno).

15 de agosto

25 de diciembre

Igualmente, se disfrutarán de los siguientes festivos, de manera rotatoria, en función del turno de vacaciones de cada operario:

Turno de vacaciones de julio:

— 30 de mayo (o fiesta local sustitutoria).

— Corpus Christi.

Turno de vacaciones de agosto:

— 12 de octubre.

— 1 de noviembre.

Turno de vacaciones de septiembre:

— 6 de diciembre.

— 8 de diciembre.

En caso de coincidir con el día de descanso se compensara con otro festivo.

En el artículo 21 (jornadas especiales) se describen los puestos de trabajo que, excepcionalmente, según especifiquen los estudios técnicos que se elaboren para cada una de las jornadas especiales, no disfrutan de éste descanso, así como las compensaciones económicas a ellos.

Por tratarse de jornadas especiales donde la contratación temporal específica distorsiona el normal funcionamiento de la Empresa, Lipasam podrá solicitar voluntarios de descanso para completar la cobertura de estos servicios. En caso de no existir voluntarios suficientes se acudirá a la contratación temporal, y en caso de existir exceso de voluntarios se acudirá a un sorteo entre ellos.

El personal que no le corresponde trabajar los festivos anteriormente reseñados y que voluntariamente preste servicios a la Ciudad en dichas jornadas, percibirá una Prima de 115.22 euros por cada uno de los días trabajados, siempre que no opten por compensar estas jornadas con un descanso equivalente en tiempo.

Las horas realizadas en estas jornadas no se computarán para el cálculo anual individual.

#### ARTÍCULO 20.º DISTRIBUCIÓN DE JORNADAS.

Para la correcta realización de los servicios, se establecen diversas distribuciones de la jornada laboral, cuya composición queda detallada en el anexo II y que responden a:

*Limpieza viaria:*

Cobertura de 7 días por semana en toda la Viaria Mecanizada en los turnos de Mañana, Tarde y Noche, así como. Para los servicios de repaso o áreas de especial significación, de acuerdo con el anexo II, tabla 5.

Cobertura de 6 días por semana en los servicios Manuales en el turno de Mañana, así como Mercados, y anexos de la Ciudad, según el anexo II, tablas 2.

Cobertura de 7 días por semana para los servicios de VIR-24 horas, de acuerdo con el anexo II, tabla 7, Sistema Tres de Dos.

*Recogida domiciliaria y recogida selectiva:*

Cobertura de 7 días por semana para el servicio en general, incluyendo toda la recogida selectiva, de acuerdo con el anexo II, tabla 5.

Cobertura de 6 días por semana de aplicación en servicio de mercados e industrial, de acuerdo con el anexo II, tabla 3. El sistema regulado en esta última tabla sólo será de aplicación al servicio Recogida Tarde Parque Central.

*Taller:*

Como norma general, cobertura de 5 días por semana de acuerdo con el anexo II, tabla 1 y cobertura de 7 días por semana, de acuerdo con el anexo II, tabla 7 y 8, ambos en turnos rotativos de mañana y tarde. El cambio de turno se efectúa en ambos sistemas cada dieciocho semanas.

Para fiestas, fines de semana y servicio nocturno, cobertura de 7 días por semana, de acuerdo con el anexo II, tabla 7.

En caso de ser necesario aplicar la rotación 6/7 en algún taller se hará según anexo II, tabla 2.

Para lavadero, cobertura de 7 días por semana, de acuerdo con el anexo II, tabla 7 y 8 en turnos rotativos de mañana y tarde. El cambio de turno se efectúa en ambos sistemas cada seis semanas.

*Planta de transferencia:*

Cobertura de 7 días por semana para los Operadores de Planta de Transferencia, según anexo II, tabla 6.

Cobertura de 7 días por semana para los Ayudantes de Planta de Transferencia en turno de mañana y noche, de acuerdo con el anexo II, tabla 5.

Cobertura de 6 días por semana para los Ayudantes de Planta de Transferencia en turno de tarde, según el anexo II, tabla 2.

*Centrales de recogida neumática*

Cobertura de 7 días por semana para los Operadores de Planta Neumática en turno de mañana y tarde, con turnicidad 1/1, de acuerdo con el anexo II, tabla 8.4.1.

Cobertura de 7 días por semana para los Oficiales de Planta Neumática en turno de mañana y tarde, con turnicidad 3/1, de acuerdo con el anexo II, tabla 8.4.2.

*Otros servicios:*

Auxiliares de Servicio:

Cobertura según el siguiente cuadro:

<i>Parque</i>	<i>Turno/s</i>	<i>Sist. trabajo</i>	<i>Anexo II</i>
Norte	Mañana	6/7	Tabla 2
Sur	Mañana	5/7	Tabla 1
San Pablo	Mañana	5/7	Tabla 1
Este	Mañana	5/7	Tabla 1
Los Príncipes	Mañana	6/7	Tabla 2
Torneo	Mañana/Noche	5/7	Tabla 1
Este (Esp.)	Mañana	6/3	Tabla 8.4.1
Torneo (Esp.)	Tarde	6/3	Tabla 8.4.1
Taller	Mañana/Tarde	5/7	Tabla 1
Central	Mañana/Noche	3/2	Tabla 7
Central	Tarde	6/7	Tabla 2
Puntos Limpios	Mañana/Tarde	6/7 especial	Tabla 4

*Inspección:*

Cobertura en turnos de mañana, tarde y noche con sistema de trabajo 5/7 y 7/7, salvo circunstancias excepcionales en que deban prestar servicios complementarios en días u horarios especiales, en cuyo caso compensarán con descanso equivalente en tiempo su efectivo desempeño fuera de jornada programada. Será de aplicación anexo II tabla 1 y 8. El sistema de trabajo 7/7 tendrá turnicidad Mañana, Tarde y Noche.

*Administración:*

Cobertura de días laborales, de acuerdo con el anexo II, tabla 9.

*Servicios Especiales:*

Como norma general, cobertura 7 días por semana sin cambio de turno, de acuerdo con el anexo II, tabla 5. Además, para algunos servicios, cobertura de 6 días por semanas, de acuerdo con el anexo II, tabla 2.

Cobertura de 7 días por semana para los servicios de VIR-24 horas, de acuerdo con el anexo II, tabla 7, Sistema Tres de Dos.

El resto de servicios no descritos anteriormente se adaptarán, de ser posible, a las rotaciones descritas en el anexo II, y de no serlo, se acordarán sus condiciones conjuntamente con el Comité de Empresa, asegurándose el cumplimiento de lo descrito en el artículo 19. Dichas adaptaciones se realizarán de forma progresiva y en función de las nuevas necesidades que puedan surgir.

Los calendarios laborales de los diferentes servicios no deben contravenir las condiciones de este Convenio Colectivo.

## ARTÍCULO 21.º JORNADAS ESPECIALES.

Se establecen como jornadas especiales, las siguientes, respetando que, salvo servicio voluntario, entre el final y el inicio de la jornada siguiente se respetará un descanso de 12 horas, con las consideraciones que se detallan:

## SEMANA SANTA:

Se adaptarán los horarios de cada año al estudio técnico que se efectuó para la planificación de los servicios, procurando que la traslación del horario del personal de plantilla en la Empresa no exceda de dos horas, con excepción de la Madrugada del Viernes Santo, en que los servicios del centro retrasan su inicio hasta las 06:30 horas. Este último cambio también será aplicable a los servicios especiales del turno de mañana. El estudio técnico se dará a conocer al Comité con antelación de 15 días.

El domingo de Ramos se establecerá un servicio de Inspección de acuerdo con el estudio técnico que se efectuó, que se cubrirá por voluntarios o rotación.

## FERIA DE ABRIL:

Se adaptarán los horarios de cada año al estudio técnico que se efectuó para la planificación de los servicios, procurando que los necesarios cambios de horarios afecten a la menor cantidad posible de personal de plantilla en la Empresa. El personal afectado de plantilla adscrito a los servicios de pre-feria, feria y post feria, adaptará su horario a las necesidades de limpieza previstas en el estudio técnico. Los servicios del turno de noche del Parque de Los Príncipes pasarán al turno de mañana durante la semana de FERIA El estudio técnico se dará a conocer al Comité con antelación de 15 días.

Los domingos de Pre-Feria y FERIA se establecerá un servicio de Inspección de acuerdo con el estudio técnico que se efectuó.

## FIESTAS NAVIDEÑAS:

Los Servicios de Recogida Domiciliaria y Planta de Transferencia de las noches del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero se trasladan a las tardes del 24 y 31 de diciembre respectivamente.

Los días 25 de diciembre y 1 y 6 de enero sólo se realizan los servicios de:

Toda la Recogida Domiciliaria y recogida selectiva de papel y vidrio

Plantas de Transferencia y Neumática

Plan Especial de actuación en Fiestas Navideñas (incluyendo los servicios especiales del Plan y limpieza nocturna de la zona centro la jornada nocturna del 6 de enero).

Taller (retén de 3 personas)

## OTRAS FIESTAS:

Los días 28 de febrero, 1 de mayo y 15 de agosto sólo se realizarán los servicios de:

— Toda la Recogida Domiciliaria de los turnos de mañana, tarde y noche, incluida la Recogida Selectiva (que se cubrirá con voluntarios) de dichos turnos.

— Plantas de Transferencia (turnos de mañana y noche) y Neumática.

— Taller (retén de tres personas).

— Dos V.I.R. de mañana y un V.I.R. de tarde.

— Personal Limpieza Varia: limpieza movida y actos públicos en el área de su Parque Auxiliar (que se cubrirá con voluntarios).

— Personal Servicios Especiales: limpieza movida y actos públicos.

Para los festivos que se disfrutarán de manera rotatoria se deberá asegurar la realización de los siguientes servicios:

— Toda la Recogida Domiciliaria de los turnos de mañana, tarde y noche, incluida la Recogida Selectiva (que se cubrirá con voluntarios) de dichos turnos.

— Plantas de Transferencia (turnos de mañana y noche) y Neumática.

El resto de servicios a realizar se cubrirá con el personal que deba asistir dichas jornadas

El personal afectado por los servicios que no pueda descansar los días que le corresponde según lo establecido en el artículo 19 percibirá una prima de 115,22 euros por cada uno de los días trabajados. Para los ejercicios sucesivos regulados por este Convenio Colectivo la cantidad anterior se actualizará conforme la haga el sueldo base.

Las horas realizadas en estas jornadas no tendrán otro tipo de compensación económica, excepto el Plus de Nocturnidad para aquellos trabajadores que trabajen en dicho turno.

De plantearse situaciones especiales en Semana Santa, FERIA de abril, Fiestas Navideñas u otras no contempladas en este artículo, las necesarias modificaciones de los Servicios se realizarán en todo momento de común acuerdo con el Comité de Empresa.

## ARTÍCULO 22.º VACACIONES.

El personal de Lipasam disfrutará anualmente de 30 días laborables de vacaciones, retribuidas dentro del año natural, distribuidos en tres grupos equilibrados, centrados los de verano en los meses de julio, agosto y septiembre, y el resto hasta completar los 30 días en tres grupos sucesivos, contando hacia atrás, antes del 31 de diciembre.

Todos los trabajadores de la plantilla, tanto fijos como temporales, estarán adscritos a un grupo vacacional.

No obstante, la Empresa aceptará cambios de turnos de vacaciones entre operarios de un mismo centro y sección de trabajo si son de la misma categoría y turno. Aceptados estos cambios y disfrutadas las vacaciones, para la asignación de vacaciones del siguiente año se tendrán en cuenta las fechas teóricas y no las reales, manteniendo el grupo de pertenencia original.

Siempre que lo soliciten por escrito antes del 20 de enero, en el caso de que ambos cónyuges trabajen en la Empresa se les asignará de modo definitivo el mismo turno de vacaciones.

Los cuadros y detalles de vacaciones se confeccionarán anualmente entre la Empresa y el Comité y se divulgarán en los tablones de anuncios de los respectivos Centros de Trabajo para conocimiento de todo el personal antes del 1 de febrero.

Las vacaciones serán siempre disfrutadas y nunca compensadas económicamente, salvo en el supuesto de que el trabajador cesase por pasar a incapacidad permanente o fallecimiento, en cuyo caso tendrá derecho a percibir el afectado o sus herederos legítimos el pago por parte de la Empresa del importe correspondiente a los días de vacaciones y descansos acumulados y no disfrutados.

La trabajadora embarazada podrá disfrutar sus vacaciones reglamentarias uniéndolas al permiso maternal.

El trabajador de nuevo ingreso o de contrato temporal disfrutará, dentro del año de su contratación, de la parte proporcional que le corresponda.

Normas e ideas generales

La idea fundamental está en centrar las vacaciones en dos estaciones:

Vacaciones de verano: Como norma general, 24 días laborables, mas los necesarios para disfrutar del mes natural entero, en los casos que éstos no sean suficientes.

Vacaciones de invierno: La diferencia hasta completar los treinta días laborables en el año natural: Como norma general, 6 días laborables, menos los necesarios para disfrutar del mes natural entero de verano, en los casos en que no fueron suficientes los 24 días naturales.

Se establecen tres turnos de vacaciones contando hacia atrás desde el día 31 de diciembre:

Primer turno: Trabajadores que hayan disfrutado las vacaciones de verano el mes de septiembre. Este turno es el que finaliza el día 31 de diciembre.

Segundo turno: Trabajadores que hayan disfrutado las vacaciones de verano el mes de julio.

Tercer turno: Trabajadores que hayan disfrutado las vacaciones de verano el mes de agosto.

Equilibrio entre los turnos

En este desglose se debe velar por un estricto equilibrio dentro de cada categoría y entre los distintos Centros de Trabajo, efectuando las alteraciones necesarias para obtener equilibrio en el servicio. Dichos listados de personal con sus fechas de disfrute serán elaborados y acordados con el Comité de Empresa.

Una vez obtenido el equilibrio adecuado entre los diversos turnos, como norma general se establecen las siguientes traslaciones de turnos:

<i>Año anterior</i>	<i>Año siguiente</i>
Julio y segundo turno de invierno	Agosto completo y tercer turno de invierno
Agosto y tercer turno de invierno	Septiembre y primer turno de invierno
Septiembre y primer turno de invierno	Julio y segundo turno de invierno

Baja en inicio de vacaciones

Las vacaciones de verano deberán disfrutarse como norma antes del 1 de enero y las de invierno antes del 1 de marzo siguiente. En todo caso, excepcionalmente, si como consecuencia de baja laboral por enfermedad, accidente o maternidad el empleado no hubiese disfrutado de sus vacaciones en las fechas previstas, podrá hacerlo tras su reincorporación.

Cobertura de las ausencias por vacaciones

La cobertura de estas ausencias se efectuará mediante personal eventual contratado por el período de tiempo necesario procedente de contrataciones temporales.

La contratación se tenderá a efectuar siempre con la categoría profesional de peón, cubriendo los puestos de superior categoría (conductores, taller, etc.) mediante el pago de diferencia de categoría al personal propio de la Empresa tal como se indica en el Art. 15.

En caso de cese de la relación laboral por despido, fallecimiento, declaración de incapacidad, jubilación y demás previstas legalmente, la parte proporcional de vacaciones devengadas y no disfrutadas se compensará económicamente dentro de los conceptos de liquidación por finiquito.

#### ARTÍCULO 23.º PERMISOS RETRIBUIDOS.

Cualquier trabajador o trabajadora de la Empresa podrá ausentarse del puesto de trabajo, previo aviso, teniendo derecho a remuneración y siempre que se encuentre debidamente justificado, por los siguientes motivos:

- Veinticinco días naturales por matrimonio, que se podrán disfrutar hasta con 30 días de antelación a la fecha prevista de la boda. En el caso de parejas de hecho, el disfrute del permiso comenzará desde la fecha del hecho causante, es decir, desde la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.
- El día del acto civil o religioso por matrimonio de padres, hijos, hermanos, nietos o abuelos. Los trabajadores de los turnos de noche y de tarde podrán disfrutarlo el día posterior.
- Para la realización de exámenes prenatales y cursos de técnicas de preparación al parto de acuerdo con el Art. 26.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, previo aviso con antelación suficiente y justificación de la necesidad de hacerlo dentro de la jornada laboral.
- Tres días naturales por nacimiento o adopción de un hijo o hija sin contar Domingos y Festivos. Si la hospitalización por alumbramiento excediese de 3 días se aumentará el permiso en 2 días naturales. Por nacimiento de nietos se disfrutará de 1 día.
- El trabajador tiene derecho a una reducción de una hora diaria de su jornada laboral, al comienzo o antes de la finalización de la misma, a voluntad propia, destinada a la alimentación de su hijo menor de 1 año, siempre que acredite debidamente la necesidad de dedicarse personalmente a ello. Podrá fraccionarse este crédito horario en dos tramos de media hora a restar al inicio y al final de la jornada laboral. Se incorpora así mismo cualquier otra fórmula alternativa de carácter no dispositivo y con rango de ley, o introducida expresamente en el Plan de Igualdad de Lipasam.
- En los casos de adopción o preadopción permanente de niño/a, conforme a lo legalmente establecido, el trabajador/a disfrutará del siguiente permiso retribuido desde la resolución administrativa y/o judicial:

Adopciones y preadopciones permanentes de menores de 9 meses, permiso retribuido máximo de dieciséis semanas y de mayores de 9 meses permiso retribuido máximo de seis semanas.

Las adopciones y procesos preadoptivos se acreditarán debidamente adjuntando resolución administrativa y/o judicial. También se acreditará debidamente la necesidad de dedicarse personalmente al cuidado del niño/a. En el supuesto de que ambos cónyuges trabajen en la Empresa, sólo tendrá derecho uno de ellos.

El día de la acogida de niños/as acogidos temporalmente procedentes de fuera de España.

- g) Tres días naturales por enfermedad grave u hospitalización o intervención quirúrgica con prescripción de reposo domiciliario del cónyuge, padre, madre o hijos, consecutivos o incursos en los mismos el hecho causante. Este permiso se disfrutará en distintos procesos de enfermedad, así como en distintas hospitalizaciones e intervenciones quirúrgicas.
- h) Por intervención quirúrgica con hospitalización o enfermedad grave de abuelos, hermanos, nietos, suegros, cuñados, yernos o nueras: 2 días naturales, siendo de 1 día en el supuesto de tíos y sobrinos.
- i) Cinco días naturales por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos.
- j) En caso de enviudar el trabajador teniendo hijos menores de quince años o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales que no desempeñen actividades retribuidas y que estén a su cargo, tendrá derecho a 15 días naturales.
- k) Dos días naturales por fallecimiento de abuelos, hermanos, nietos, suegros, cuñados, yernos o nueras. Para asistir al funeral de tíos o sobrinos sólo se disfrutará del día en que éste tenga lugar.
- l) 2 días naturales por traslado del domicilio habitual y sólo una vez en el período de un año.
- m) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, siempre y cuando no pueda efectuarse fuera del horario de trabajo o día de descanso.
- n) Por el tiempo necesario para acudir a consulta médica por razones de enfermedad, sin que este beneficio pueda exceder de 8 veces al año. En caso de asistencia previa cita a especialista o análisis clínicos por el tiempo estrictamente necesario, así como el acompañamiento de hijos menores de 14 años y mayores imposibilitados que convivan en el mismo domicilio, derecho del que sólo podrá hacer uso uno de sus progenitores cuando ambos trabajen en Lipasam. En ambos casos, debe especificarse en el documento justificativo de asistencia el tiempo invertido en dichas consultas.
- o) Permiso por maternidad: 16 semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. Se disfrutará a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. Ésta podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma continuada o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación de la madre al trabajo suponga un riesgo para su salud. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.
- p) Por el tiempo establecido para disfrutar los derechos educativos y de formación profesional, en los siguientes supuestos y forma:

Por exámenes finales de cursos en centros oficiales de enseñanza hasta 5 días laborables antes de los exámenes y a lo largo del curso académico, más las fechas en que éstos se realicen. Y para el resto de exámenes ordinarios del tipo anterior, las horas necesarias para desplazarse y realizar el examen con el límite de 21 horas al año.

A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.

q) Por primera comunión y bautizo del hijo el día del acto. Los trabajadores de los turnos de noche y de tarde podrán disfrutarlo el día posterior.

r) Por donación de órganos o parte de órganos vitales así como de plaquetas medulares vitales, con el límite de dos meses. Por dicha situación se percibirá el 100% de las retribuciones legales, sin que se produzca merma retributiva por motivo de este absentismo.

s) Previa justificación suficiente y mediante reconocimiento expreso del Director Gerente y/o Comité de Dirección, a propuesta del Comité de Empresa, de un Director de Servicio o a iniciativa de un grupo de trabajadores igual o superior a veinte, se podrá conceder un día de libre disposición o asuntos propios a un empleado/a que haya tenido un desempeño ejemplar a lo largo del tiempo o haya titularizado un acto igualmente ejemplar que prestigie a Lipasam. Se establece un máximo acumulado de cien reconocimientos de este tipo sobre el total de la plantilla de la Empresa al año y su concesión irá acompañada de la entrega de un diploma acreditativo del hecho que motivó el premio.

Cuando los hechos motivadores de los permisos señalados en el presente artículo se produzcan fuera de la provincia de Sevilla y dentro de la Comunidad Andaluza, el permiso se incrementará en 2 días naturales y en 3 días naturales más si es en cualquier otra parte del Estado, salvo para el caso de acogidas temporales.

En todo lo anteriormente expuesto, se consideran parejas tanto las de hecho como las de derecho, siempre que se acredite debidamente el vínculo.

t) Dos días por asuntos particulares que deberán disfrutarse dentro de cada año natural y se podrá conceder hasta el 31 de enero del año siguiente. Estos días no se podrán acumular a las vacaciones anuales, ni podrán disfrutarse en los periodos de Fiestas Primaverales ni Navidad. Se concederá respetando siempre las necesidades del servicio, que en todo caso deben entenderse garantizadas si el personal que lo solicita no excede del 3%, salvo que la Dirección por motivos razonables estime que, aunque se supere el porcentaje, procede adoptar la decisión de su concesión.

Cuando el tiempo de servicio activo fuere menor a un año, se tendrá derecho a un número de días de asuntos particulares que en proporción corresponda.

La petición debe realizarla el trabajador formulada por escrito y como mínimo de 7 a 10 días de antelación al día a disfrutar.

#### ARTÍCULO 24.º CAMBIOS DE JORNADAS POR MOTIVOS PERSONALES.

La Empresa concederá, previa petición por escrito formulada con un mínimo de entre 7 y 10 días de antelación, cambio de jornada laboral, compensándola con otra jornada de trabajo. En casos de urgencias por fallecimientos, no sujetos a permiso retribuido, o temas de gravedad la petición se podrá efectuar en plazos menores.

Se concederán un máximo de cuatro cambios al año a cada trabajador, no pudiéndose solicitar agrupados los días. Se excluyen de estos cuatro días los periodos coincidentes con Semana Santa (salvo los participantes en las estaciones de penitencia que lo soliciten y justifiquen) y Feria de abril.

Los Domingos y Festivos se concederán cambios de descanso, previamente acordados entre empleados de la misma categoría y parque, solicitados con cinco días de antelación.

Los trabajadores con sistema de trabajo cinco de siete recuperarán la jornada disfrutada el sábado posterior.

Los trabajadores con sistema de trabajo 6/7 recuperaran la jornada el miércoles o jueves de su descanso.

Los trabajadores con sistema de trabajo 7/7 recuperaran la jornada el primer día de descanso.

Los trabajadores con rotación 7/7 podrán solicitar cambios los domingos inclusive.

El número máximo de trabajadores que pueden disfrutar de estos cambios en un día será del 3% en cada Parque y turno con un mínimo de un trabajador.

#### ARTÍCULO 25.º PERMISOS NO RETRIBUIDOS Y EXCEDENCIAS.

La Empresa concederá al personal que lo solicite con anticipación y previa justificación, permiso sin retribución de hasta un máximo de 700 días naturales y excedencia voluntaria de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Las excedencias se clasifican como voluntarias y forzosas atendiendo a lo recogido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, que regula el Estatuto de los Trabajadores.

El tiempo de permiso no retribuido en su modalidad de permiso, excedencia voluntaria o servicios especiales como marca la ley, no tendrá carácter de «servicios prestados» en Lipasam, salvo que el titular de la plaza sea funcionario público, laboral fijo de una administración pública o cargo electo, prestando servicios en el ámbito de otra administración o Empresa con participación pública.

Toda excedencia y permiso no retribuido de personal de servicios superior a tres meses podrá ser suplida con nuevas contrataciones temporales.

### CAPÍTULO V. CONDICIONES ECONÓMICAS.

#### ARTÍCULO 26.º CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base de Convenio y los Complementos Salariales que para cada actividad, nivel y categoría se determinan en las tablas del anexo III en relación con el contenido de los artículos siguientes.

Los complementos salariales, según su naturaleza, se denominarán de la forma siguiente:

- A) De carácter personal:
  - Antigüedad
  - Premio Extraordinario
  - Prima Compensación por no Anticipos
- B) De puesto de trabajo:
  - Plus Penoso
  - Plus Nocturno
  - Prima de Rotación
  - Prima de Compensación de Festivos
  - Plus Convenio
  - Prima de Actividad y productividad
  - Prima prolongación jornada
- C) Percepciones no salariales.
  - Plus Transporte

#### ARTÍCULO 27.º SALARIO BASE.

El salario base del personal afecto al presente Convenio Colectivo, es el que se determina para cada nivel y categoría en el anexo III.

Dicho salario base se ajustará, en su caso, al salario mínimo interprofesional vigente, aplicándose en este supuesto las normas relativas a absorción y compensación en cómputo anual.

#### ARTÍCULO 28.º PLUS CONVENIO.

Bajo el concepto de Plus Convenio todos los trabajadores percibirán una cantidad igual al 20% de su salario base.

#### ARTÍCULO 29.º PLUS PENOSO.

El personal afecto al presente Convenio percibirá, por día trabajado, un Plus Penoso equivalente al 20% de su Salario Base.

En cualquier caso, si el concepto desapareciera, el trabajador seguirá percibiendo el 20% de su Salario Base con independencia del Plus Convenio.

#### ARTÍCULO 30.º PRIMA DE ACTIVIDAD Y PRODUCTIVIDAD.

Prima de actividad. Esta prima, definida por la categoría profesional del puesto, tiene por objeto premiar y estimular la asistencia del trabajo, devengándose en proporción al tiempo trabajado.

La valoración de esta prima se recoge en el anexo III.

Prima de productividad. Esta prima, definida por el puesto de trabajo que ocupa cada persona, tiene por objeto premiar la mejora de productividad exigida tras la implantación del nuevo sistema de trabajo.

#### ARTÍCULO 31.º PRIMA DE ACTIVIDAD EN FIESTAS PRIMAVERALES.

Adicionalmente se abonarán en el mes de abril o mayo, según las fechas de celebración de las Fiestas Primaverales, la cantidad de 612,06 euros.

Estas cantidades tienen el carácter de prima por actividad en Fiestas Primaverales. Para el cobro completo de esta gratificación adicional deberá no tenerse ningún día de ausencia durante los días incluidos entre el Domingo de Ramos y el Domingo de Resurrección y entre el Lunes y el Domingo de Feria. Por cada día de ausencia se descontarán la cantidad de 40,80 euros.

No se producirá descuento cuando las ausencias sean como consecuencia de permisos retribuidos por bodas o fallecimientos de familiares, así como las producidas por hospitalización del trabajador y las originadas por accidentes de trabajo, excepto accidentes «in itinere».

#### ARTÍCULO 32.º PRIMA DE COMPENSACIÓN DE FESTIVOS.

Se establece esta prima mensual para aquellos trabajadores que dentro de la distribución de jornada de trabajo llevan incorporados como laborables los días festivos. Su valoración se detalla en el anexo III.3.2.

Esta prima se devengará en proporción a los días trabajados en el mes, no cobrándose su parte proporcional en días de baja por accidente o enfermedad, salvo los casos indicados en el Art. 52.

Esta prima se devengará en su totalidad en caso de no haber habido falta al trabajo en día festivo en que por planificación del servicio lo tuviera asignado el trabajador, aunque en ese mes se hubiese faltado justificadamente otro día festivo.

Esta prima se perderá totalmente en caso de una sola falta injustificada en día festivo en que por planificación del servicio lo tuviera asignado.

En los meses con más de un festivo esta prima se perderá proporcionalmente en los casos de faltas injustificadas en algunos de los días festivos.

#### ARTÍCULO 33.º PRIMA PROLONGACIÓN JORNADA.

Se establece una prima para aquellos sistemas de trabajo cuya jornada laboral sea superior a siete horas diarias de trabajo. Sus valores para el año 2014 son los siguientes:

Rotación 6/7 especial:	5,36 euros
Rotación 3/2 (rotación completa):	9,76 euros
Rotación 7/7 especial:	11,41 euros

Esta prima no se devengará en vacaciones.

#### ARTÍCULO 34.º PRIMA DE ROTACIÓN.

Cuando el sistema de trabajo lo sea a turnos, se establece una prima en función de la rotación que se devengará en proporción al tiempo trabajado:

Rotación completa: La que en los días de servicio incluye festivos, sábados y domingos (denominada 7/7).

Rotación intersemanal: La que en los días de servicio incluye festivos y sábados, pero excluye domingos (denominadas 6/7)

Turnicidad: Es cuando el sistema de trabajo lleva en períodos inferiores a tres meses a cambios de turnos de la mañana a la tarde o a la noche, o bien de tarde a noche y sus recíprocos. El primer caso se denomina Turnicidad y los otros dos se denominan Turnicidad con Nocturnidad. Esta Prima también se aplica a las rotaciones 6/7 y 7/7.

Los valores quedan detallados en el anexo III, excepto los siguientes:

Rotación 6/7: Su valor es 147,49 euros.

Rotación 7/7: Su valor es 229,44 euros.

#### ARTÍCULO 35.º PLUS TRANSPORTE.

Todos los trabajadores percibirán un Plus de Transporte. Esta cantidad se abonará en proporción al tiempo trabajado. Los valores quedan detallados en el anexo III.

Adicionalmente, a aquellos trabajadores que por necesidades del servicio tuvieran que desplazarse no pudiendo la Empresa proveérseles de medios, se les abonará el importe de los billetes de transporte colectivos o bien les compensará si utilizan medios propios de la siguiente forma:

Si utilizan coche: ..... 0,25 euros/kilómetro.

Si utilizan moto: ..... 0,15 euros/kilómetro.

#### ARTÍCULO 36.º ANTIGÜEDAD.

El trabajador, en función del tiempo de servicios prestados ininterrumpidamente, percibirá en concepto de antigüedad la cantidad que resulte de aplicar a su Salario Base los siguientes porcentajes:

El 10% a los 5 años.

El 25% a los 15 años.

El 40% a los 20 años.

El 60% a los 25 años.

A efectos económicos, cuando se haga referencia al concepto de antigüedad, se entenderá que en él queda incluido el premio extraordinario.

#### ARTÍCULO 37.º PREMIO EXTRAORDINARIO.

Todo trabajador que cumpla 20 años de servicio ininterrumpido en la Empresa, para cuyo cómputo no se contarán los períodos de excedencia voluntaria y permisos no retribuidos, tendrá derecho en concepto de Premio Extraordinario a la cantidad que resulte de aplicar a su Salario Base el 10%.

#### ARTÍCULO 38.º PLUS NOCTURNO.

Los trabajadores que realicen horas de trabajo dentro del período comprendido entre las diez de la noche y las siete de la mañana percibirán, en concepto de Plus de Nocturnidad, una cantidad igual al 30% del Salario Base de su hora ordinaria por cada hora nocturna trabajada.



## ARTÍCULO 39.º PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Todos los trabajadores, con motivo de Primavera, Verano y Navidad, percibirán una Paga Extraordinaria en cada ocasión en la siguiente cuantía: 30 días de Salario base, Plus Convenio y Antigüedad, más 272,39 euros adicionales en cada una de ellas.

La Paga de Primavera se devengará anualmente a primero del mes de abril, y la de verano y Navidad semestralmente y sucesivamente cada una de ellas dentro del año natural.

Igualmente se establece una Prima de otoño que se devengará desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre.

Esta prima de carácter lineal para todas las categorías, siendo su importe de 1400 euros al año y será penalizada según las siguientes normas:

- La primera falta injustificada penalizará como 10 días de ausencia al trabajo.
- La segunda falta injustificada penalizará como 15 días más de ausencia al trabajo.
- En caso de acumular tres faltas o más injustificadas, a lo largo del período de referencia, se perderá el derecho a la prima de otoño en su totalidad.
- Acumulando 34 o más faltas justificadas por incapacidad temporal a lo largo del período de referencia, se perderá el derecho a percibir la prima de otoño en su totalidad.
- En caso de cuatro o más procesos de enfermedad al año las faltas justificadas que provocan la pérdida total de la paga ascenderán a 23.

Las cantidades dejadas de percibir por cada trabajador que no asista al trabajo por incapacidad temporal o por faltas injustificadas, serán deducidas de su cuantía inicial de 1400 euros, de modo que, a mayor número de ausencias, menor será la cantidad percibida por el trabajador.

Los cómputos de absentismo de este artículo se hacen en todo caso sobre días laborables, con exclusión de períodos de vacaciones y descansos programados en que el empleado permanezca de baja.

Quedan excluidos del cómputo de días de absentismo a efectos de este artículo, en todo caso, los días de baja por accidente de trabajo, los días de hospitalización efectiva y acreditada por incapacidad temporal, y los días de baja por sufrir una enfermedad grave que ponga en riesgo la vida (tales como cáncer en fase avanzada, infarto y/o embolias graves, ...). En caso de duda sobre qué ha de entenderse por enfermedad grave que ponga en riesgo la vida, la Dirección consultará su criterio al Comité de Empresa, con especial atención a la opinión de los facultativos médicos.

El abono de las pagas se efectuará en:

Primavera:	Con el anticipo de marzo.
Verano:	Con la paga de junio.
Otoño:	Con el anticipo de octubre.
Navidad:	Con el anticipo de diciembre.

## ARTÍCULO 40.º PAGAS EN VACACIONES.

La retribución a percibir durante el disfrute de vacaciones incluirá los conceptos diarios de salario base, plus convenio, plus penoso y antigüedad, y los mensuales de prima de actividad, rotación y prima de compensación festivos en la parte proporcional que corresponda a cada día natural.

Adicionalmente se abonarán 5,43 euros por día laborable en vacaciones, entendiéndose como laborables los días que por su sistema fueran de trabajo.

## ARTÍCULO 41.º PAGA EN PERMISOS RETRIBUIDOS.

La retribución a percibir durante el disfrute de permisos retribuidos incluirá los conceptos diarios de salario base, plus convenio, plus penoso y antigüedad y los mensuales de prima de actividad, rotación y prima de compensación festivos, en la parte proporcional que corresponde a cada día natural.

## ARTÍCULO 42.º HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable, evitando su realización. Siempre que sea posible se efectuarán contrataciones temporales o de otro tipo para la realización de trabajos excepcionales que se hayan de acometer.

Siendo la actividad comprendida en el presente Convenio Colectivo un Servicio Público de ineludible necesidad Ciudadana, las horas extraordinarias que se realicen motivadas por ausencias imprevistas, trabajos excepcionales ordenados por el Excmo. Ayuntamiento y otras situaciones derivadas de la naturaleza propia del Servicio Público tendrán el carácter establecido en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

El tiempo extra trabajado, a voluntad del interesado, se compensará con el doble de tiempo de descanso o se abonará económicamente.

El valor de la hora extraordinaria se abonará siguiendo la siguiente fórmula:

Salario Base con Antigüedad y Plus Convenio, en cómputo anual, más las Pagas Extraordinarias, dividido todo ello por el número de horas efectivas de trabajo anuales, y el resultado, incrementado en un 75%.

Mensualmente, la Empresa informará por escrito al Comité de Empresa de las Horas Extraordinarias realizadas, causas que las han motivado y trabajadores que las hayan efectuado.

En ningún caso, salvo conductores, V.L., Oficiales C e Inspectores, en Fiestas Primaverales, se trabajarán ni abonarán jornadas de descanso como horas extraordinarias ni se realizarán bajo ningún concepto más de dos horas al día.

## ARTÍCULO 43.º DIETAS.

Cuando el trabajador, por necesidades del servicio, tuviera que desplazarse a localidad distinta del término municipal de Sevilla, percibirá como compensación de gastos de mantenimiento y alojamiento, las siguientes cantidades por día desplazado:

Dieta completa:.....	50,41 euros.
Media dieta:.....	22,36 euros.

Estas dietas no se abonarán en aquellos casos en que la Empresa prevea y cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

## ARTÍCULO 44.º ANTICIPOS.

a) *Anticipo de treinta días de salario más antigüedad.*

Con el límite 25 solicitudes y de 25.000 euros al mes, en conjunto para toda la plantilla fija, salvo que no exista disposición de tesorería, la Empresa facilitará anticipos sobre pagas ordinarias al personal de plantilla fija previo escrito presentado ante la Dirección de RRHH. La cuantía de este anticipo no excederá el importe de 30 días de salario base más antigüedad y será reintegrado en plazos mensuales durante un período máximo de un año.

No se podrán conceder nuevos anticipos hasta que no haya sido reintegrado el anterior, en caso de que el peticionario esté sometido a expediente por falta grave o muy grave.

Su abono se efectuará con la nomina del mes en el que se solicite.

b) *Anticipo quincenal.*

A todo el personal que lo solicite y lo haya devengado se le abonará un anticipo de 250 euros pagadero a mediados de cada mes. A aquellos empleados que no soliciten el anticipo pese a tener derecho se les abonará una prima compensatoria de 3 euros mensuales.

c) *Anticipo pagas extraordinarias.*

También se concederá anticipos de las pagas extraordinarias de marzo, junio y diciembre, por un valor unitario de 900 euros solicitable a partir de tres meses antes de la fecha de pago.

Estos anticipos se concederán previa solicitud del interesado por riguroso orden de entrada en el Departamento de Recursos Humanos, y estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- 1.ª) Que la cantidad haya sido devengada por el solicitante del conjunto de sus pagas extraordinarias.
- 2.ª) Que el solicitante no tenga retención judicial, en cuyo caso se retendrá el porcentaje fijado por la resolución.
- 3.ª) Únicamente se concederán 150 anticipos sobre cada paga.

Las cantidades anticipadas serán descontadas de una sola vez en la paga extraordinaria correspondiente.

El ingreso de estos anticipos se realizara en las siguientes fechas aproximadamente:

Anticipo paga de primavera.....	31 de diciembre
Anticipo paga de verano.....	15 de abril
Anticipo paga Navidad.....	15 de septiembre

## ARTÍCULO 45.º FORMA DE PAGO.

El personal afecto al presente Convenio percibirá sus haberes mediante transferencia bancaria.

En aquellos casos en los que se detecten errores en la confección de la nómina cuya cuantía supere los 30,00 euros, serán abonados en el plazo de 3 días previa aclaración del error y las pequeñas diferencias serán ajustadas en el anticipo.

## ARTÍCULO 46.º ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenio Colectivo o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas. En caso contrario, serán compensadas y absorbidas por estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos en la forma.

## CAPÍTULO VI PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y AYUDAS ASISTENCIALES

## ARTÍCULO 47.º AYUDA ESCOLAR.

Anualmente se concederá a todos los trabajadores una Ayuda Escolar por hijo y nivel de estudios que se cursen en formación reglada propia del Ministerio de Educación, Consejería de la Junta u órganos similares a nivel europeo:

- Educación infantil.
- Educación primaria.
- Educación secundaria obligatoria.
- Bachillerato.
- Formación profesional.
- Estudios universitarios.
- Educación especial.

Quedarán incluidos en este reparto los empleados de la Empresa en iguales circunstancias.

Con el objetivo de incentivar la formación reglada entre los trabajadores, la Empresa premiará con las siguientes cuantías a todos aquellos que obtengan las titulaciones de los estudios de:

- Bachillerato y Formación Profesional: 240 euros.
- Diplomatura y Licenciatura universitarias: 300 euros.

Igualmente premiará a los trabajadores que hayan concluido satisfactoriamente la Enseñanza Secundaria Obligatoria (E.S.O.) adicionándoles una cuantía similar a la que les haya correspondido dicho año en concepto de ayuda escolar.

La solicitud inicial se efectuara entre el 1 de junio y el 10 de agosto y se justificará antes del 10 de noviembre. La ayuda se percibirá en la paga de agosto y se regularizará las posibles anomalías en la paga de noviembre. Los trabajadores con contratos eventuales percibirán la ayuda escolar en la paga del mes de noviembre.

Igual derecho se le reconoce al personal contratado de verano, quienes presentarán las solicitudes en las fechas recogidas en el párrafo anterior y, previa certificación de la matrícula, percibirán la parte proporcional de esta ayuda en la nómina del mes de noviembre.

La cuantía global de esta Ayuda se fija en 219.126,00 euros.

Su distribución por niveles es atribución de una Comisión compuesta por cuatro miembros, dos en representación de la Empresa y dos en representación del Comité de Empresa.

Ningún beneficiario podrá recibir más de una ayuda por curso escolar.

#### ARTÍCULO 48.º AYUDAS A FAMILIARES DISCAPACITADOS.

Siempre que se acredite tener la patria potestad o la guarda y custodia del familiar, además de que se acredite la minusvalía, y la convivencia del discapacitado con el empleado, y que además, quede demostrado que los ingresos del discapacitado no sean superiores al salario mínimo interprofesional: Los trabajadores que tengan a su cargo cónyuge, hijos, hermanos, suegros o padres discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales con un grado de minusvalía igual o superior al 33% que les incapacite para el trabajo o que necesiten una educación especial, tendrán derecho a percibir una ayuda mensual por cada familiar en estas circunstancias, previa certificación emitida por el organismo competente, la cual debe renovar anualmente si la calificación no es definitiva.

Las cantidad a abonar será 94,12 euros.

Estas ayudas no se percibirán por aquellos familiares que reciban pensión, ayuda, subvención o cualquier tipo de ingreso superior al Salario Mínimo Interprofesional.

En el supuesto de que dos trabajadores de Lipasam soliciten esta ayuda con referencia a la misma persona discapacitada, sólo uno de ellos podrá percibirla.

Cualquier modificación sobre los requisitos para recibir de esta ayuda deberá ser notificada a la Dirección de RRHH.

Si se detectase alguna anomalía que impidiera seguir percibiéndola se descontará la cantidad indebidamente percibida de la nómina del perceptor desde la fecha en se produjera el hecho anómalo.

Anualmente deberá revisarse obligatoriamente dichos justificantes.

#### ARTÍCULO 49.º SISTEMA DE INCENTIVOS A LA DESVINCULACIÓN LABORAL VOLUNTARIA.

##### 1. Beneficiarios.

La Empresa con la limitación presupuestaria recogida en el presente artículo reconocerá un incentivo que se devengará y abonará en cinco anualidades naturales a partir de la fecha de extinción de la relación laboral a los trabajadores que voluntariamente abandonen la Empresa con una edad superior a los 55 años.

El incentivo tendrá los siguientes importes en función de la antigüedad y la edad del trabajador en el momento de la baja en la Empresa, y la cantidad que corresponda según el cuadro anexo se abonará y devengará en cinco anualidades de igual cuantía en los términos del apartado 3 in fine de este artículo:

	<i>De 5 a 15 años de antigüedad</i>	<i>De 16 a 20 años de antigüedad</i>	<i>De 21 a 26 años de antigüedad</i>	<i>De 27 a 31 años de antigüedad</i>	<i>Más de 31 años de antigüedad</i>
Entre 55 y 57 años de edad, ambas inclusive	4.800,00 euros durante cinco años	5.800,00 euros durante cinco años	6.800,00 euros durante cinco años	7.800,00 euros durante cinco años	8.800,00 euros durante cinco años
Entre 58 y 59 años de edad, ambas inclusive	4.400,00 euros durante cinco años	5.400,00 euros durante cinco años	6.400,00 euros durante cinco años	7.400,00 euros durante cinco años	8.400,00 euros durante cinco años
Con 60 años de edad	4.000,00 euros durante cinco años	5.000,00 euros durante cinco años	6.000,00 euros durante cinco años	7.000,00 euros durante cinco años	8.000,00 euros durante cinco años
Con 61 años de edad	3.600,00 euros durante cinco años	4.600,00 euros durante cinco años	5.600,00 euros durante cinco años	6.600,00 euros durante cinco años	7.600,00 euros durante cinco años
Con 62 años de edad	3.200,00 euros durante cinco años	4.200,00 euros durante cinco años	5.200,00 euros durante cinco años	6.200,00 euros durante cinco años	7.200,00 euros durante cinco años
Con 63 años de edad	2.800,00 euros durante cinco años	3.800,00 euros durante cinco años	4.800,00 euros durante cinco años	5.800,00 euros durante cinco años	6.800,00 euros durante cinco años
Con 64 años de edad	2.600,00 euros durante cinco años	3.400,00 euros durante cinco años	4.400,00 euros durante cinco años	5.400,00 euros durante cinco años	6.400,00 euros durante cinco años

A estos efectos se asimilarán únicamente a la baja voluntaria prevista en este acuerdo, las extinciones de contratos de trabajo que se produzcan al amparo de la letra f) del artículo 49.1 del Estatuto de los Trabajadores.

No será obstáculo para el acogimiento a este sistema de incentivos la circunstancia de que el trabajador solicitante del mismo se encuentre en situación de jornada reducida por disfrutar de una jubilación parcial anticipada.

##### 2. Limitación máxima de gasto.

El gasto anual máximo asumible por Lipasam por los incentivos a que se refiere el párrafo anterior se limitará a 644.000 euros, actualizándose según lo hagan las retribuciones en LPGE en los años sucesivos. Consecuentemente, el reconocimiento de nuevos derechos por el mismo concepto a nuevos beneficiarios quedará condicionado a la existencia de dotación presupuestaria suficiente, conforme al mencionado límite, teniendo en cuenta los abonos programados para beneficiarios de ejercicios anteriores.

En el caso de que no se agote el presupuesto máximo anual, el remanente que se produzca una vez que se hubieran aceptado todas las solicitudes de acogimiento al incentivo se incorporará al presupuesto máximo anual del año siguiente.

En el caso de que, en plazo, exista un número de solicitudes que supongan un gasto superior al presupuesto máximo anual, se atenderá a las solicitudes de aquéllos trabajadores de mayor edad, pasando los trabajadores que no vean atendido su solicitud a la lista de solicitantes del siguiente ejercicio.

El sistema de incentivo a la desvinculación laboral voluntaria se mantendrá hasta tanto no se firme un nuevo convenio que disponga otra cosa, rigiendo durante el período de ultractividad del convenio colectivo como límite presupuestario de gasto el mismo que estuviera en vigor a la finalización de vigencia de este Convenio Colectivo.

En caso de fallecimiento del beneficiario sus herederos legítimos percibirán las cantidades pendientes de cobrar por este concepto y en los mismos plazos previstos en la tabla anterior.

### 3. Procedimiento de solicitud y reconocimiento del incentivo.

La solicitud del acogimiento a este sistema de incentivos se formulará antes del 30 de octubre del año natural anterior en el que se vaya a causar baja y la Empresa resolverá conforme a la dotación presupuestaria existente antes del 31 de diciembre del mismo año.

La desvinculación deberá producirse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año siguiente al de la solicitud.

La primera anualidad del incentivo se abonará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la baja en la Empresa, y las sucesivas en la misma fecha de los años siguientes.

### 4. Gratificaciones especiales no acumulables al incentivo a la desvinculación voluntaria.

En caso de fallecimiento de algún trabajador afecto al presente Convenio Colectivo se abonará a los herederos legítimos del empleado una cantidad a tanto alzado y por una sola vez que se fija en la cuantía de 6.300 euros, pasando a 24.000 euros si la muerte se produce como consecuencia de accidente laboral.

En los casos en que el trabajador sea declarado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social afecto a una incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez y ésta haya sido como consecuencia de accidente de trabajo, la Empresa le abonará la cantidad de 23.000 euros. Si por accidente de trabajo se declara al trabajador afecto a una incapacidad permanente en grado de total, se le compensará con 8.500 euros.

Estas gratificaciones son incompatibles con el incentivo a la desvinculación voluntaria y no estarán afectadas por el límite de gasto recogido en el apartado anterior.

### 5. Carácter novatorio del sistema de incentivos sobre los compromisos anteriores.

Lo pactado en el presente artículo estableciendo el citado sistema de incentivos, nova, sustituye y compensa cualquier derecho que se pudiera derivar de compromisos anteriores.

## ARTÍCULO 50.º ANTICIPOS REINTEGRABLES PARA CASOS DE URGENCIA.

La Empresa concederá a sus trabajadores fijos, previas solicitud y justificación, anticipos sin interés detraíbles de sus retribuciones por una cuantía máxima global de 62.000 euros anuales en los siguientes casos de urgencia en que así se acuerde: siniestros, incendios, riadas y robos por cuantías superiores a 900 euros, pérdida de la vivienda (siempre que no sea por impago) y accidente o enfermedad que necesiten intervención o tratamientos especiales costosos que no se cubra por la Seguridad Social (no entendiéndose por tales los tratamientos odontológicos).

Las solicitudes de anticipos se harán llegar a la Dirección de Recursos Humanos, que las elevará a una Comisión, formada por dos representantes del Comité y dos de la Empresa, encargada de su control y, en su caso, concesión.

Los anticipos tendrán un valor máximo por cada solicitante de 7.700 euros.

El descuento se efectuará en cantidades fijas durante 36 meses, no pudiendo ser superior a 220 euros mensuales. En dichos casos se alargarán las mensualidades hasta la liquidación definitiva de la deuda.

Para garantizar su amortización, el beneficiario vendrá obligado a concertar una póliza de seguro que cubra el montante total del mismo.

Hasta tanto no se cancele el anticipo que se haya concedido no podrá solicitarse otro por el mismo trabajador/a.

## ARTÍCULO 51.º CASETA FERIA DE ABRIL.

La Empresa gestionará el montaje y desmontaje de la Caseta de Feria, abonando las tasas de instalación de la misma y controlando que los precios de venta de artículos y calidades sean los más beneficiosos para el personal, de todo lo cual hará partícipe al Comité de Empresa. Igualmente, proveerá de los medios para su buen funcionamiento durante los días de Feria.

## ARTÍCULO 52.º AYUDAS EN BAJAS POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD (COMPLEMENTOS POR I.T.).

Las prestaciones correspondientes a la Seguridad Social se complementarán hasta el 100% de la retribución desde el primer día del proceso de I.T. y durante el plazo máximo de un año.

En aquellos casos en que la baja agote el plazo máximo de I.T. se abonará la diferencia entre los complementos que ya ha percibido y los que le hubiesen correspondido de haberse efectuado el complemento desde el inicio de la baja hasta los 18 meses.

A los efectos de este artículo, se entiende por retribución: Salario Base, Antigüedad, Plus Convenio y Plus Actividad.

A esta retribución se añadirá el Plus Penoso y la Prima de Compensación de Festivos en los períodos de hospitalización y en la duración total de los procesos de baja por accidentes o enfermedad profesional y aquellos que no sean consideradas a estos efectos por el resultado final de la investigación de accidente en los términos del Protocolo de Accidentes Laborales de Lipasam.

Se complementará hasta el 100% las retribuciones totales de aquellas personas que hayan estado de baja por accidente o enfermedad siempre que no superen el tope máximo de 12 días laborables y que el absentismo global de la Empresa no haya superado el índice al 31 de diciembre, Se tomará como absentismo de referencia el índice de absentismo del año anterior, debiéndose actualizar anualmente.

## ARTÍCULO 53.º OTRAS MEJORAS.

Cuando como consecuencia de accidente de trabajo se produjera rotura de montura o lentes de gafas, y siempre que el trabajador previamente se lo haya comunicado al mando y éste lo haya verificado, la empresa sufragará los gastos si dicha reparación se realiza en la óptica concertada con la empresa.

La Empresa suscribirá un seguro de ocupantes para cada vehículo.

## CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

## ARTÍCULO 54.º FALTAS DEL PERSONAL.

Las acciones y omisiones sancionables en que incurran los trabajadores afectados por este Convenio se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves.

## ARTÍCULO 55.º FALTAS LEVES.

- a) De una a cinco faltas de puntualidad alterna o tres consecutivas durante un mes sin que exista causa justificada.
- b) La no comunicación con antelación debida de la falta al trabajo, por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- c) Falta de respeto al Ciudadano, cuando sea imputable al trabajador.
- d) Inadecuada presencia en el puesto de trabajo.
- e) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- f) La embriaguez o toxicomanía, siempre que la Empresa no tenga constancia de su tratamiento médico de rehabilitación.
- g) No cursar el parte médico de baja, alta o de confirmación por Incapacidad Temporal de la Seguridad Social en el plazo de tres días contados a partir del mismo día de la fecha de su expedición.
- h) No comunicar los cambios de situación familiar cuando ello suponga un fraude para la Empresa o la Seguridad Social.
- i) El incumplimiento de normas de Prevención de Riesgos y Salud laborales cuando no comporte riesgos personales o materiales.

## ARTÍCULO 56.º FALTAS GRAVES.

- a) Faltar al trabajo sin justificación tres días en el período de un mes.
- b) La simulación de enfermedad o accidente.
- c) Simular la presencia de otro trabajador valiéndose de su firma, ficha, tarjeta de control o cualquier otro medio.
- d) Las cometidas contra la disciplina en el trabajo.
- e) Faltar al respeto debido a sus superiores, compañeros, subordinados, o al Ciudadano (en este último caso, siempre que esté demostrado mediante sentencia judicial firme).
- f) El abandono del puesto de trabajo, tajo o sector asignado dentro de una jornada de trabajo sin causa justificada.
- g) La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave, no entendiéndose como motivo de falta los daños producidos como consecuencia de los accidentes de circulación, salvo por estados de embriaguez o toxicomanía o incumplimiento de las normas de Seguridad Vial.
- h) De cinco a ocho faltas de puntualidad alterna o seis consecutivas durante un mes sin que exista causa justificada.
- i) La realización de trabajos particulares durante la jornada laboral o en el Centro de Trabajo, o el uso para fines propios de los enseres y propiedad de la Empresa.
- j) La reincidencia en tres faltas leves, en el plazo de ocho meses, siempre que no se recoja como falta grave.
- k) Comportamientos que degraden la buena imagen de los trabajadores o de la Empresa.
- l) La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de Prevención de Riesgos laborales cuando supongan algún riesgo para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse a utilizar los medios de seguridad facilitados por la Empresa o hacer un uso indebido de los mismos.
- m) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo.
- n) La actuación desleal con la Empresa, la actuación contraria o inobservancia de órdenes e instrucciones de servicio de sus superiores, la aplicación arbitraria de normas y protocolos internos, así como la falta de seguimiento de tajos en la calle y/o servicios que provoquen, en estos últimos casos, perjuicio al normal desempeño de los mismos.
- ñ) No estar localizable de modo voluntario en los dispositivos proporcionados por la Empresa durante la jornada de trabajo, o fuera de ella, cuando deba estarlo por motivo de servicio.

## ARTÍCULO 57.º FALTAS MUY GRAVES.

- a) Faltar al trabajo sin justificación más de tres días en el período de un mes.
- b) El fraude y abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
- c) El hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la Empresa o a cualquier persona dentro de los locales de trabajo o fuera de los mismos, durante la jornada laboral.
- d) Falsear datos ante la Empresa o el Comité de Empresa si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.
- e) Inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la Empresa de forma intencionada.
- f) El acoso verbal, psicológico o físico y la agresión o discriminación por motivos sexuales, sindicales, políticos o religiosos.
- g) Faltar gravemente al respeto y consideración de los superiores, compañeros, subordinados o al Ciudadano (en este último caso, siempre que esté demostrado mediante sentencia judicial firme).
- h) Nueve o más faltas de puntualidad alternas o siete consecutivas, durante un mes, sin causa justificada.
- i) Las condenas por sentencia firme que impliquen privación de libertad.
- j) Violar el secreto de la correspondencia o documentos o infringir el sigilo profesional.
- k) Abandonar el trabajo ocupando puestos de responsabilidad relevante.
- l) La reincidencia en tres faltas graves en el plazo de dieciocho meses.
- m) El abuso de autoridad por parte de quien la ostente.

- n) La imprudencia o negligencia inexcusable, así como el incumplimiento de las normas de Seguridad y Salud que ocasionen daños graves de accidente laboral, perjuicios a sus compañeros o a terceros, o daños a la Empresa, no entendiéndose como motivo de falta los daños producidos como consecuencia de los accidentes de circulación, salvo por estados de embriaguez o toxicomanía e incumplimiento de las normas de Seguridad Vial, siendo obligatorio el uso del tacógrafo en aquellos vehículos que dispongan de él.
- ñ) El trato de favor o degradante sobre sus subordinados como consecuencia de amistad íntima, enemistad manifiesta o vínculo familiar directo con éstos.
- o) En su modalidad de grave, la actuación desleal con la Empresa, la actuación contraria o inobservancia de órdenes e instrucciones de servicio de sus superiores, la aplicación arbitraria de normas y protocolos internos, así como la falta de seguimiento de tajos en la calle y/o servicios que provoquen, en estos últimos casos, perjuicio al normal desempeño de los mismos.

#### ARTÍCULO 58.º SANCIONES.

Las sanciones que pueden aplicarse, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:
  - Amonestación por escrito
  - Suspensión de empleo y sueldo de 1 día.
2. Por faltas graves: suspensión de empleo y sueldo de 2 a 15 días.
3. Por faltas muy graves:
  - Suspensión de empleo y sueldo de 16 días a 180 días.
  - Despido.

#### ARTÍCULO 59.º PARTICULARIDADES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Para las faltas graves o muy graves deberá efectuarse apertura de expediente contradictorio en el que será oído el interesado y la sección sindical a la que esté afiliado, dándose cuenta del expediente y de la sanción impuesta a los mismos y al Comité de Empresa.

Cuando la presunta falta laboral sea denunciada por persona ajena a Lipasam, la Dirección ordenará con carácter preliminar las indagaciones necesarias para incoar con las máximas garantías jurídicas el expediente disciplinario.

En el supuesto de que un trabajador fuera sancionado con despido y el Juzgado de lo Social dictara sentencia declarando su improcedencia o nulidad, la Empresa readmitirá al trabajador en su puesto de trabajo.

#### ARTÍCULO 60.º PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días, a partir de la fecha en que la Dirección de la Empresa tuvo conocimiento de su Comisión.

La prescripción se interrumpirá a partir de que se inicien las investigaciones preliminares o se formule el pliego de cargos contra el presunto infractor, reanudándose a partir de la fecha de finalización del expediente. En todo caso, las faltas quedan prescritas, según su gravedad, a los 2, 3 o 4 meses de haberse cometido. Una vez prescritas, las faltas serán canceladas, sin perjuicio de su apreciación a efectos de reincidencia agravatoria dentro de los plazos establecidos en los artículos 56.j) y 57.l). Expirados dichos plazos, no se podrá dejar constancia de faltas canceladas en los escritos que conformen el expediente disciplinario.

### CAPÍTULO VIII SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

#### ARTÍCULO 61.º PRINCIPIOS GENERALES.

Ambas partes acuerdan promover la Seguridad y la Salud de los trabajadores mediante la aplicación y el desarrollo de las actividades necesarias para la Prevención de Riesgos derivados del trabajo dentro del marco de lo dispuesto en la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, en los Reglamentos de desarrollo aprobados así como en el restante ordenamiento jurídico en la materia.

#### ARTÍCULO 62.º PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

El Plan de Prevención de Riesgos Laborales es la herramienta a través de la cual se integra la actividad preventiva de la empresa en su sistema general de gestión y se establece su política de Prevención de Riesgos Laborales.

Aprobado por la dirección de la empresa, asumido por toda su estructura organizativa, en particular por todos sus niveles jerárquicos, y conocido por todos sus trabajadores y trabajadoras, incluye, con la amplitud adecuada a la dimensión y características de la empresa, los siguientes elementos:

- a. La identificación de la empresa, de su actividad productiva, el número y características de los centros de trabajo y el número de trabajadores y sus características con relevancia en la prevención de riesgos laborales.
- b. La estructura organizativa de la empresa, identificando las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos y los respectivos cauces de comunicación entre ellos, en relación con la prevención de riesgos laborales.
- c. La organización de la producción en cuanto a la identificación de los distintos procesos técnicos y las prácticas y los procedimientos organizativos existentes en la empresa, en relación con la prevención de riesgos laborales.
- d. La organización de la prevención en la empresa, indicando la modalidad preventiva elegida y los órganos de representación existentes.
- e. La política, los objetivos y metas que en materia preventiva pretende alcanzar la empresa, así como los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos de los que va a disponer al efecto.

Los instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales son la Evaluación de Riesgos y la Planificación de la Actividad Preventiva, en la forma que se determina en la Ley 31/1995, así como en las de desarrollo de la misma y el documento IT/SP/4.3.1. Procedimiento de identificación continua de peligros, evaluación y control de riesgos de Lipasam.

#### *Evaluación de riesgos laborales.*

Para cada puesto de trabajo, la Empresa mantendrá actualizado un documento donde se recoja la evaluación de riesgos para la Salud y la Seguridad de los trabajadores, teniendo en cuenta la naturaleza de cada actividad.

Dentro de este documento se incluirán detalladamente la descripción de cada puesto y la planificación de las medidas preventivas a adoptar, incluyendo la fecha de inicio y finalización de cada actuación, la fecha de inicio y finalización de cada actuación.

La Planificación Preventiva contemplará los Equipos de Protección Individual (EPI's) que resulten necesarios para el desarrollo de cada puesto de trabajo. La Empresa gestionará su adquisición y su puesta a disposición de los trabajadores.

Se tendrán en cuenta en las evaluaciones los factores de riesgo que puedan incidir en la función de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a agentes físicos, químicos y biológicos que puedan ejercer efectos mutagénicos o de toxicidad para la procreación, tanto en los aspectos de la fertilidad, como del desarrollo de la descendencia, con objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

La evaluación de los riesgos a que se refiere el artículo 16 de la Ley deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico. Si los resultados de la evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

La Evaluación de Riesgos será revisada cuando las siguientes circunstancias lo aconsejen: accidente de trabajo, adquisición de nueva tecnología, cambios en los procedimientos de trabajo, cuando se den indicios de que las medidas adoptadas provocan daños para la salud. Y en todo caso, se someterá a consideración y se revisará si fuese necesario.

Asimismo, todos los equipos de trabajo dispondrán de su evaluación de riesgos antes de su puesta en funcionamiento.

#### ARTÍCULO 63.º FORMACIÓN ESPECÍFICA EN SEGURIDAD Y SALUD.

Los trabajadores y las trabajadoras de Lipasam recibirán formación e información de los riesgos específicos existentes en su puesto de trabajo.

Las necesidades de formación, teórico-práctica, suficiente y adecuada, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se ajustarán a la normativa aplicable y a las detectadas en el proceso de evaluación de riesgos de los distintos puestos de trabajo, equipos e instalaciones; así como para el correcto ejercicio de funciones y responsabilidades descritas en el Plan de Prevención de Lipasam, relacionadas con su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las necesidades formativas se propondrán en el mes de octubre de cada año y se incorporarán al Plan de Formación Anual de Lipasam, de acuerdo a su documento IT/FO/01 y a la Planificación Anual de Actividades Preventivas.

Cada trabajador/a recibirá una formación teórico-práctica cuya duración mínima sea de 7 horas.

#### ARTÍCULO 64.º EQUIPOS DE PROTECCIÓN.

La empresa proporcionará, con carácter obligatorio y gratuito a sus trabajadores y trabajadoras los equipos de protección individual adecuados para el desempeño de sus funciones y velará por el uso efectivo de los mismos cuando, por la naturaleza de los trabajos realizados, sean necesarios como consecuencia de la evaluación de riesgos.

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando los riesgos no se puedan evitar o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

Los trabajadores y las trabajadoras tienen la obligación de utilizar y cuidar los equipos de protección.

El Comité de Seguridad y Salud será participado de la adecuada elección de equipos de protección y podrá crear a tal efecto una Comisión específica en la materia.

#### ARTÍCULO 65.º COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Empresa en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Debe estar formado por los Delegados de Prevención, designados por y entre los miembros del Comité de Empresa, y por el Empresario y/o sus representantes en número igual a los Delegados de Prevención.

El Comité de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de la Empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, y en concreto, lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos: los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, la organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención, el proyecto y organización de la formación en materia preventiva.

Las facultades de este Comité son:

- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o corrección de las deficiencias existentes.
- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro o lugares de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- Conocer cuantos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los precedentes de la actividad del servicio de prevención, en su caso.
- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores/as, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- Conocer e informar la memoria y programación anual de los servicios de prevención.
- Promover mejoras en los niveles de protección de la seguridad y salud de los trabajadores/as.
- Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de las actividades en las que exista un riesgo grave e inminente.
- Acudir a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social si consideran que las medidas adoptadas y los medios utilizados no son suficientes para garantizar la seguridad y salud en el trabajo.
- Podrán acordar la realización de las actividades que estimen oportunas sobre medidas de actuación coordinada con respecto de las adquisiciones o transferencias de equipos de trabajo, productos químicos y EPI,s. al objeto del seguimiento y eficacia. Estará informado de todas las adquisiciones, transferencias de equipos de trabajo, productos químicos y equipos de protección.

- Participar en el seguimiento de los casos de drogodependencia y ludopatía para reducir las causas y consecuencias del consumo de drogas, alcohol y del juego en el entorno laboral, mediante acciones de concienciación, preventivas, asistenciales y rehabilitadoras.
- Velar por la idoneidad en las prendas y elementos de protección, y emitirá informe previo a la adquisición.
- Participación de los Planes de Emergencia para cada centro de trabajo, con el compromiso de realizar simulacros de evacuación por centros de trabajo una vez al año.

En cualquier caso las competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud estarán recogidas en el Plan de Prevención.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá mensualmente y tratará temas de su competencia. A estas reuniones asistirán con voz pero sin voto, los miembros del Servicio de Prevención y los asesores técnicos que se crea necesario por ambas partes. Así mismo podrán asistir también con voz pero sin voto y con cargo a su crédito horario propio los Delegados Sindicales.

El funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud se regula por su Reglamento Interno.

Los acuerdos de este órgano serán vinculantes para su aplicación por todas las partes.

La Empresa ofrecerá a los delegados de prevención un curso básico de 50 horas, según lo previsto en el Reglamento de los Servicios de Prevención. De la misma forma se compromete a facilitar la formación sobre riesgos generales o específicos que sea necesaria para el desempeño de sus funciones. Los componentes de este Comité deberán realizar dicho curso tan pronto como sea posible tras su nombramiento.

Las actas de las sesiones del Comité de Seguridad y Salud recogerán las propuestas planteadas por cada uno de sus miembros de forma expresa y siguiendo el orden del día. También se reflejarán de forma expresa las conclusiones o resoluciones que se adopten.

#### ARTÍCULO 66. SERVICIO DE PREVENCIÓN.

La Empresa se dotará de Servicio de Prevención de acuerdo con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de Prevención.

Sus competencias y facultades se encuentran definidas en el Plan de Prevención de Lipasam.

Los miembros del Servicio de Prevención están obligados en todo momento a respetar el derecho a la intimidad del trabajador.

#### ARTÍCULO 67. DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Su número y designación estará a lo dispuesto en el Art. 35 de la LPRL.

Sus competencias y facultades se encuentran definidas en el Plan de Prevención de Lipasam.

Podrán asistir a cursos sobre Seguridad y Salud impartidos por organismos públicos y privados competentes en la materia, debiendo acreditar su asistencia.

También podrán asistir a la primera acción formativa sobre Seguridad y Salud organizada por Lipasam para sus empleados, en cada modalidad o tipo de curso.

La Dirección dirigirá escrito motivado en el plazo de cinco días laborables a los Delegados de Prevención que hayan propuesto la adopción de medidas preventivas.

Los Delegados y Delegadas de Prevención están obligados en todo momento a respetar el derecho a la intimidad del trabajador.

#### ARTÍCULO 68.º PROTECCIÓN DE TRABAJADORES ESPECIALMENTE SENSIBLES A DETERMINADOS RIESGOS.

La Empresa garantizará la protección de los trabajadores que por sus propias características personales o estado biológico conocido sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo, conforme a lo que se establece en el Art. 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el procedimiento IT/SP 4.4.6.13 Trabajadores especialmente sensibles y protección de la maternidad de Lipasam. La situación del trabajador con problemas de salud, acreditados médico-laboralmente, será valorada por el órgano de la empresa competente en materia de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos. Cuando el procedimiento de detección de una especial sensibilidad se inicie por parte de la persona interesada, deberá adjuntarse toda la documentación e informes médicos de que disponga y que justifiquen su solicitud. Dicha documentación de carácter médico se entregará en sobre cerrado y dirigido al Servicio Médico de empresa de Lipasam, para garantizar la confidencialidad de los datos.

En el caso en que existan evidencias de sensibilidad especial, la Comisión de Mejora del Absentismo, participada por miembros de RRHH (Dirección, Técnicos y Servicio de Prevención Propio), Dirección de Operaciones, Servicio Médico, Servicio de Vigilancia de la Salud y Representantes de los Trabajadores (miembros del Comité de Empresa), analizará las condiciones de trabajo con la finalidad de proponer las posibles adaptaciones o cambio de las condiciones del puesto. Si esta posibilidad existe, se implementará, acabando el procedimiento tras la elaboración de la documentación correspondiente (resolución) al Departamento de Operaciones o de cualquier otro departamento al que perteneciera el Trabajador o la Trabajadora Especialmente Sensible. Si se concluye que no ha lugar a adaptación o cambio de las condiciones del puesto se emitirá resolución denegatoria al respecto.

En el caso que se determine un cambio de las condiciones del puesto, y dentro de la categoría profesional de la persona especialmente sensible de la que se trate, la propia Comisión, analiza las condiciones de trabajo del nuevo puesto que debe ocupar la persona interesada, para garantizar que no comporta los mismos riesgos para su salud. A tal efecto, el Departamento de Recursos Humanos/Servicio de Prevención Propio proporciona previamente la Relación de Puestos de Trabajo de Lipasam al Servicio de Prevención Aje-no-Vigilancia de la Salud, para que, en coordinación con el Servicio Médico, informen sobre qué puestos de los relacionados pueden ser desempeñados por el empleado o empleada en función de sus condiciones físicas y/o psíquicas.

#### ARTÍCULO 69.º TRABAJADORES CON INCAPACIDAD SOBREVENIDA.

Cuando como consecuencia de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional el trabajador o la trabajadora sea declarado o declarada por el tribunal médico de la Seguridad Social, mediante resolución expresa, incapacitado permanente parcial para su trabajo y oficio habitual, la Empresa, dentro de sus posibilidades, adaptará al mismo a otro puesto de trabajo acorde con sus circunstancias, dentro de su categoría profesional, previa petición y aceptación del afectado.

Estos casos excepcionales serán preavisados con antelación al Comité de Empresa, con expresa mención a las peculiaridades del caso y pleno respeto a la Ley de Protección de Datos, a fin de que aporte su opinión y las alternativas posibles.



A fin de normalizar estas situaciones, Lipasam estudiará qué puestos tipo pueden ser susceptibles de ser ocupados prioritariamente por aquel personal y los catalogará.

#### ARTÍCULO 70.º PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD.

La trabajadora embarazada o en período de lactancia tendrá derecho a su protección y a la del feto en cualquier actividad susceptible de presentar riesgos específicos a la misma, en los términos previstos en el Art. 26 de la L.P.R.L. y el procedimiento IT/SP 4.4.6.13 Trabajadores especialmente sensibles y protección de la maternidad de Lipasam.

No se realizarán trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, además de los definidos en el Art. 26 de la L.P.R.L., durante el embarazo y período de lactancia.

A las trabajadoras embarazadas se les facilitará, dentro de su categoría profesional, el puesto más adecuado, a su estado que estuviere disponible en la Empresa.

#### ARTÍCULO 71. VIGILANCIA DE LA SALUD.

La Empresa garantizará a sus trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo de conformidad con lo establecido en el Art. 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el procedimiento IT 4.4.6.14 Procedimiento de vigilancia de la salud de Lipasam. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores, o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la Empresa, o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación de la salud obligatoria de los/las trabajadores/as se determinará en función de los riesgos específicos detectados en la evaluación de riesgos de cada puesto de trabajo, previa consulta a los representantes de los trabajadores y su aprobación en el seno del Comité de Seguridad y Salud de Lipasam en coordinación con el Servicio de Vigilancia de la Salud y el Servicio Médico. O por venir determinado por una legislación específica o normativa aplicable. La periodicidad de estos reconocimientos será los que determinen los protocolos del organismo sanitario competente. Esta evaluación será igualmente obligatoria para el personal especialmente sensible a determinados riesgos, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia y trabajadores/as menores de 18 años si los hubiera, y trabajadores que vayan a ocuparse en puestos expuestos al desarrollo de una enfermedad profesional.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo. Se aplicarán para la realización de los reconocimientos médicos los Protocolos de Vigilancia de la Salud específicos.

La empresa que prestará el servicio en materia de las actividades preventivas de Vigilancia de la Salud, deberá estar acreditada definitivamente como Servicio de Prevención Ajeno por el organismo competente de la Administración. Los reconocimientos médicos se realizarán siempre dentro del horario de trabajo en instalaciones fijas adecuadas que deberán poseer la Autorización Sanitaria de funcionamiento expedida por el organismo competente de la Administración. A tal fin se definirá el calendario de reconocimientos, favoreciendo la adecuada realización de todas las pruebas necesarias para la vigilancia de la salud, garantizando en todo momento el respeto a la total intimidad entre médico y trabajador y la confidencialidad de toda información relacionada con su estado de salud.

Los datos relativos a la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y al afectado, sin que pueda facilitarse a la Empresa o a otras personas sin el consentimiento expreso del trabajador.

Los empleados recibirán sus propios informes médicos para su revisión y comentarios.

No obstante lo anterior, la Empresa y las personas u órganos con responsabilidades en materia de Prevención de Riesgos Laborales serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

Los trabajadores con relaciones de trabajo temporales o de duración determinada deberán disfrutar del mismo nivel de protección en materia de Seguridad y Salud que los restantes trabajadores de la Empresa.

### CAPÍTULO IX. DERECHOS SINDICALES

#### ARTÍCULO 72.º COMITÉ DE EMPRESA.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores y trabajadoras afectados por este Convenio, sin perjuicio de la representación que corresponde a las Secciones Sindicales respecto de sus propios afiliados.

El Comité de Empresa dispondrá de los medios, garantías y derechos reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores.

Lipasam reubicará al Comité de Empresa y Secciones Sindicales en las instalaciones del Parque Central, nuevo Parque Torneo u otras dependencias de propiedad municipal, con el ahorro consiguiente del arrendamiento de los locales actuales.

#### ARTÍCULO 73.º DERECHO DE INFORMACIÓN DEL COMITÉ DE EMPRESA.

La Dirección de la Empresa y el Comité celebrarán reunión, salvo indisponibilidad de alguna de las partes, el penúltimo jueves de cada mes.

El Comité comunicará por escrito los puntos a tratar en dichas reuniones con al menos dos días de antelación, igualmente la Empresa facilitará la información aquí acordada y la necesaria para dicha reunión.

Con independencia del derecho de información reconocido al Comité de Empresa en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa, la Empresa informará según lo establecido en el presente Convenio sobre las siguientes materias.

#### *Previo a su realización:*

1. Copias básicas de los contratos, con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente. Esta copia básica contendrá todos los datos del contrato a excepción del número del documento nacional de identidad, el domicilio, el estado civil y cualquier otro que, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección de Datos de Carácter Personal, pudiera afectar a la intimidad de las personas.

2. Información y consulta sobre reestructuraciones, cambios organizativos, estructurales, distribución de jornadas, horarios y organización del trabajo.
3. Cualquier planteamiento sobre las modificaciones del estatus jurídico de la Empresa y de cuanto afecte al empleo e interés de los trabajadores.
4. Cualquier modificación que se proyecte sobre los servicios a prestar o con repercusiones sobre la plantilla.
5. Seguimiento de la política de empleo.
6. Seguimiento de los Planes de Formación.
7. Planes en jornadas especiales, tales como Feria de abril, Semana Santa, Corpus Christi, Inmaculada Concepción y cuantas otras se realicen.
8. Copia de los calendarios de trabajo para los distintos sistemas y servicios con sus horarios para el año siguiente, así como los cuadrantes y fechas de vacaciones de todo el personal de la plantilla por grupo vacacional, servicio y parque.
9. Implantación o revisión de los sistemas de organización y control de trabajo.
10. La Empresa deberá informar al Comité de Empresa de la Oferta de Empleo Público.
11. Se informará al Comité de Empresa de la incoación de cualquier expediente sancionador y podrá personarse como parte interesada en la fase que corresponda conforme lo determine el proceso, sin perjuicio de la notificación de la sanción definitiva.
12. El Comité de Empresa será informado de las sanciones impuestas por faltas grave y muy grave.

*Mensualmente:*

Copia de los tc-1 y tc-2.

Listado actualizado de las peticiones de modificación de las condiciones de trabajo y notificación de los cambios efectuados, así como los cambios producidos por cobertura de vacantes previos a las promociones, pase a la situación de invalidez, despido o fallecimiento.

Altas y bajas producidas por cualquier circunstancia, así como identificación de los trabajadores jubilados y su gratificación, si la hubiere, sus sustitutos y los destinos de éstos.

Horas extras mensuales individualizadas con sus causas.

Listado mensual de absentismo individualizado por sus causas e índice de absentismo del mes anterior.

Relación de trabajadores que reciben ayuda por familiares discapacitados, así como su cuantía.

Lista mensual individualizada de trabajos de superior categoría, causa y duración.

Información sobre cuanto se facilite al Consejo de Administración de Lipasam y de la C.E.M.S u otro que lo sustituya.

*Anualmente en octubre:*

Relación anual de todo el personal de la plantilla que incluya nombre y apellidos, fecha de Ingreso, categoría, centro de trabajo, sistema y grupo de rotación y turno de vacaciones, separando fijos de temporales.

Organigrama de todos los niveles, descripción de los servicios existentes y la planificación de los previstos para el siguiente ejercicio.

La lista nominal del personal necesario para su realización, por servicio número por categorías, centro turno y sistema.

La relación de puestos y las vacantes a cubrir mediante promociones internas, por categorías, así como la relación de puestos a cubrir mediante habilitaciones para sustituciones de vacaciones.

Seguimiento de la realidad económica de la Empresa.

Índices y listado de absentismo global e individualizado diario por sus causas.

Previsiones de creación de empleo para el año siguiente.

La notificación de los cambios efectuados y la nueva situación producida serán informados al Comité de Empresa, facilitándole además en las reuniones mensuales con la Dirección la lista actualizada de las solicitudes de cambio pendientes de traslados.

La relación de personal discapacitado de plantilla.

El Comité de Empresa conocerá los presupuestos anuales una vez aprobados en el pleno del Ayuntamiento.

El Comité de Empresa dispondrá de un punto de información laboral similar a los dispuestos en los diferentes centros de trabajo, pudiendo acceder a la información facilitada en dicho punto de información que le afecte para actualizarla o modificarla.

**ARTÍCULO 74.º REPRESENTACIÓN SINDICAL EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Los trabajadores estarán representados en el Consejo de Administración de la Empresa a través de dos representantes sindicales, con voz y voto, miembros del Comité de Empresa, propuestos cada uno de ellos por la Central Sindical a la que pertenezcan, de las dos mayoritarias.

**ARTÍCULO 75.º CRÉDITO HORARIO.**

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales dispondrán de cuarenta horas mensuales retribuidas cada uno de ellos para el ejercicio de sus funciones de representación.

Deberán comunicarse a la Dirección de la Empresa con veinticuatro horas de antelación, salvo casos excepcionales, del uso de este crédito horario, justificándose posteriormente el tiempo empleado en dicha función representativa.

El tiempo empleado en dicha función representativa se considera a todos los efectos como tiempo efectivo de trabajo.

Quedan excluidas del cómputo de utilización de las horas sindicales las empleadas en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa, las empleadas en la negociación colectiva del convenio, así como las invertidas en la celebración de las pruebas de selección cuando sean designados miembros de Tribunales en Lipasam.

Los distintos miembros del Comité de Empresa podrán acumular su crédito de horas sindicales en uno o varios de sus componentes, llegando inclusive a quedar liberados del trabajo. Las acumulaciones que se acuerden por el Comité serán informadas a la Dirección de la Empresa en los primeros diez días de cada mes y serán justificadas dentro de los diez días siguientes a la terminación del mes.

Las Secciones Sindicales, definidas en el Artículo 77, podrán liberar a uno de sus componentes de entre los miembros del Comité o Delegados Sindicales.

El crédito sindical no es acumulable de un mes a otro.

#### ARTÍCULO 76.º REUNIONES INFORMATIVAS CON LOS TRABAJADORES.

Con independencia del derecho de Asamblea regulado en el Art. 75 y siguientes y concordantes del Estatuto de los Trabajadores, el Comité de Empresa podrá celebrar reuniones informativas mensuales con los trabajadores, en sus respectivos Centros de Trabajo y sobre asuntos de su interés directo, al principio de su jornada de trabajo o a su finalización.

La reunión mensual, no acumulable y de una hora de duración máxima, se acordará con una anticipación de tres días laborables con la Dirección de la Empresa, para mejorar la coordinación de los servicios.

#### ARTÍCULO 77.º SECCIONES SINDICALES.

Los sindicatos que hayan accedido al Comité de Empresa a través de las correspondientes elecciones sindicales y que hayan obtenido al menos el 10% de sus miembros o sean considerados por los Organismos correspondientes los dos Sindicatos mayoritarios a nivel Nacional, podrán designar un máximo de 4 Delegados Sindicales con un crédito horario de 40 horas mensuales por cada uno, no acumulables de un mes a otro.

Los Delegados Sindicales tendrán todos los derechos y deberes que se recogen en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Las secciones sindicales quedan responsabilizadas de mantener informada y actualizada la relación de sus afiliados a la Dirección de la Empresa, para su conocimiento.

La Dirección facilitará una relación mensual por escrito con la relación de afiliados, copia de bajas producidas y copia de las transferencias de las cuotas realizada a las organizaciones sindicales.

Las Secciones Sindicales podrán solicitar igualmente, y por casos excepcionales, la celebración de reuniones con sus afiliados dentro de la jornada laboral.

Estas reuniones, cuya duración máxima será de dos horas y que no podrán programarse en fechas coincidentes con cualquier otro tipo de reunión sindical, se celebrarán al inicio o final de jornada, con un máximo de 2 horas cada cuatro meses y su programación se acordará con una anticipación de tres días laborables con la Dirección de la Empresa, para mejorar la coordinación de los servicios.

#### ARTÍCULO 78.º CUOTAS SINDICALES.

La Empresa descontará de nómina la cuota sindical previa solicitud individual y de acuerdo con la legislación vigente.

Así mismo la Empresa, a fin de facilitar la correcta cumplimentación anual de la declaración de la renta, unirá al certificado de retribuciones individuales el de descuentos efectuados al empleado en concepto de cuotas sindicales.

### CAPÍTULO X. TEMAS DIVERSOS

#### ARTÍCULO 79.º PRENDAS DE TRABAJO.

Debido a la naturaleza de la actividad, los uniformes de trabajo en general son considerados Equipos de Protección Individual a la luz de los resultados de las Evaluaciones de Riesgos realizadas en las distintas actividades.

#### ARTÍCULO 80.º DEFENSA JUDICIAL EN CASO DE ACCIDENTES.

En caso de accidentes ocurridos durante la prestación del servicio y que den lugar a actuaciones judiciales, la Empresa proveerá la defensa judicial del empleado, incluyendo la fianza que pudiese desprenderse de dichas actuaciones.

Igualmente se abonarán al trabajador los emolumentos que hubiese dejado de percibir si de las actuaciones judiciales hubiese resultado inocente.

#### INDEMNIZACIONES ESPECIALES:

Se entregará al trabajador una compensación por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios que se le ocasionen por razón del servicio encomendado salvo negligencia, culpa, dolo o mala fe del aquél.

Para los casos en que la responsabilidad no quede clara la negligencia será valorada por una Comisión de seguimiento. En todo caso si recayera sentencia prevalecerán los términos de ésta. Procederá el abono de esta indemnización cuando se den conjuntamente los siguientes requisitos:

1. Los daños y perjuicios ocasionados han de tener su causa en un accidente o incidente de trabajo.

2. El daño o perjuicio se ha de producir en objetos que en el momento del accidente laboral, porte el trabajador y formen parte de su atuendo habitual o sean imprescindibles para el desarrollo del trabajo encomendado.

La evaluación de la cuantía devengada por este concepto corresponderá a los Servicios de Personal, tras examinar, previamente, tanto el dictamen pericial oportuno, como el informe de los correspondientes órganos que deban informar, y el del Comité de Empresa.

La Empresa suscribirá un seguro para los conductores y ocupantes para cada Vehículo, que garantice las indemnizaciones pecuniarias derivadas de daños materiales o corporales sufridos por el conductor y/o causados a terceros como consecuencia de la práctica profesional al servicio de Lipasam de todos los asalariados de esta Empresa. Todo ello en función de su legalidad y de la cuantía de la póliza.

Dentro de la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil, el seguro comprenderá la defensa personal de los empleados por los abogados o procuradores de la compañía aseguradora, la constitución de fianzas tanto civiles como criminales o pecuniarias, incluso las destinadas a asegurar la libertad provisional así como el pago de los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento penal. Todo ello, salvo negligencia, culpa, dolo o mala fe del empleado.

En caso de muerte, lesiones permanentes o incapacidad temporal corresponderá aplicar la legislación vigente en materia de indemnizaciones.

## DERECHOS SOCIALES:

*Garantías.*

Correrá a cargo de Lipasam la defensa del trabajador que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que:

- Se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado.
- Exista renuncia expresa del propio interesado.
- O Lipasam sea demandante/co demandante.

## ARTÍCULO 81.º RENOVACIÓN Y RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

La Empresa abonará el importe de la renovación del carnet de conducir o renovación de la documentación necesaria para patrón de barco, así como el importe del certificado médico a todos los trabajadores que, siendo fijos en una categoría, ésta exija la tenencia de dicho carnet para su trabajo. Igualmente será facilitado por parte de la empresa, la obtención del certificado de actitud profesional.

La empresa gestionará e informará de los centros donde podrá realizarse los reconocimientos médicos así como la renovación del carnet.

Salvo culpa, negligencia, dolo o mala fe del empleado, en el supuesto de retirada temporal por motivo laboral del carnet de conducir necesario para el desarrollo de su categoría profesional, la Empresa se compromete a respetar durante dos años el salario y categoría del afectado, acoplándolo a otro puesto de trabajo.

Si dicha retirada fuera producida por falta de puntos en el desempeño de su puesto de trabajo en Lipasam, la Empresa abonará en su integridad el coste que suponga nuevamente la adquisición del permiso de conducir.

En el supuesto de su retirada definitiva, sea cual sea su causa, el trabajador pasará a desempeñar la categoría inmediatamente inferior compatible o para la que esté facultado, percibiendo el salario correspondiente a dicha categoría.

El trabajador está obligado a comunicar a la Empresa dicha circunstancia.

Excepcionalmente, cuando un empleado de Lipasam cuyo puesto exija estar en posesión de un determinado permiso de circulación este fuese desposeído de él específicamente por «incapacidad permanente total» para conducir ese tipo de vehículo, la Empresa se compromete a contratarlo en la categoría de peón siempre que su situación médica fuera compatible con las funciones totales del puesto. Cualquier otro caso de resolución de Incapacidad Permanente Total será incompatible con la reserva de empleo en Lipasam.

## ARTÍCULO 82.º FINALIZACIÓN RECORRIDOS RECOGIDA DOMICILIARIA.

Dadas las condiciones de Servicio Público que esta Empresa efectúa, los recorridos en sus términos habituales de recogida domiciliaria deberán completarse todos los días. En caso de problemas excepcionales de índole mecánica, de circulación o climatológicos que originen retrasos sobre la habitual duración, el conductor está obligado a comunicar a su mando esta anomalía lo antes posible.

La Empresa, dentro de sus posibilidades, movilizará medios propios de cada turno de servicios ya finalizados, así como otros adicionales, para evitar en lo posible la realización de horas extraordinarias, que de ser ineludibles, tendrán una duración máxima de dos horas y serán de obligada realización por la dotación siempre que no existan voluntarios, salvo para el turno de noche, en cuyo caso siempre serán voluntarias.

No quedan incluidos en este tratamiento los retrasos previsibles por celebración de asambleas autorizadas dentro de la jornada laboral.

La Empresa cubrirá los gastos de mantenimiento, cuando éstos hayan sido necesarios, de los trabajadores que prolonguen su jornada habitual por los motivos antes descritos.

## ARTÍCULO 83.º ENTREGA PARTES DE BAJA Y CONFIRMACIÓN POR I.T.

Como norma general la entrega de los partes médicos de baja o confirmación por I.T. deberá realizarse en el Departamento de Recursos Humanos (Oficinas Centrales) dentro de los plazos establecidos en el Art. 55.7 del presente Convenio Colectivo.

No obstante lo anterior, se establece una norma protocolaria a fin de agilizar y optimizar los trámites.

Procedimiento a seguir por el empleado y el personal responsable del servicio, en caso de enfermedad común o accidente no laboral:

1. El empleado debe comunicar a su mando o al auxiliar de servicio la ausencia al trabajo, ya sea en persona o vía telefónica.
2. El parte de baja, así como los partes semanales de confirmación extendidos al trabajador por los servicios médicos, serán presentados en su centro de trabajo en las 24 horas siguientes a ser expedido.

En defecto de entrega de parte en las condiciones del párrafo anterior Opera la obligación de entregarlo en el Departamento de RRHH en el plazo máximo de 72 horas desde su expedición.

En ambas variables, la entrega deberá ser realizada por el enfermo o en su defecto por un familiar directo de encontrarse incapacitado para hacerlo por sí mismo, pudiendo cualquiera de ellos solicitar un Recibí como que efectivamente se ha entregado el parte.

3. Para poder incorporarse de nuevo a su puesto de trabajo, el empleado deberá entregar el parte de alta a su mando o al auxiliar de servicio, el mismo día de su incorporación. La comunicación del alta a RRHH por el servicio se practicará vía email o telefónica en la misma jornada laboral del hecho causante, con documento acreditativo adjunto, en la media hora siguiente a la recepción por el servicio.

Procedimiento a seguir por el empleado y el personal responsable del servicio, en caso de accidente laboral:

1. El empleado, o las personas del servicio que le asistan, deben comunicarlo a su mando en el mismo instante en que suceda el accidente con detalle de causa y testigos, para que aquél compruebe las circunstancias del mismo y se traslade al empleado al centro sanitario más próximo. Si no se trata de una urgencia el empleado deberá trasladarse a los servicios médicos concertados con Lipasam.

Acto seguido el mando o el auxiliar de servicio comunicará a RRHH, vía email y en las tres horas siguientes al hecho causante cuando se trate de accidente grave o muy grave o a lo largo de su jornada de trabajo en el resto de casos, la circunstancias del accidente y las consecuencias previstas.

2. Se requerirá del mando correspondiente el Informe Interno de Investigación, debiendo este emitirse en el acto y en el formato F SP 42 de Investigación de Incidentes, de acuerdo al documento IT SP 4.5.3.1 Procedimiento de investigación de incidentes de Lipasam.

3. El seguimiento del proceso de incapacidad temporal derivada por accidente de trabajo y de las consecuencias lesivas del mismo sobre el empleado será realizado por la Mutua, que debe proporcionar los documentos de asistencia por accidente laboral o enfermedad profesional (con baja, sin baja, alta) o certificado de asistencia médica al interesado.

ARTÍCULO 84. VARIOS.

Para prevenir un golpe de calor:

Los trabajadores de Limpiezas Especiales tarde durante los meses de julio y agosto no realizarán trabajos de limpieza de solares, excepto casos de fuerza mayor.

Durante los meses de junio a septiembre la Empresa pondrá a disposición de los trabajadores del turno de tarde preferentemente aquellos vehículos que cuenten con aire acondicionado, siempre que se pueda disponer de ellos.

En el servicio nocturno:

En reparaciones en la calle se garantizará que un operario capacitado o mando acompañará al mecánico durante la reparación.

Los peones, Oficiales C, y Oficiales V.L. deberán ir acompañados para que no puedan quedar aislados y prevenir agresiones.

#### ANEXO I

##### *Definición de Grupos y Categorías Profesionales*

GRUPO DIRECTIVO Y DE JEFATURA SUPERIOR:

Será clasificado dentro de este grupo, el personal que para el desarrollo de su función se les exija determinados conocimientos de carácter técnico, acreditados mediante titulación correspondiente.

Serán responsables de una de las áreas de actividad de la empresa o bien de llevar a cabo, bajo su mando y responsabilidad, la explotación de uno o varios servicios.

Dentro de este grupo están:

*Director de Servicio.*

Son los que poseyendo la capacidad y conocimientos adecuados y experiencia profesional han sido delegados por la Empresa para responsabilizarse de la Dirección de una de sus áreas de actividad.

*Jefe de Servicio.*

Son los que poseyendo la capacidad, conocimientos adecuados y experiencia profesional han sido delegados por la Dirección de la Empresa para responsabilizarse del correcto funcionamiento de alguna área o unidad de actividades de la Empresa o bien para llevar, bajo su mando y responsabilidad, la explotación de uno o varios servicios.

GRUPO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO:

Estarán adscritas a este grupo aquellas personas que poseen conocimientos técnicos específicos acreditados mediante titulación correspondiente o, en su caso, por haberlos adquirido en su trayectoria profesional.

Realiza con alto grado de autonomía su actividad partiendo de unas directrices amplias sobre uno o más sectores de la empresa.

Dentro de este grupo se encuentran encuadradas las siguientes categorías:

*Jefe Técnico:*

Son los que poseyendo la capacidad, conocimientos adecuados nivel académico de licenciatura, ingeniería técnica o equivalente y cinco años de experiencia profesional, han sido designados por la Dirección de la Empresa para responsabilizarse del correcto funcionamiento de alguna Sección, y dirigen su labor sin perjuicio de su participación personal en el trabajo.

Esta categoría podrá existir en la rama técnica, administrativa y de almacén.

*Técnico Gestión Procesos A1, A2 y C1.*

Son los que poseyendo la capacidad, titulación, conocimientos adecuados y experiencia profesional son designados por la Dirección para gestionar procesos concretos referidos a alguna de las áreas de la Empresa.

Las titulaciones requeridas son:

A1. Licenciatura o Ingeniería Técnica ( o equivalente) acorde al puesto a desempeñar

A2. Diplomatura o equivalente, acorde al puesto a desempeñar

C1. Formación Profesional de Grado Superior o equivalente, acorde al puesto a desempeñar

*Oficial Administrativo.*

Son los que poseyendo amplios conocimientos realizan con iniciativa y responsabilidad tareas relacionadas con el servicio que desempeñan, relacionados con aspectos técnicos o administrativos.

La titulación requerida para esta categoría es de Formación Profesional de Grado Superior o equivalente en la especialidad acorde al puesto a desempeñar.

*Auxiliar de Servicio.*

Son los que, poseyendo conocimientos suficientes, realizan tareas relacionadas con el servicio y a su vez tareas administrativas de control del personal, control del mantenimiento del Centro de Trabajo, control de almacenes y otros trabajos relacionados con el puesto. Deberá poseer permiso de conducir clase B.

Pueden ser Auxiliares de Servicio de Parque o de Punto Limpio, y en todo caso esta categoría es equivalente a la de Auxiliar Técnico o Administrativo.

Salvo petición voluntaria, los Auxiliares de Servicios de Parques no podrán ser trasladados a Punto Limpio.

Requerimientos					
	Licenciatura	Diplomatura	FP sup./bachillerato	FP media	Estudios primarios
Auxiliar	sin experiencia				+ 3 años Lipasam

*Inspector:*

Son los que, poseyendo conocimientos suficientes, realizan con iniciativa tareas de información, concienciación e instrucción a los ciudadanos respecto de los deberes relativos a las materias de limpieza, recogida de residuos y demás contemplados en la Ordenanza Municipal de Limpieza, así como la comprobación e inspección del cumplimiento de los mismos, estando autorizados para formular denuncias bajo su criterio y responsabilidad respecto de las infracciones que se cometan de las citadas Ordenanzas. Deberá poseer permiso de conducir clase B.

Requerimientos					
	Licenciatura	Diplomatura	FP sup./bachillerato	FP media	Estudios primarios
Inspector	+ 2 años Ayudante de Inspección + 5 años Lipasam			+ 3 años Ayte. Insp. + 8 años Lipasam	+ 4 años Ayte. Insp + 10 años Lipasam

*Auxiliar Administrativo o Técnico.*

Son los que poseyendo conocimientos suficientes realizan tareas relacionadas con el servicio que desempeñan. Estos pueden estar relacionados con aspectos técnicos o administrativos.

La titulación requerida para esta categoría es de Formación Profesional de Grado Medio o equivalente en la especialidad acorde al puesto a desempeñar.

*Ayudante de Inspección*

Son los que, poseyendo conocimientos suficientes, realizan tareas de información, concienciación e instrucción a los ciudadanos respecto de los deberes relativos a las materias de limpieza, recogida de residuos y demás contemplados en la Ordenanza Municipal de Limpieza. Así mismo, realizan tareas auxiliares a los Inspectores y otras tareas relacionadas con aspectos técnicos. Deberá poseer permiso de conducir clase B.

## GRUPO DE MANDOS INTERMEDIOS:

Estarán adscritas a este grupo aquellas personas que con los conocimientos necesarios y bajo las ordenes del Jefe de Servicio, distribuye el trabajo entre su equipo y responde a la correcta ejecución de los trabajos adoptando las medidas oportunas para el debido funcionamiento de los mismos.

Son responsables del mantenimiento de la disciplina y de la Seguridad y Salud del personal a su cargo.

Dentro de este grupo están adscritos:

*Encargado General. A extinguir.*

Son los que poseyendo los conocimientos exigidos de tipo técnico, profesional y laboral y habitualmente bajo la Dirección de un Jefe de Servicio, coordinan y supervisan la labor de Encargados bajo su responsabilidad, adoptando las medidas oportunas para el debido funcionamiento de los servicios y zonas de su responsabilidad

*Encargado.*

Habitualmente bajo la Dirección de un Encargado General o Jefe de Servicio supervisan la ejecución de los trabajos, adoptando las medidas oportunas para el debido funcionamiento de los mismos.

Son responsables del mantenimiento de la disciplina y de la Seguridad e Salud de los Trabajadores.

Deberá poseer permiso de conducir clase B.

Esta categoría podrá existir en la rama de Servicios o Taller.

Requerimientos					
	Licenciatura	Diplomatura	FP sup./bachillerato	FP media	Estudios primarios
Encargado	+ 5 años Capataz + 15 años Lipasam			+ 8 años Capataz + 20 años Lipasam	+ 10 años Capataz + 25 años Lipasam
Encargado Taller	+ 5 años Maestro			+ 8 años Maestro	+ 10 años Maestro

*Capataz.*

Desarrollan las funciones que le son encomendadas, normalmente bajo la supervisión de un Encargado y dirigen personalmente los trabajos del personal operario, cuyas tareas coordinan, vigilan y ordenan. Tendrán dotes de mando suficientes para el mantenimiento de los rendimientos previstos, seguridad y disciplina. Deberá poseer permiso de conducir clase B.

Requerimientos					
	Licenciatura	Diplomatura	FP sup./Bachillerato	FP media	Estudios primarios
Capataz	+ 2 años Auxiliar de Servicio + 5 años Lipasam			+ 3 años A. Servicio + 8 años Lipasam	+ 4 años A. Servicio + 10 años Lipasam

*Maestro de Taller:*

Intervienen en los trabajos a realizar en el taller, y con dotes de mando y organización, interpretan y transmiten las órdenes recibidas de la Dirección o Jefe inmediato, vigilando su cumplimiento, el rendimiento de los operarios y la disciplina del personal a sus órdenes y el mantenimiento del orden y limpieza del Taller. Deberá poseer permiso de conducir clase B.

<i>Requerimientos</i>					
	Ingeniería Superior	Ingeniería Técnica	FP superior	FP media	Estudios primarios
Maestro	+ 5 años Oficial 1. <sup>a</sup>			+ 8 años Oficial 1. <sup>a</sup>	+ 10 años Oficial 1. <sup>a</sup>

*GRUPO DE SERVICIO.*

Estarán adscritas a este grupo aquellas personas que para el desarrollo de su actividad se les exigen determinados conocimientos y prácticas propios de la actividad.

El trabajo a realizar está normalizado, los procedimientos uniformados y existen instrucciones directas de su mando intermedio.

Dentro de este grupo están adscritos:

*Operador de Planta de Transferencia.*

Los Operadores de Planta de Transferencia son los profesionales con amplios conocimientos teóricos-prácticos de su oficio que, poseyendo el permiso de conducir clase B y cuyo nivel académico exigido es de Formación Profesional de Grado Medio, se responsabilizan del buen funcionamiento de la Planta de Transferencia, tanto en los aspectos de Control de Operaciones y Mantenimiento elemental de los equipos como del buen estado de las instalaciones, debiendo para todo ello coordinar al grupo de Ayudantes de Planta según las instrucciones recibidas.

*Patrón de barco.*

Son los que, poseyendo el título adecuado de marina, tienen asignadas las tareas de pilotar, operar y realizar labores complementarias de las embarcaciones que exijan dicha condición, siendo responsables de la correcta operación de los mismos.

*Oficial 1.º conductor.*

Son los que, poseyendo el permiso de conducir C y el certificado de Aptitud Profesional, como mínimo, tienen asignadas las tareas de conducir, operar y realizar labores complementarias de los vehículos que exijan dicha condición, así como de palas, baldeadoras y barredoras, siendo responsables de la correcta operación de los mismos.

*Oficial de Vehículo Ligero (Of.VL.).*

Son los que se dedican a las funciones específicas de limpieza y recogida de basuras, en las labores que exijan cierto grado de práctica y especialidad, complementando las labores de operación con la conducción de vehículos ligeros que precisen el permiso clase B.

*Oficial Lavadero.*

Son los que efectúan las labores propias de lavado de vehículos, así como su conducción para traslados en el Parque. Deberán estar en posesión del permiso de conducir de la clase C y Certificado de aptitud Profesional.

*Almacenero.*

Son los que se dedican a las funciones específicas de almacén, estando encargados de la recepción y despacho de materiales y mercancías, así como del registro de estos movimientos. Poseerán conocimientos elementales de informática.

*Oficial C.*

Son los que se dedican a funciones concretas y determinadas de limpieza en labores que exijan cierto grado de práctica o especialización (baldeo, sopladora, desbrozadoras, etc.) o conducción de vehículos que precisen el permiso clase A o equivalente anterior, o la coordinación de un grupo compuesto hasta de 2 trabajadores.

*Ayudante Planta de Transferencia: A extinguir.*

Los Ayudantes de Planta de Transferencia son los que, poseyendo el permiso de conducir clase B, se dedican a las funciones específicas de la Planta de Transferencia, operación manual y automática, manejo de contenedores, limpieza de áreas de vertidos y similares, así como de las operaciones elementales de mantenimiento, jardinería y conservación.

*Marinero.*

Son los que se dedican a las labores de limpieza del río y sus orillas, así como a la limpieza y mantenimiento elemental del propio catamarán, debiendo estar en posesión de la Libreta de Navegación.

*Peón.*

Son los que se dedican a las funciones específicas de limpieza, recogida de basuras, almacén, etc., en labores que requieran fundamentalmente la aportación del esfuerzo manual con el grado de preparación necesario para el mismo.

*GRUPO DE TALLER*

Estarán adscritas a este grupo aquellas personas que para el desarrollo de su actividad se les exigen determinados conocimientos y prácticas propios de la actividad.

Dentro de este grupo están adscritos:

*Jefe de Equipo de Taller.*

Son los profesionales con amplios conocimientos teórico-prácticos de su oficio y dotes de mando y organización que, formando parte de un equipo o área de trabajo de hasta 10 operarios en la que efectúa trabajos de taller, aplicando sus diversos conocimientos,

posee la responsabilidad del funcionamiento de ésta, interpretando y transmitiendo las órdenes recibidas de la Dirección o su Jefe inmediato (Maestro de Taller), vigilando por su cumplimiento, el rendimiento y la disciplina del personal a sus órdenes y el mantenimiento de la higiene de su área. Deberá poseer permiso de conducir clase B.

<i>Requerimientos</i>					
	Ingeniería Superior	Ingeniería Técnica	FP superior	FP media	Estudios primarios
Jefe equipo	+ 3 años Oficial 1. <sup>a</sup>			+ 6 años Oficial 1. <sup>a</sup>	+ 8 años Oficial 1. <sup>a</sup>

*Oficial 1.<sup>a</sup> de Taller.*

Son los profesionales con amplios conocimientos teórico-prácticos de su oficio que efectúan trabajos de taller en general, aplicando sus diversos conocimientos.

Se clasifica como polivalente aquel Oficial 1.<sup>a</sup> que, con independencia de su función habitual, conduzca vehículos en trabajos de reparaciones, estando en posesión del permiso de conducir de clase C o equivalente anterior y Certificado de Aptitud Profesional.

<i>Requerimientos</i>					
	Ingeniería Superior	Ingeniería Técnica	FP superior	FP media	Estudios primarios
Oficial 1. <sup>a</sup>	sin experiencia				+ 5 años Oficial 3. <sup>a</sup>

*Oficial 2.<sup>a</sup> Taller: A extinguir.*

Categoría existente en la actualidad que, de conformidad con los nuevos sistemas de clasificación, esta en fase de extinción.

*Oficial 3.<sup>a</sup> Taller.*

Son los profesionales con conocimientos teórico-prácticos de su oficio que efectúan trabajos de taller en general, aplicando sus diversos conocimientos.

Se clasifican como polivalentes aquellos Oficiales 3.<sup>a</sup> que, con independencia de su función habitual, conduzcan vehículos en trabajos de reparaciones, estando en posesión del permiso de conducir de la clase C o equivalente anterior y Certificado de Aptitud Profesional.

*Oficial de Planta Neumática.*

Son los profesionales que, poseyendo el permiso de conducir clase B, se dedican a operaciones específicas de la Planta de Recogida Neumática, realizando funciones de mantenimiento elemental y limpieza de equipos e instalaciones bajo la supervisión del Operador de Planta Neumática.

*Operador de Planta Neumática.*

Los Operadores de Planta Neumática son los profesionales con amplios conocimientos teóricos-prácticos de su oficio que, poseyendo el permiso de conducir clase B, una formación mínima de Formación Profesional de Grado Superior y conocimientos de informática, se responsabilizan del buen funcionamiento de la Planta Neumática, realizando funciones de Control de Operaciones y Mantenimiento de Equipos, tuberías exteriores, válvulas y buzones, de una o varias Plantas, realizando además, en ausencia de Ayudantes de Planta, las funciones de limpieza necesarias para el movimiento de contenedores. Supervisa en los turnos en los que está al Ayudante de Planta

ANEXO II

*Cuadros de distribución de jornada laboral*

En los cuadros siguientes se describe la distribución de jornada laboral para los diversos sistemas de trabajo.

Los horarios de descanso para bocadillo, de aplicación general son:

<i>Turno</i>	<i>Horario</i>
Mañana	De 10:00 a 10:30 horas
Tarde	De 19:00 a 19:30 horas
Noche	De 03:00 a 03:30 horas

TABLA 1: SISTEMA CINCO DE SIETE.

*1.1. Características.*

Cobertura de 5 días por semana  
1 operario cubre 1 puesto.

*1.2. Jornada diaria.*

7 horas y 30 minutos.

*1.3. Horario.*

<i>Turno</i>	<i>Horario</i>
Mañana	De 06:30 a 14:00 horas
Tarde	De 14:20 a 21:50 horas
Noche	De 22:45 a 06:15 horas



## 1.4. Cuadrante de rotación tipo 5/7.

	A
1 L	*
2 M	
3 X	
4 J	
5 V	
6 S	F
7 D	F

Nota: \*Inicio del ciclo tipo.

## 1.5. Fechas de inicio de los ciclos de rotación.

Todos los lunes de cada semana

TABLA 2. SISTEMA SEIS DE SIETE.

## 2.1. Características.

Cobertura de 6 días por semana

6 operarios cubren 5 puestos

## 2.2. Jornada diaria.

7 horas y 30 minutos.

## 2.3.1. Horario general.

<i>Turno</i>	<i>Horario</i>
Mañana	De 06:30 a 14:00 horas
Tarde	De 14:20 a 21:50 horas
Noche	De 22:45 a 06:15 horas

## 2.3.2. Horario ayudante planta de transferencia.

<i>Turno</i>	<i>Horario</i>
Tarde	De 14:20 a 21:50 horas

## 2.4. Cuadrante de rotación tipo 6/7.

	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>
1 L	*				F	
2 M					F	
3 X					F	
4 J		F				
5 V		F				
6 S		F				
7 D	F	F	F	F	F	F
8 L						F
9 M						F
10 X						F
11 J			F			
12 V			F			
13 S			F			

	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>
14 D	F	F	F	F	F	F
15 L	F					
16 M	F					
17 X	F					
18 J				F		
19 V				F		
20 S				F		
21 D	F	F	F	F	F	F
22 L		F				
23 M		F				
24 X		F				
25 J					F	
26 V					F	
27 S					F	
28 D	F	F	F	F	F	F
29 L			F			
30 M			F			
31 X			F			
32 J						F
33 V						F
34 S						F
35 D	F	F	F	F	F	F
36 L				F		
37 M				F		
38 X				F		
39 J	F					
40 V	F					
41 S	F					
42 D	F	F	F	F	F	F

Nota: \* Inicio del ciclo tipo.

TABLA 3. SISTEMA SEIS DE SIETE MODIFICADO.

3.1. *Características.*

- Cobertura de 6 días por semana
- 7 operarios cubren 6 puestos de lunes a viernes
- 7 operarios cubren 5 puestos los sábados

3.2. *Jornada diaria:*

- 7 horas y 30 minutos

3.3 *Horario general.*

<i>Turno</i>	<i>Horario</i>
Mañana	De 06:30 a 14:00 horas
Tarde	De 14:20 a 21:50 horas
Noche	De 22:45 a 06:15 horas

## 3.4. Cuadrante de rotación tipo 6/7 modificado.

	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>
1 L	*						F
2 M							F
3 X				F			
4 J				F			
5 V		F					
6 S		F				F	
7 D	F	F	F	F	F	F	F
8 L	F						
9 M	F						
10 X					F		
11 J					F		
12 V			F				
13 S			F				F
14 D	F	F	F	F	F	F	F
15 L		F					
16 M		F					
17 X						F	
18 J						F	
19 V				F			
20 S	F			F			
21 D	F	F	F	F	F	F	F
22 L			F				
23 M			F				
24 X							F
25 J							F
26 V					F		
27 S		F			F		
28 D	F	F	F	F	F	F	F
29 L				F			
30 M				F			
31 X	F						
32 J	F						
33 V						F	
34 S			F			F	
35 D	F	F	F	F	F	F	F
36 L					F		
37 M					F		
38 X		F					
39 J		F					
40 V							F
41 S				F			F

	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>
42 D	F	F	F	F	F	F	F
43 L						F	
44 M						F	
45 X			F				
46 J			F				
47 V	F						
48 S	F				F		
49 D	F	F	F	F	F	F	F

Nota: \* Inicio del ciclo tipo.

TABLA 4: SISTEMA SEIS DE SIETE ESPECIAL.

4.1. *Características.*

Cobertura de 6 días por semana.

5 operarios cubren 4 puestos.

4.2. *Jornada diaria.*

7 horas y 53 minutos.

4.3. *Horario.*

<i>Turno</i>	<i>Horario</i>
Mañana	De 07:00 a 14:23 horas
Tarde	De 14:00 a 21:23 horas

El horario lleva incluido el no disfrute de la media hora de bocadillo.

4.4. *Cuadrante de rotación tipo 6/7 especial.*

		<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>
L	1	M	T		M	T
M	2	M	T		M	T
X	3	M	T		M	T
J	4	M	T		M	T
V	5	M	T		M	T
S	6	M	T		M	T
D	7					
L	8		M	T	T	M
M	9		M	T	T	M
X	10		M	T	T	M
J	11		M	T	T	M
V	12		M	T	T	M
S	13		M	T	T	M
D	14					
L	15	T		M	M	T
M	16	T		M	M	T
X	17	T		M	M	T
J	18	T		M	M	T
V	19	T		M	M	T
S	20	T		M	M	T
D	21					
L	22	M	T	T		M
M	23	M	T	T		M

		<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>
X	24	M	T	T		M
J	25	M	T	T		M
V	26	M	T	T		M
S	27	M	T	T		M
D	28					
L	29	T	M	M	T	
M	30	T	M	M	T	
X	31	T	M	M	T	
J	32	T	M	M	T	
V	33	T	M	M	T	
S	34	T	M	M	T	
D	35					

TABLA 5. SISTEMA SIETE DE SIETE.

## 5.1. Características.

Cobertura 7 días por semana  
7 operarios cubren 5 puestos

## 5.2. Jornada diaria.

7 horas y 30 minutos

## 5.3.1. Horario general.

TURNO	HORARIO
Mañana	De 06:30 a 14:00 horas
Tarde	De 14:20 a 21:50 horas
Noche	De 22:45 a 06:15 horas

## 5.3.2 Horario ayudantes planta de transferencia.

<i>Turno</i>	<i>Horario</i>
Mañana	De 06:30 a 14:00 horas

## 5.4.1. Cuadrantes de rotación tipo 7/7 mañana y tarde.

	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>
1 L	*					F	F
2 M					F	F	
3 X				F	F		
4 J			F	F			
5 V		F	F				
6 S	F	F					
7 D	F	F					
8 L	F	*					F
9 M						F	F
10 X					F	F	
11 J				F	F		
12 V			F	F			
13 S		F	F				
14 D		F	F				
15 L	F	F	*				
16 M	F						F
17 X						F	F
18 J					F	F	
19 V				F	F		

	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>
20 S			F	F			
21 D			F	F			
22 L		F	F	*			
23 M	F	F					
24 X	F						F
25 J						F	F
26 V					F	F	
27 S				F	F		
28 D				F	F		
29 L			F	F	*		
30 M		F	F				
31 X	F	F					
32 J	F						F
33 V						F	F
34 S					F	F	
35 D					F	F	
36 L				F	F	*	
37 M			F	F			
38 X		F	F				
39 J	F	F					
40 V	F						F
41 S						F	F
42 D						F	F
43 L					F	F	*
44 M				F	F		
45 X			F	F			
46 J		F	F				
47 V	F	F					
48 S	F						F
49 D	F						F

Nota: \* Inicio del ciclo tipo.

#### 5.4.2. Cuadrante de rotación tipo 7/7 noche.

	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>
1 L	F						F
2 M	*					F	F
3 X					F	F	
4 J				F	F		
5 V			F	F			
6 S		F	F				
7 D	F	F					
8 L	F	F					
9 M	F	*					F
10 X						F	F
11 J					F	F	
12 V				F	F		
13 S			F	F			
14 D		F	F				
15 L		F	F				

	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>	<i>G</i>
16 M	F	F	*				
17 X	F						F
18 J						F	F
19 V					F	F	
20 S				F	F		
21 D			F	F			
22 L			F	F			
23 M		F	F	*			
24 X	F	F					
25 J	F						F
26 V						F	F
27 S					F	F	
28 D				F	F		
29 L				F	F		
30 M			F	F	*		
31 X		F	F				
32 J	F	F					
33 V	F						F
34 S						F	F
35 D					F	F	
36 L					F	F	
37 M				F	F	*	
38 X			F	F			
39 J		F	F				
40 V	F	F					
41 S	F						F
42 D						F	F
43 L						F	F
44 M					F	F	*
45 X				F	F		
46 J			F	F			
47 V		F	F				
48 S	F	F					
49 D	F						F

Nota: \* Inicio del ciclo tipo.

TABLA 6. SISTEMA SIETE DE SIETE ESPECIAL.

6.1. *Características.*

Cobertura de 7 días por semana  
5 operarios cubren 3 puestos.

6.2. *Jornada diaria.*

8 horas 15 minutos

6.3 *Horario.*

<i>Turno</i>	<i>Horario</i>
Mañana	De 06:30 a 14:45 horas
Tarde	De 14:30 a 22:45 horas
Noche	De 22:30 a 06:45 horas

El horario lleva incluido el no disfrute de la media hora de bocadillo.

## 6.4 Cuadrante de rotación tipo 7/7 especial.

	A	B	C	D	E
1		M		T	N
2		M	T		N
3	N		T		M
4	N		T	M	
5	N	M		T	
6		M		T	N
7		M	T		N
8	N		T		M
9	N		T	M	
10	N	M		T	
11		M		T	N
12		M	T		N
13	N		T		M
14	N		T	M	
15	N	M		T	
16		M		T	N
17		M	T		N
18	N		T		M
19	N		T	M	
20	N	M		T	
21		M		T	N
22		M	T		N
23	N		T		M
24	N		T	M	
25	N	M		T	
26		M		T	N
27		M	T		N
28	N		T		M
29	N		T	M	
30	N	M		T	

ROTACIÓN DE OPERADORES PLANTA DE TRANSFERENCIA ⇔

Al inicio de cada año, de manera gradual, se realizará una rotación de letras de la siguiente forma:

A	⇔	D
D	⇔	B
B	⇔	E
E	⇔	C
C	⇔	A

TABLA 7. SISTEMA TRES DE DOS.

## 7.1. Características.

Cobertura de 7 días por semana.

3 operarios cubren 2 puestos.

## 7.2. Jornada diaria.

8 horas y 9 minutos.



## 7.3. Horario.

<i>Turno</i>	<i>Horario</i>
Mañana	De 06:00 a 14:09 horas
Tarde	De 14:00 a 22:09 horas
Noche	De 22:00 a 06:09 horas

## 7.4. Cuadrantes de rotación tipo 3/2.

	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>
1 L	*	F	
2 M		F	
3 X			F
4 J			F
5 V	F		
6 S	F		
7 D		F	
8 L		F	
9 M			F
10 X			F
11 J	F		
12 V	F		
13 S		F	
14 D		F	
15 L		*	F
16 M			F
17 X	F		
18 J	F		
19 V		F	
20 S		F	
21 D			F
22 L			F
23 M	F		
24 X	F		
25 J		F	
26 V		F	
27 S			F
28 D			F
29 L	F		*
30 M	F		
31 X		F	
32 J		F	
33 V			F
34 S			F
35 D	F		
36 L	F		
37 M		F	
38 X		F	
39 J			F
40 V			F
41 S	F		
42 D	F		

Nota. Inicio del ciclo tipo.

TABLA 8. SISTEMA SEIS DE TRES.

## 8.1. Características.

Cobertura de 7 días por semana.

3 operarios cubren 2 puestos.

## 8.2. Jornada diaria.

8 horas y 09 minutos.

## 8.3 Horario.

Turno	Horario
Mañana	De 06:00 a 14:09 horas
Tarde	De 14:00 a 22:09 horas
Noche	De 22:00 a 06:09 horas

## 8.4.1 Cuadrantes de rotación tipo 6/3 turnicidad 1/1:

	A	B	C
1 L	M*	F	T
2 M	M	F	T
3 X	M	F	T
4 J	M	T	F
5 V	M	T	F
6 S	M	T	F
7 D	F	T	M
8 L	F	T	M
9 M	F	T	M
10 X	T	F	M
11 J	T	F	M
12 V	T	F	M
13 S	T	M	F
14 D	T	M	F
15 L	T	M	F
16 M	F	M	T
17 X	F	M	T
18 J	F	M	T

Nota. Inicio del ciclo tipo

## 8.4.2 Cuadrantes de rotación tipo 6/3 turnicidad 3/1:

	A	B	C	D	E	F
1 L	M*	F	M	M	F	T
2 M	M	F	M	M	F	T
3 X	M	F	M	M	F	T
4 J	M	M	F	M	T	F
5 V	M	M	F	M	T	F
6 S	M	M	F	M	T	F
7 D	F	M	M	F	T	M
8 L	F	M	M	F	T	M
9 M	F	M	M	F	T	M
10 X	M	F	M	T	F	M
11 J	M	F	M	T	F	M
12 V	M	F	M	T	F	M
13 S	M	M	F	T	M	F

	<i>A</i>	<i>B</i>	<i>C</i>	<i>D</i>	<i>E</i>	<i>F</i>
14 D	M	M	F	T	M	F
15 L	M	M	F	T	M	F
16 M	F	M	T	F	M	M
17 X	F	M	T	F	M	M
18 J	F	M	T	F	M	M
19 V	M	F	T	M	F	M
20 S	M	F	T	M	F	M
21 D	M	F	T	M	F	M
22 L	M	T	F	M	M	F
23 M	M	T	F	M	M	F
24 X	M	T	F	M	M	F
25 J	F	T	M	F	M	M
26 V	F	T	M	F	M	M
27 S	F	T	M	F	M	M
28 D	T	F	M	M	F	M
29 L	T	F	M	M	F	M
30 M	T	F	M	M	F	M
31 X	T	M	F	M	M	F
32 J	T	M	F	M	M	F
33 V	T	M	F	M	M	F
34 S	F	M	M	F	M	T
35 D	F	M	M	F	M	T
36 L	F	M	M	F	M	T

Nota. Inicio del ciclo tipo

TABLA 9. SISTEMA DE TRABAJO EN OFICINA.

9.1. *Características.*

Servicio de lunes a viernes en días laborables, en jornada continuada.

Cobertura de sábados (uno de cada cuatro o compensación tardes)

9.2. *Jornada diaria.*

De lunes a viernes: ..... 7 horas y 30 minutos  
Sábados de cobertura: ..... 4 horas.

9.3. *Horario.*

De lunes a viernes: ..... 7:30 a 15:00 horas.  
Sábados de cobertura: ..... 9:00 a 13:00 horas

9.4. *Cuadrante de rotación tipo.*

	A
1 L	*
2 M	
3 X	
4 J	
5 V	
6 S	F
7 D	F

Nota. \*Inicio del ciclo tipo.

9.5. *Fechas de inicio de los ciclos de rotación.*

Todos los lunes de cada semana.

ANEXO III  
Tablas salariales

3.1. Salario base.

Peón	23,81
Ayudante de Planta/Inspección	24,26
Oficial 3. <sup>a</sup> Polivalente	24,29
Oficial 3. <sup>a</sup>	24,29
Oficial Neumática	24,29
Almacenero	24,29
Oficial C	24,46
Marinero	24,46
Oficial 2. <sup>a</sup>	25,04
Oficial Lavadero	25,11
Oficial V.L.	25,63
Oficial 1. <sup>a</sup> Polivalente	26,66
Oficial 1. <sup>a</sup>	26,66
Oficial 1. <sup>a</sup> Conductor	26,79
Aux. Admvo./ Técnico / Servicio	26,91
Inspector	31,61
Operador de Planta	28,60
Patrón	28,60
Jefe de Equipo de Taller	29,37
Maestro	30,08
Capataz	30,08
Oficial Administrativo o Técnico	31,61
Encargado	33,32
Encargado General	33,56
Jefe Administrativo o Técnico	34,11
Técnico Gestión Procesos A1	34,11
Técnico Gestión Procesos A2	33,32
Técnico Gestión Procesos C1	31,61
Jefe de Servicio	43,58
Director de Servicios	43,61

3.2. Prima de actividad.

Peón	262,36
Ayudante de Planta / Inspección	305,40
Oficial 3. <sup>a</sup> Polivalente	377,93
Oficial 3. <sup>a</sup>	342,64
Oficial Neumática	342,64
Almacenero	270,44
Oficial C	264,25
Marinero	264,25
Oficial 2. <sup>a</sup>	348,30
Oficial Lavadero	369,84
Oficial V.L.	266,81
Oficial 1. <sup>a</sup> Polivalente	419,81
Oficial 1. <sup>a</sup>	360,77
Oficial 1. <sup>a</sup> Conductor	276,56
Aux. Admvo. / Técnico / Servicio	291,38
Inspector	313,97
Operador de Planta	356,11

Patrón	356,17
Jefe de Equipo de Taller	419,91
Maestro	421,05
Capataz	420,40
Oficial Administrativo o Técnico	313,97
Encargado	464,71
Encargado General	475,38
Jefe Administrativo o Técnico	496,09
Técnico Gestión Procesos A1	496,09
Técnico Gestión Procesos A2	464,71
Técnico Gestión Procesos C1	313,97
Jefe de Servicio	497,03
Director de Servicios	497,50

### 3.3. Otros conceptos.

Turnicidad	18,39
Turnicidad con nocturnidad	27,59
Prima compensación de festivos	142,32
Plus Transporte	5,41

## ANEXO IV

### Rotación de mandos intermedios

La Dirección de Lipasam, con la finalidad de optimizar el rendimiento y calidad de los servicios a desempeñar y promover las buenas prácticas, mejora de los conocimientos y habilidades y estimular actitudes de superación en los mandos intermedios procederá, anualmente, a la asignación de estos a los distintos servicios, turnos y centros de trabajo de la Empresa.

La asignación de los nuevos destinos se comunicará a los mandos, de manera oficial y como norma general, con una antelación mínima de un mes antes de su incorporación a este. Excepcionalmente, para aquellos mandos que deban desempeñar su trabajo en el turno de noche, y para facilitar la conciliación familiar, la comunicación se hará con una antelación mínima de tres meses.

La asignación se realizará atendiendo, exclusivamente, a los criterios de capacitación de la Dirección de Operaciones, con la única salvedad de la asignación al turno de noche, que queda limitada según el procedimiento siguiente.

#### PROCEDIMIENTO PARA LA ADSCRIPCIÓN DE MANDOS INTERMEDIOS EN PUESTOS DE TRABAJO NOCTURNOS

##### 1. Puestos de trabajos nocturnos.

Se entienden por puestos de trabajo nocturnos aquellos que deben desempeñarse en los Centros de Trabajo que tuvieran programados servicios en dicho turno.

##### 2. Objetivo.

Controlar y promover el equilibrio, entre los distintos mandos, respecto a la permanencia en el turno de noche.

Dicha permanencia se controlará desde el año 1.993 o desde que la persona adquiere una categoría de mando, la más reciente de ambas.

##### 3. Definiciones.

- Años de permanencia t. noche (AP): n.º de años transcurridos en turno de noche
- Años de control (AC): años transcurridos desde 1.993 o desde que se adquirió categoría de mando
- Índice de permanencia en Turno noche = AP/AC

##### 4. Asignación y permanencia.

Se dará preferencia en la asignación a este turno, y dentro de cada categoría, a aquellos mandos que posean un menor índice de permanencia en el, con las siguientes salvedades:

- Que ya haya estado asignado a el en cualquiera de los dos años anteriores,
- Por motivos de salud perfectamente justificados,
- Que por circunstancias organizativas excepcionales esto no sea posible o recomendable.

En estos casos se fomentará el reequilibrio en los siguientes años si las circunstancias que lo provocaron desaparece.

En el caso de que existan dos o más personas a asignar a un puesto con el mismo índice de permanencia, será asignado aquel que lleve más años sin haber estado en este turno.

Si la igualdad continúa, será asignado a este turno aquel que tenga menor antigüedad en la categoría.

El periodo mínimo de permanencia en este turno será de un año, pudiendo este prorrogarse de mutuo acuerdo entre mando y Dirección.

Tanto el periodo de asignación como el de permanencia podrán modificarse excepcionalmente si existiesen circunstancias que así lo aconsejaran.

## ANEXO V

*Plan de igualdad entre hombres y mujeres de Lipasam*

Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no a un sindicato, etc.

La empresa ha elaborado a través de la Comisión de Igualdad, órgano paritario competente en la materia, un Plan de igualdad entre hombres y mujeres, tal y como se establece en la legislación vigente.

En este documento se establecen los principios y objetivos que deben recogerse y adaptarse en el seno de la empresa, y se acuerdan, medidas y actuaciones para promover la igualdad de género.

El Plan se compone de un conjunto de medidas, acordadas después de analizar la situación en el seno de la empresa en materia de género, con la idea de avanzar en Lipasam hacia la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar cualquier posible discriminación por razón de sexo, con medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal y laboral.

Comisión de Igualdad.-

Lipasam ha constituido una Comisión de Igualdad de carácter paritario, componiéndola tres representantes de la parte empresarial y tres representantes de las trabajadoras y de los trabajadores.

El Objetivo de la Comisión es el establecido en el Artículo 1, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: «hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en Lipasam».

Competencias

Entre otras, la Comisión de Igualdad tiene las siguientes competencias:

1. Velar para que en la empresa se cumpla el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
2. Realizar y aprobar el diagnóstico del Plan de Igualdad.
3. Elaborar y proponer el Plan de Igualdad de la Empresa para su aprobación a la Comisión Paritaria de Convenio.
4. Impulsar la difusión del Plan de Igualdad dentro de la empresa, y promover su implantación.
5. Realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Igualdad.
6. Sensibilizar a la plantilla sobre la importancia de incorporar la Igualdad de Oportunidades en la política de la empresa y la necesidad de que participe activamente contra la discriminación para lograr los objetivos expuestos.
7. Realizar, examinar y debatir las propuestas que se pudieran aplicar y desarrollar en la empresa.
8. Proponer a la Comisión Paritaria, aquellas medidas que puedan suponer modificación del Convenio Colectivo de Lipasam.
9. Solicitar información y documentación para el desarrollo de las acciones de ésta Comisión.
10. Informar al personal de la empresa de temas de interés relacionados con el objeto de la Comisión.
11. Proponer la realización de cursos o acciones de concienciación en los planes de formación, en relación con la igualdad de género.
12. Tomar parte activa de cualquier problema que exista en materia de discriminación e igualdad, sin menoscabo de las competencias y capacidad de actuación de cualquier órgano.

*Adopción de acuerdos.*

Los acuerdos de la Comisión requieren el voto favorable de la mayoría de cada parte, siendo vinculantes estos para todas las partes.

## ANEXO VI

*Programa de prevención y asistencia ante el consumo de alcohol y otras drogas en el trabajo de Lipasam*

Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de prevenir y prestar asistencia a los trabajadores y a las trabajadoras que se encuentren en situación de dependencia de consumo de alcohol y otras drogas de manera que se garantice la seguridad y la salud para las personas.

La empresa ha elaborado y aprobado a través de una Comisión Mixta, propuesta y acordada en el seno de su Comité de Seguridad y Salud, órgano paritario competente en la materia, el documento IT/MX/01 Programa de Prevención y Asistencia ante el Consumo de Alcohol y Otras Drogas en el Trabajo.

En este documento se establecen la filosofía, los contenidos, los destinatarios, los objetivos y los recursos necesarios y las Actuaciones de sensibilización, formación, detección e intervención del Programa de Prevención y Asistencia.

Los objetivos específicos del programa son:

- Sensibilizar a los trabajadores y a las trabajadoras sobre el efecto negativo del consumo de alcohol y drogas.
- Detección precoz de los factores ambientales que puedan favorecer el consumo de alcohol y otros drogas.
- Vigilar «in situ» el posible consumo de estas sustancias en el trabajo, en particular en aquellos puestos de especial peligrosidad o que afecten a la seguridad de terceras personas.
- Detección y asistencia de trabajadores y trabajadoras afectos/as, fomentando la responsabilidad y colaboración de todos y todas.
- Mejorar la Salud de los trabajadores y las trabajadoras, mediante información, asesoramiento y tratamiento, y favoreciendo su reinserción en el mundo laboral.

Comisión Mixta del Programa.

Lipasam ha constituido una Comisión Mixta del Programa formada por representantes de la empresa y de los trabajadores y las trabajadoras. Dicha Comisión estará constituida por un miembro de:

- Dirección de RRHH.
- Dirección de Operaciones.
- Servicio de Prevención Propio.

- Servicio Médico de Empresa.
- Representantes de los trabajadores y de las trabajadoras (Delegados de Prevención).

*Competencias de la Comisión Mixta del Programa.*

Entre otras, la Comisión Mixta del Programa tiene las siguientes competencias:

Con carácter general:

1. Elaboración del «Programa de Prevención de Consumo y Asistencia ante el consumo de Alcohol y otras Drogas en el Trabajo», así como de los distintos protocolos de actuación para su implantación.
2. Seguimiento y evaluación del correcto desarrollo del programa y de su eficacia.
3. Modificación del programa de prevención, cuando así se decida.
4. Estudio de los casos de consumo que puedan surgir durante el desarrollo del programa.
5. Será la encargada de distribuir la asignación presupuestaria establecida para el programa con objeto de poder ejecutar las acciones previstas en el plan de prevención y asistencia.

De manera específica, cada representante de la comisión tendrá asignadas unas funciones específicas de acuerdo con el cargo que ocupa, con objeto de lograr una integración e implantación efectiva del programa en toda la estructura de la empresa:

1. Dirección de RRHH: Difusión del programa y sus protocolos a toda la estructura organizativa. Organización de los programas de formación y búsqueda de entidades especializadas de ayuda contra la drogadicción para el programa de asistencia.
2. Dirección de Operaciones: Difusión y aplicación por la línea de mando del programa y de los protocolos de actuación que deriven de él.
3. Servicio de Prevención Propio: Evaluación de las condiciones de trabajo y detección de riesgos que propicien el consumo de sustancias. Difusión del programa y colaboración en la ejecución de las acciones programadas.
4. Servicio Médico de Empresa: Evaluación, tratamiento y seguimiento médico de los trabajadores afectados por consumo de sustancias. Realización de controles de detección.
5. Representantes de los trabajadores y de las trabajadoras (Delegados de prevención): Difusión del programa entre la población trabajadora. Servir de enlace y asistencia para encauzar a trabajadores con problemas de adicción al programa de ayuda.
6. Asistente social (Servicio de Atención al Empleado): Prestar ayuda, asesoramiento y soporte técnico y psicológico tanto a los empleados como al entorno familiar durante la fase de intervención.

ANEXO VII

*Disposiciones*

1. *Disposición adicional.*

Las tablas salariales relacionadas en el anexo II se verán incrementadas automáticamente con el IPC previsto al inicio del año 2015, hasta conocer el real, cuyo diferencial se aplicara con la retroactividad correspondiente.

2. *Disposición final.*

Lipasam, y en su defecto el Ayuntamiento, fijarán las relaciones con los trabajadores.

2W-10843

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2014, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz titular de Fuentes de Andalucía (Sevilla), partido de Écija, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el número D.N.I.) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1.ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada a 9 de octubre de 2014.—El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

2W-12144

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2014, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz titular de Lantejuela (Sevilla), partido de Osuna, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos, (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el

número D.N.I.), así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1.ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada a 8 de octubre de 2014.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

2W-12143

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2014, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE SEVILLA:

Don Rafael Panduro Sanz, Juez de Paz titular de Gerena (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada a 8 de octubre de 2014.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

2W-12132

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 506/2009, promovido por France Telecom España, S.A., contra Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil. «Boletín Oficial» de la provincia núm. 157, de 9/7/09, se ha dictado por sentencia de 7/3/13 y auto de rectificación, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que estimando parcialmente, como estimamos, el recurso contencioso administrativo interpuesto contra la Ordenanza Fiscal citada en el primer fundamento de derecho, debemos declarar, y declaramos, la nulidad de su artículo 2, en cuanto incluye dentro del hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local cuando se utilicen antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales “con independencia de quien sea el titular de aquéllas”, y de su artículo 3, en cuanto atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa a las empresas explotadoras de suministros que resulten de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario “tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes” que transcurran por el dominio público local “como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas”, así como de su artículo 5, regulador de la base imponible y cuota tributaria del servicio de telefonía móvil, por considerar dichos preceptos no ajustados a derecho, sin hacer expresa condena en las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, pueden interponer recurso de casación fundado en los motivos previstos en el art. 88 de la LRJCA, el cual habrá de prepararse en el plazo de 10 días a contar desde la notificación de esta resolución, previo el depósito que corresponda.

Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el fallo de esta sentencia.

Y a su tiempo, y con certificación de la presente para su cumplimiento, devuélvase el expediente a su lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.”

Parte dispositiva del Auto:

La Sala acuerda: Rectificar la parte dispositiva de la mencionada sentencia, en el sentido de que uno de los arts. anulados es el art. 6 y no el 5, como por error se consignó.

Añadir en el fundamento “Cuarto.- Cuarto.-”, primera línea, tras el número 5, la frase -(en el caso del presente procedimiento es el art. 6)-.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los quepa interponer contra la resolución principal.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Srs. Magistrados designados en el encabezamiento. Doy fe.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 24 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial (Firma ilegible.)

253F-9550

#### SALA DE LO SOCIAL

Doña Ana María Jiménez Bada, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 2355/13-AU, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 5 de junio de 2014, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Sevilla, en procedimiento núm. 523/12.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Dos 2008 Dirección de Obras y Servicios, S.L.L.. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 12 de junio de 2014.—La Secretaria de la Sala, Ana María Jiménez Bada.

258-7884



## Audiencia Provincial de Sevilla

### SECCIÓN PRIMERA

NIG: 4108743P20110007363.

Apelación de juicio de faltas 83/2014.

Asunto: 100013/2014.

Negociado: M.

Proc. origen: Juicio de faltas 516/2011.

Juzgado origen: Juzgado mixto nº 4 de Sanlúcar la Mayor.

Don Rafael Castro de la Nuez, Secretario Judicial de la Sección primera de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hace saber: Que en el recurso de apelación contra la sentencia dictada en el juicio de faltas número 516/2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Sevilla, interpuesto por Francisco Javier Martínez López se ha acordado notificar a Rocío Barrera Romero la sentencia recaída en la presente causa, a través de la correspondiente publicación de edicto en el «BOP», siendo el fallo de la sentencia el literal siguiente:

«Fallo:

Estimar el recurso de apelación interpuesto, y en consecuencia revocar la sentencia apelada, en cuanto absuelve al denunciado Rocío Barrera Romero, a la que condeno como autora criminalmente responsable de una falta de lesiones imprudentes, a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de seis euros, y con quince días de arresto sustitutorio en caso de impago, a que indemnice a Francisco Javier Martínez López en la cantidad de veintisiete mil euros, y a lago de las costas causadas en la primera instancia.

Declaro de oficio las devengadas en esta alzada.

Devuélvase las actuaciones al Juzgado de donde proceden, con testimonio de esta, a los oportunos efectos legales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

En Sevilla a 6 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial, Rafael Castro de la Nuez.

6W-12267

## Juzgados de lo Social

### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1126/2011, a instancia de la parte actora don Antonio Jesús Manzano Lora contra José María Gento Rondán, INSS, Fraternidad Muprespa y TGSS sobre Seguridad Social en materia prescricional se ha dictado resolución de fecha 29/5/13, del tenor literal siguiente: La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistra-da-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 253/2013

En Sevilla a 29/5/2013, vistos enjuicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1126/2011, promovidos por don Antonio Jesús Manzano Lora contra INSS, TGSS, Mutua Fraternidad Muprespa y José María Gento Rondán sobre Seguridad Social.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—En fecha 14/10/11, tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.—Señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, tuvo éste lugar, con el resultado y asistencia de las partes que constan en soporte de grabación.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

*Hechos probados:*

Primero.—Don Antonio Jesús Manzano Lora prestó servicios para José María Gento Rondán.

Segundo.—El 18/6/10, el actor inició situación de IT derivada de enfermedad común, la cual se prolongó hasta 15/9/10.

La empresa tenía la cobertura de las contingencias comunes con la Mutua Fraternidad Muprespa.

Tercero.—La base de cotización por contingencias comunes del mes anterior a la baja (mayo de 2010) ascendió a 374,40 €. Se da por reproducida nómina del citado mes.

Cuarto.—La Mutua Fraternidad abonó al trabajador, mediante pago directo, la prestación de IT desde 3/7/10 hasta 15/9/10

Quinto.—Agotada la vía previa se presentó la demanda origen de los presentes autos.

*Fundamentos jurídicos:*

Primero.—El actor reclama 89,86 € en concepto de prestación de IT correspondiente a los días 4 a 15 de la baja, según detalle contenido en el hecho quinto de la demanda.

El INSS alega que ninguna responsabilidad le puede alcanzar en el pago que se solicita; la Mutua alega la responsabilidad de la empresa en dicho pago y su falta de responsabilidad.

Segundo.—Acreditado el impago de la prestación correspondiente a los días 4 a 15 de la baja y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LGSS procede declarar la responsabilidad directa de la empresa en el abono de la suma reclamada, ascendente a 89,86 €, según detalle contenido en el hecho quinto de la demanda. Con responsabilidad subsidiaria de la Mutua, caso de insolvencia de la empresa y de INSS y TGSS caso de insolvencia de la Mutua, como tiene establecido el TS, entre otras, en sentencia de 26/10/04, dictada para la unificación de doctrina.

Tercero.—En esta resolución se indicará el recurso que cabe contra ella.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

*Fallo*

Estimo la demanda formulada por don Antonio Jesús Manzano Lora contra INSS, TGSS; Mutua Fraternidad Muprespa y José María Gento Rondán y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la suma de 89,86 €, con responsabilidad subsidiaria de la Mutua Fraternidad Muprespa, caso de insolventa de la empresa y del INSS y TGSS, caso de insolvencia de la Mutua.

Contra esta sentencia no cabe recurso

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado José María Gento Rondán actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253F-10649

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 126/2013, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Julio Rodríguez Moguer contra Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir y Gesalquivir, S.A. (en concurso), en la que con fecha 28 de junio de 2013, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En Sevilla a 28 de junio de 2013. Dada cuenta y;

PARTE DISPOSITIVA

S.S.<sup>a</sup> Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución por la vía de incidente de no readmisión a favor de don Julio Rodríguez Moguer, contra Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir y Gesalquivir, S.A. (en concurso).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres (3) días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito -Banesto- (Entidad número 0030), sucursal avenida de la Buhaira (Oficina número 4325), sita en calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64- 0126-13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A—JUEZ

EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación en forma a Gesalquivir, S.A. (en concurso), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentenciado se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 28 de junio de 2013.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8F-10137

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1137/2011, a instancia de la parte actora doña María de Gracia Hinojo Najas contra Marta Morales Crespo (Ases. Jur. Deloitte), Blancain, S.L., Fogasa, Gandesa, S.L., V&L Costura Diseño y Moda, S.A., y Patrimonio de Moda, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Secretaria Judicial doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 9 de julio de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Doña María de Gracia Hinojo Najas ha presentado demanda frente a doña Marta Morales Crespo (Ases. Jur. Deloitte), Blancain, S.L., Fogasa, Gandesa, S.L., V&L Costura Diseño y Moda, S.A., y Patrimonio de Moda, S.L., en materia de reclamación de cantidad.

Segundo.—Las partes han sido citadas al acto de conciliación ante el Secretario Judicial con resultado de avenencia en los siguientes términos:

## ACTA DE CONCILIACIÓN

En Sevilla a 27 de mayo de 2013.

Ante la presencia del/de Secretario/a, del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, comparecen:

Doña María de Gracia Hinojo Najas asistida del Letrado don Juan Carlos García Castillo, según consta en los autos.

Doña María Jesús Valenzuela Parraga, en representación de la Administradora concursal doña Marta Morales Crespo; Administradora de las empresas V&L Costura Diseño y Moda, S.A., y Patrimonio de Moda, S.L., según poder que aporta y Auto de fecha 28 de enero de 2013, del Juzgado de lo Mercantil número uno de Sevilla. Comparece igualmente don Blas Salguero Olid en nombre y representación de V&L Costura Diseño y Moda, S.A., y Patrimonio de Moda, S.L., según fotocopia de poder que aporta.

No comparece Blanpain, S.L., Fogasa ni Gandesa, S.L.

Las partes comparecen a los efectos de celebrar el acto de conciliación previo acordado para el día de hoy.

Exhortadas las partes para llegar a una avenencia y advertidas de los derechos y obligaciones que pudieran corresponderles, por las mismas se acordó conciliar la presente reclamación mediante acuerdo de:

Que las partes han llegado al acuerdo en la cantidad de 1.215,65 euros correspondientes a salario de veintinueve (29) días de mes de agosto de 2011, así como diferencias salariales del periodo no prescrito, que se incluirán en el listado de acreedores del concurso de acreedores número 25/213, del Juzgado de lo Mercantil número uno de Sevilla.

Seguidamente el/la Secretario/a, tuvo por celebrado este acto, declarando concluso el expediente y ordenando el archivo de las presente actuaciones, previo traslado a Fogasa.

Leída que les fue la presente y encontrándola de conformidad, firman los presentes y el/la Secretario/a Judicial, doy fe.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.—El artículo 84 de la LRJS establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho, se dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

*Acuerdo:*

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

*Notifíquese la presente resolución.*

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social- Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

## EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Blanpain, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8F-10548

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 222/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña Amparo Oliva Ayala y doña Lourdes Sánchez González contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en la que con fecha 7 de octubre de 2014, se ha dictado Decreto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

## DECRETO 629/14

Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles

En Sevilla a 7 de octubre de 2014.

## PARTE DISPOSITIVA

*Acuerdo:*

Declarar a la ejecutada, Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en situación de insolvencia por importe de 7.078,87 euros de principal (correspondiendo 3.605,69 euros a doña Amparo Oliva Ayala y 3.473,18 euros a doña Lourdes Sánchez González), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Hágase entrega de testimonio bastante a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0222-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

8W-11797

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 280/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de don José Vargas López, Gabriel Falcón Vargas y don Antonio José Vargas Martín contra Ralsire 47, S.L.U., en la que con fecha 3 de octubre de 2014, se ha dictado Auto y Decreto cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen los siguiente:

AUTO

En Sevilla a 3 de octubre de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.<sup>a</sup> Ilma. Acuerda:

Despachar ejecución a favor de don José Vargas López, don Gabriel Falcón Vargas y don Antonio José Vargas Martín, contra Ralsire 47, S.L.U., por la suma de 8.348,43 euros en concepto de principal (correspondiendo 2.782,81 € a cada uno de los ejecutantes incluido el 10% de interés por mora), más la de 1.669,68 euros calculados para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres (3) días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0280-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo, concepto que se trata de un recurso seguido del código, 30 y social-reposición, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada–Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO–JUEZ EL/LA SECRETARIO/A

DECRETO

Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 3 de octubre de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020-0000-64-0280-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y este separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Social-Revisión».

Así lo acuerdo y firmo.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en forma a Ralsire 47, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

8W-11789

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 998/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de don Francisco Arias Cepero contra Fondo de Garantía Salarial y Delta-9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A., en la que con fecha 9 de septiembre de 2014, se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada–Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

#### SENTENCIA NÚMERO 423/2014

En Sevilla a 9 de septiembre de 2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 998/2012, promovidos por don Francisco Arias Cepero contra Delta-9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A., y Fogasa sobre cantidad.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

#### FALLO

Estimo la demanda formulada por don Francisco Arias Cepero contra Delta-9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A., y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 10.027,72 €, más 10% de interés por mora. Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fogasa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco (5) días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente sea el demandado deberá ingresar conforme establecen los artículos 229 y 230 LRJS la cantidad que se le condena en la cuenta–expediente abierta en la entidad Banco Español de Crédito, Banesto, entidad número 0030, sucursal avenida de la Buhaira (oficina número 4325), sita en calle José Recuerda Rubio número 4, de Sevilla, cuenta número 4020 0000 65 (más número de autos, en cuatro cifras, añadiendo a la izquierda los ceros necesarios más número de año de los autos indicándose únicamente las dos últimas cifras; en total 16 dígitos), como asimismo, deberá depositar la suma de 300 € en la cuenta anteriormente reseñada. El código IBAN de la cuenta es: En formato electrónico ES5500493569920005001274 y en formato papel ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Delta-9 Técnicas Auxiliares de la Construcción, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de octubre de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-11800

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 193/2013, a instancia de la parte actora don Francisca Acedo Cisnero contra Depentya Socio Sanitaria, S.L.P., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de fecha 30 de septiembre de 2014, del tenor literal siguiente:

#### PARTE DISPOSITIVA

*Acuerdo:*

Estimar el recurso de reposición y dejar sin efecto el auto recurrido debiendo procederse al dictado de un nuevo auto despachando ejecución en los términos solicitados.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado–Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A-JUEZ EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Depentya Socio Sanitaria, S.L.P., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-11983

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 183/2013, a instancia de la parte actora doña María Dolores Sabiote González contra Alimentación y Distribución de Aznalcázar, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto número 222/14, de fecha 1 de septiembre de 2014, del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

*Acuerdo:*

Declarar a la ejecutada Alimentación y Distribución de Aznalcázar, S.L., en situación de insolvencia por importe de 3.875,36 euros, en concepto de principal, mas la cantidad de 775,07 euros presupuestados para costas, gastos e intereses provisionales insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 de la Ley 36/2011 (LRJS).

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación a la demandada Alimentación y Distribución de Aznalcázar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-10255

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 802/2013, sobre despidos/ceses en general, a instancia de don Juan Manuel Camacho Cabañas contra Grainsa Aplicaciones Industriales, S.L., en la que con fecha 11 de junio de 2014, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY.

El Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado–Juez del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 264/2014

En Sevilla a 11 de junio de 2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 802/2013, promovidos por don Juan Manuel Camacho Cabañas; contra Grainsa Aplicaciones Industriales, S.L.; sobre despidos/ceses en general.

FALLO

Estimar la acción de despido ejercitada por don José Manuel Camacho Cabañas frente a la empresa Grainsa Aplicaciones Industriales, S.L., con CIF número A91734012 y, en consecuencia, procede:

Declarar improcedente el despido del trabajador que tuvo lugar con fecha de efectos del día 14 de mayo de 2013.

Tener por efectuada la opción por la indemnización y, en consecuencia, extinguir la relación laboral entre el trabajador y la empresa a la fecha del despido.

Condenar a la empresa Grainsa Aplicaciones Industriales, S.L., con CIF número A91734012, a abonar al trabajador mil novecientos setenta y nueve euros con setenta y nueve céntimos (1.979,01) en concepto de indemnización por despido improcedente calculada hasta la fecha de esta sentencia.

Estimar parcialmente la acción de reclamación de cantidad ejercitada por el trabajador frente a la empresa Grainsa Aplicaciones Industriales, S.L., con CIF número A91734012 y, en consecuencia, procede condenar a la empresa a abonar al trabajador la cantidad de cinco mil quinientos noventa y nueve euros con sesenta y seis céntimos (5.599,66) brutos en concepto de retribuciones (salarios e indemnizaciones y suplidos) devengadas y no satisfechas.

No procede hacer expreso pronunciamiento condenatorio o absolutorio respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Grainsa Aplicaciones Industriales, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás

resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 31 de julio de 2014.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-10359

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 341/2012, seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, contra Cimes 2005, S.L., sobre social ordinario, se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 16 de diciembre de 2014, a las 9.20 horas, para la conciliación previa y a las 9:50 horas, para la celebración de juicio, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Cimes 2005, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de febrero de 2013.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-2631

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ejecución 119/2010, a instancia de la parte actora doña Blanca Quintana Rausell contra Reifs División Construcción, S.L., sobre ejecución de títulos no judiciales se ha dictado Decreto de fecha 30 de enero de 2013, del tenor literal siguiente:

ACUERDO

a) Declarar a la ejecutada Reifs División Construcción, S.L., en situación de insolvencia por importe de 2.532,69 euros de resto de principal y 725 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4026-0000-64-011910 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Reifs División Construcción, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, M.ª Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8F-9352

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Rosa M.ª Adame Barbeta, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 233/2011, a instancia de la parte actora doña Támara González Fernández contra Egoísta Sevilla, S.L., Egoísta Star, S.L., y Egoísta Together, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 25 de junio de 2013, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚMERO 386/13

En Sevilla a 25 de junio de 2013.

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª La Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Rosa M.ª Adame Barbeta.

*Acuerda:*

Declarar al ejecutado Egoísta Sevilla, S.L., Egoísta Star, S.L., y Egoísta Together, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.396,17 euros, más 720 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución, previa anotación en el Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá

interponerse por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida ajuicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Egoísta Sevilla, S.L., Egoísta Star, S.L., y Egoísta Together, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa M.<sup>a</sup> Adame Barbeta.

8F-9567

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña María Dolores Fernández de Liencre Ruiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 85/2013, a instancia de la parte actora don José Porras Morales contra Esabe Seguridad, S.A. sobre Ejecución se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva*

Se acuerda despachar ejecución a instancias de don José Porras Morales, contra Esabe Seguridad, S.A., en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.306,48 € en concepto de principal reclamado, más la de 261 € presupuestadas provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición el plazo de 3 días.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Rocío Anguita Mandly, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Seguridad, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga a 19 de junio de 2013.—La Secretaria Judicial, María Dolores Fernández de Liencre Ruiz.

253F-9441

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña María del Carmen García García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 10 de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 135/2013, a instancia de la parte actora don Eduardo Carmona Escaño contra Fogasa, Sequor Seguridad, S.A. y Esabe Vigilancia, S.A., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 16 de julio de 2013, del tenor literal siguiente:

Auto: En Málaga a 16 de julio de 2013.

*Hechos:*

Primero.—En los autos 1133/12, seguidos a instancias de don Eduardo Carmona Escaño contra las empresas Esabe Vigilancia, S.A. y Sequor Seguridad, S.A., se dictó sentencia el 4 de abril de 2013, que absolvía a Sequor Seguridad, S.A. y calificando de improcedente el despido de que había sido objeto dicho trabajador condenaba a Esabe Vigilancia, S.A. a que, a su opción, extinguiese el contrato con abono de la indemnización correspondiente, o que le readmitiese, con abono de los salarios de tramitación.

Segundo.—Notificada la sentencia, no se ejercitó expresamente la opción concedida, ni se readmitió al trabajador.

Tercero.—Solicitada la ejecución de la sentencia por la no readmisión se incoó de la ejecución 135/13. Convocadas las partes a una comparecencia, ésta se celebró el 16 de julio de 2013, con la asistencia del trabajador, no haciéndolo la empresa ni el Fondo de Garantía Salarial. Aquélla interesó la extinción del contrato y la indemnización y salarios de trámite correspondientes. No habiéndose propuesto prueba, quedaron las actuaciones conclusas para dictar la resolución correspondiente.

Cuarto.—Don Eduardo Carmona Escaño presta servicios por cuenta de Eulen Seguridad, S.A. desde el 6 de marzo de 2013.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—La extinción del contrato con las consecuencias previstas en el artículo 281.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social ha de disponerse en este caso al no haberse demostrado por la propia empresa, por su incomparecencia al incidente celebrado, el hecho de la readmisión, hecho que, por su naturaleza positiva, le corresponde acreditar en este trance, de conformidad con lo establecido en el artículo 217.3 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.—Habiendo prestado el trabajador, tras el despido, servicios para otro empleador en el periodo que consta en el informe de vida laboral aportado habrá de operar el descuento de los salarios de tramitación previsto en el artículo 56.1 b ET.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva:*

I.- Se extingue la relación laboral existente entre don Eduardo Carmona Escaño y la empresa Esabe Vigilancia, S.A. con efectos desde el 16 de julio de 2013.

II.- Se condena a Esabe Vigilancia, S.A. a que abone a don Eduardo Carmona Escaño la cantidad de 14.178,60 €, en concepto de indemnización por la expresada extinción y de 5.152,14 € en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.



Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 1835 0000 64 0135 13 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 10 de Málaga, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así, por este su auto, lo dispone, manda y firma S.S.<sup>a</sup> Ilma. doña M.<sup>a</sup> del Rosario Muñoz Enrique, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Málaga. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia, S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia de Sevilla con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Málaga a 24 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, María del Carmen García García.

253F-11386

---

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. señora doña María Gador Agüero Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Jerez de la Frontera, en los autos número 536/2013, seguidos a instancias de don Fernando Guerrero Moreno, contra Fogasa y Esabe Vigilancia, S.A., sobre social ordinario, se ha acordado citar a Esabe Vigilancia, S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 3 de noviembre de 2014, a las 10:40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. Alcalde Álvaro Domceq núm. 1, Edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Esabe Vigilancia, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera a 3 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, María Gador Agüero Sánchez.

258-10765

---

MADRID.—JUZGADO NÚM. 29

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 29 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 121/2014, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Manuel González Rodríguez frente a Esabe Vigilancia, S.A., sobre ejecución forzosa se ha dictado la siguiente resolución:

PARTE DISPOSITIVA

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 5.227,48 euros de principal; 313,65 de intereses y 522,75 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Esabe Vigilancia, S.A., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 26 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Elena Mónica de Celada Pérez.

8W-11536

---

MADRID.—JUZGADO NÚM. 41

Doña María José González Huergo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. 41 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 465/2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Rosa María López Navidad frente a Esabe Vigilancia, S.A. y Fondo de Garantía Salarial sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

*Parte dispositiva*

Se acuerda tener por desistida a la parte actora doña Rosa María López Navidad de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto número 5052-0000-60-0465-13.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 8 de julio de 2013.—La Secretaria Judicial, María José González Huergo.

253F-10463

### Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En el procedimiento ordinario 904/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Sevilla, a instancia de CC.PP. Centro Comercial Maestranza de Gelves, contra La Maestranza de Sevilla, SCA, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es, como sigue.

Sentencia número 265/2013.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2013.

Pronuncia la Ilma. señora doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Sevilla, en el procedimiento de juicio ordinario núm. 904/2013, seguido a instancias de Comunidad de Propietarios Centro Comercial Maestranza, representado por el Procurador/a Sr/a Barrios Sánchez y asistido del Letrado/a Sr/a Fernández Medina, contra La Maestranza de Sevilla, S.C.A., declarado en situación procesal de rebeldía. Sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador/a Sr/a Barrios Sánchez en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Centro Comercial Maestranza de Gelves, contra La Maestranza de Sevilla, SCA, y en consecuencia debo condenar y condeno a estos últimos a abonar a la parte actora la cantidad de diez mil trescientos cincuenta y seis euros y cuarenta y nueve céntimos euros 10.356,49 euros, así como los intereses legales en el modo dispuesto el fundamento de derecho tercero. En cuanto a las costas procesales, se impone a la parte demandada.

Notifíquese en legal forma la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el término de veinte días a contar desde su notificación ante este órgano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. señora Magistrada-Juez que la dicta, celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De todo ello doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s La Maestranza de Sevilla, SCA, extiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 17 de febrero de 2014.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-2427

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Don Francisco José Gordillo Peláez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número doce de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 961/2014, a instancia de doña Adela Alonso Panduro, de la siguiente finca:

Suerte de tierra, en término municipal de Gerena, al sitio denominado San Alfredo, actualmente marcado como polígono 13, parcela 59, con una superficie de 29.807 metros.

Linda: Por el norte, con parcela núm. 58, propiedad de don Diego Romero Alonso, por el oeste, con dicha parcela núm. 58 propiedad don Diego Romero Alonso y con la parcela núm. 60 propiedad de don Juan Fernández Mayo, al igual que por el sur; y por el este, con el Arroyo las Hilanderas.

Libre de cargas y gravámenes.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

258-11726-P

ALCALÁ DE GUADAÍRA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4100442C20140001690.

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 400/2014. Negociado: 2R.

Sobre: Expediente de dominio.

Solicitante: Luis Díaz Minguet.

Procuradora: Doña María Dolores Romero Gutiérrez.

Doña María del Mar Barroso Sánchez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 400/2014 a instancia de Luis Díaz Minguet, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Piso n.º 2 escalera 3 B, en calle Rafael Beca s/n en planta 1.ª inscrita en el Registro de la Propiedad 2 de esta ciudad al folio 156, tomo 536, libro 302, finca número 15.979.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Alberto Murga Galbarro y Rabe, S.A., para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Alcalá de Guadaíra a 15 de septiembre de 2014.—La Secretaria, María del Mar Barroso Sánchez.

2W-10970-P

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Intentada la notificación sin efecto a doña Reyes Sánchez Pérez, en representación de San Telmo Integral S.L., en su domicilio conocido a efectos de notificación en C/ Luis Montoto, 1, Bl. 2, 1º B, 41003 Sevilla, de la resolución número 005481, dictada por el señor Director General de Empleo y Economía de fecha 5 de septiembre de 2014, la que se transcribe literalmente:

«Primero: Autorizar la transferencia del puesto núm. nº 75-76-77 del mercado de abastos de Triana con licencia de oficinas y atención al público, a favor de Taller Andaluz de Cocina S.L. para la actividad de escuela no reglada de cocina, visitas guiadas al mercado y venta de utensilios de cocina, previo abono en la Caja municipal de setecientos veintitrés euros con sesenta y dos céntimos (723.62 €).

Segundo: Conceder la Licencia para el puesto núm. nº 75-76-77 del mercado de abastos de Triana para ejercer la actividad de escuela no reglada de cocina, visitas guiadas al mercado y venta de utensilios de cocina a favor de Taller Andaluz de Cocina S.L. habiendo realizado la auto liquidación de la cuota de adjudicación de cuatrocientos noventa y nueve euros con setenta céntimos (499,70€), correspondiente al 100% de la primera licencia y al 50% de las dos restantes.

Tercero: Condicionar la efectividad de la licencia concedida al depósito de fianza en la Caja municipal, y entrega del justificante de haberla abonado en el Negociado de Consumo, ascendiendo el importe de la misma a novecientos cincuenta y dos euros con cincuenta céntimos (952,50 €), de conformidad y con los efectos previstos en el art 5 y 22, 5º de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de los mercados de abastos municipales.

Dicha fianza deberá ser depositada en el plazo de veinte días a contar del día siguiente a la notificación de la Resolución concediendo la licencia.

Cuarto: Condicionar la efectividad de la licencia al cumplimiento de cualquier circunstancia o condición que motivan o permita su otorgamiento, de conformidad con el art. 32 de la Ordenanza Municipal reguladora de la gestión de los mercados de abastos municipales o norma que la sustituya, pudiendo ser revocada en caso de incumplimiento o desaparición de las mismas.»

Para lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

En Sevilla a 1 de octubre de 2014.— La Jefa de la Sección Administrativa de Consumo, Luisa Fernanda Jurado Cubero.

15W-11470

### SEVILLA

Intentada la notificación sin efecto a don Gonzalo Luna Abella, en su domicilio conocido a efectos de notificación en C/ Mallen, 1, 1º A. 41018 Sevilla, de la resolución dictada por el señor Director General de Empleo y Economía de fecha 17 de junio de 2014, la que se transcribe literalmente:

«Desestimar la petición de don Gonzalo Luna Abella, interesando ampliación de licencia para el puesto número 79 del mercado de abasto de Feria a consumo de cerveza de todo tipo y nacionalidad, emparedados calientes y fríos, tortillas españolas de variados sabores, hamburguesas, pollo y carnes variadas cocinadas en plancha o barbacoa y carbón, pizzas y pasta italiana variada, chacinas y embutidos, así como jamón de cerdo al horno, quesos variados y comida china, coctelería y combinados con alcohol, como whisky, ginebra, ron, etc. al estar dicha actividad contenida en el art. 29.1. letras k) y m) de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión de los mercados de abastos, de la que ya existe una oferta variada en el mercado, por lo que el mismo se encuentra suficientemente abastecido de esta licencia.»

Lo que se le notifica, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de acuerdo a la opción prevista en la regla 2ª del art. 14, 1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 109 c) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Para lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

En Sevilla a 1 de octubre de 2014.— La Jefa de la Sección Administrativa de Consumo, Luisa Fernanda Jurado Cubero.

15W-11466

### SEVILLA

#### Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la

misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

«El Sr. Gerente de Urbanismo con decreto número 7269 de fecha 21 de noviembre de 2012, ha servido Decretar lo que sigue:

«Habida cuenta de que bajo los expedientes de referencia se solicitaron en su día diversas licencias urbanísticas y que una vez iniciada la correspondiente tramitación se requiere a los interesados para que aportaran documentación complementaria a los proyectos y/o los documentos preceptivos por la legislación específica aplicable, sin lo cual el proyecto no podría ser autorizado o en su caso, resueltos expresamente.

Resultando, que en dichos requerimientos se apercibía a los interesados de que transcurrido el plazo conferido a tales efectos si no se procedía en el sentido indicado, se le tendría por desistido de su solicitud con archivo de la misma.

Considerando, que se ha consumido dicho plazo sin que los particulares requeridos hayan presentado la documentación necesaria para continuar con la normal tramitación de su petición, y habiéndose cumplimentado las exigencias formales legalmente exigibles.

Visto, lo anterior y en uso las facultades que el art. 4 de los Estatutos de esta Gerencia me atribuyen, vengo en disponer.

Único.— Archivar los expedientes de licencias que a continuación se reseñan por causa imputable al solicitante:

Segundo.— Dar traslado literal de la presente resolución a los efectos oportunos».

Expte.: 597/2009 L.U. (381=2010).

c/ Mastín, 40 Pol. Industrial Pagusa.

Fecha solicitud: 12 de febrero de 2010.

Solicitante: Don Raimundo Cabello Serrano.

Representante:

Licencias de obras solicitadas: Licencia de Ocupación.

N.I.F./C.I.F.: 28.668.156J.

Motivo de archivo: Falta licencia de apertura, falta ficha técnica de la edificación y falta la documentación correspondiente al inicio de obras.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra dicha resolución puede interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta resolución, a tenor de lo preceptuado en el art. 115 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el art. 44 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, entendiéndose el recurso desestimado en caso de no recaer resolución en el plazo de tres meses, a partir de su interposición conforme específica el apartado 2 del art. anteriormente indicado.

Agotada la vía aludida, podrá interponerse contra la resolución que recaiga recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso que de esta capital corresponda por turno de reparto, dentro del término de los dos meses siguientes a la notificación del último acuerdo resolutorio que recaiga y caso de no existir acuerdo expreso, podrá asimismo interponer recurso contencioso-administrativo ante dicha Sala o Juzgado, dentro del plazo de seis meses, siguientes a la fecha de presentación del recurso de ordinario, según lo preceptuado en el art. 109.C de la Ley 30/92, de 26 de noviembre sobre R.J.A.P. y P.A.C. También podrá utilizar no obstante otros recursos si lo estimase oportuno y existiese previsión legal para ello. Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Sevilla a 24 de enero de 2013.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, José Miguel Lobo Cantos.»

Destinatario: Don Raimundo Cabello Serrano.

P.I. Pagusa. C/. Mastín n.º 40.

41007 - Sevilla.

Sevilla a 17 de septiembre de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-11008

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

«El Sr. Gerente de Urbanismo, con fecha 23 de agosto de 2013 (nº de registro 4101), ha servido decretar lo que sigue:

«Habida cuenta de que bajo los expedientes de referencia se solicitaron en su día diversas licencias urbanísticas y que una vez iniciada la correspondiente tramitación se requiere a los interesados para que aportaran documentación complementaria a los proyectos y/o los documentos preceptivos por la legislación específica aplicable, sin lo cual el proyecto no podría ser autorizado o en su caso, resueltos expresamente.

Resultando, que en dichos requerimientos se apercibía a los interesados de que transcurrido el plazo conferido a tales efectos si no se procedía en el sentido indicado, se le tendría por desistido de su solicitud con archivo de la misma.

Considerando, que se ha consumido dicho plazo sin que los particulares requeridos hayan presentado la documentación necesaria para continuar con la normal tramitación de su petición, y habiéndose cumplimentado las exigencias formales legalmente exigibles.

Visto, lo anterior y en uso las facultades que el art. 4 de los Estatutos de esta Gerencia me atribuyen, vengo en disponer.

Único.— Archivar los expedientes de licencias que a continuación se reseñan por causa imputable al solicitante:

Segundo.— Dar traslado literal de la presente resolución a los efectos oportunos».

Expte: 1322/2009 L.U. (2210=2009).

Polígono industrial Nuevo Calonge, C/. Paletina Nave 5.

Fecha de solicitud: 6 de agosto de 2009.

Solicitante: Tourline Express Mensajería, S.L.U.

Representante: Don Antonio Javier Díaz Paredes.

N.I.F./C.I.F.: B-63238455.

Licencia de obras solicitada: Reformas.

Motivo de archivo: No acreditar en el Servicio de Licencias el abono del importe de la tasa correspondiente al aumento de la base imponible por licencia de obras solicitada.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra dicha resolución puede interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta resolución, a tenor de lo preceptuado en el art. 115 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en el art. 44 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, entendiéndose el recurso desestimado en caso de no recaer resolución en el plazo de tres meses, a partir de su interposición conforme especifica el apartado 2 del art. anteriormente indicado.

Agotada la vía aludida, podrá interponerse contra la resolución que recaiga recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso que de esta capital corresponda por turno de reparto, dentro del término de los dos meses siguientes a la notificación del último acuerdo resolutorio que recaiga y caso de no existir acuerdo expreso, podrá asimismo interponer recurso contencioso-administrativo ante dicha Sala o Juzgado, dentro del plazo de seis meses, siguientes a la fecha de presentación del recurso de ordinario, según lo preceptuado en el art. 109.C de la Ley 30/92, de 26 de noviembre sobre R.J.A.P. y P.A.C. También podrá utilizar no obstante otros recursos si lo estimase oportuno y existiese previsión legal para ello. Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Sevilla a 4 de septiembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, P.D. El Jefe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, José Miguel Lobo Cantos.»

Destinataria: Toruline Express Mensajería, S.L.U.

Nuevo Calonge C/. Palentina, Nave 5.

41007 - Sevilla.

Sevilla a 17 de septiembre de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-11007

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

Con fecha 1 de agosto de 2014 y nº de Registro 4141, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en C/ Peñuelas nº 16, con referencia catastral nº 5630008TG3453B, fue declarada en situación legal de ruina urbanística por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de fecha 20 de marzo de 2013, lo que comporta «la inclusión de la misma en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas», de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emitió informe con fecha 17 de mayo de 2013, en el que consta que la misma está localizada en Centro Histórico.

El plazo máximo fijado por el referido artículo y el 3.3.19.E de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla de 19 de julio de 2006 («BOJA» nº 174 de 7 de septiembre de 2006) para la rehabilitación forzosa de los edificios y construcciones para los edificios catalogados, localizados en el Conjunto Histórico e incluidos en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es de un año desde la declaración legal de ruina urbanística,

Tramitado el procedimiento administrativo legalmente previsto, por acuerdo por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de fecha 25 de septiembre de 2013, se incluyó dicha finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, advirtiéndose del mencionado plazo para dar cumplimiento del deber de rehabilitar, habiendo vencido el mismo el pasado 27 de mayo de 2014 no constando que por la propiedad tan siquiera se haya solicitado la preceptiva licencia.

El mero transcurso del referido plazo conlleva la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, previa declaración de incumplimiento del correspondiente deber urbanístico, por lo que procede iniciar procedimiento administrativo a tales efectos, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo 157.5, y 25 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos con fecha 17 de mayo de 2013, las disposiciones anteriormente citadas, el Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución nº 3.055 de 29 de julio de 2011, de esta autoridad sobre delegación de firma.

#### *Vengo en disponer:*

Primero.— Incoar procedimiento administrativo para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar de la finca sita en C/ Peñuelas nº 16, de Sevilla (referencia catastral nº 5630008TG3453B), y colocación de la misma en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

Segundo.— Conceder, conforme a lo previsto en los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 15.1 en relación con el 25 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, trámite de audiencia previa, durante el plazo de quince días hábiles (15), a contar desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, durante el cual podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, sito en el Edificio nº 5 del domicilio de la Gerencia de Urbanismo, Avda. Carlos III s/n de Sevilla.

Tercero.— Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.1.b), c) y d) en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto.— En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en Boletines Oficiales, información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 15 de septiembre de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-11012

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

Con arreglo al artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo de adoptado en sesión celebrada el 16 de julio de 2014, mediante la cual se aprueba la valoración municipal emitida a efectos de la venta forzosa de la finca sita en C/. Niña n.º 4, para que sirva de notificación a los siguientes, toda vez que ha resultado imposible la practica de la notificación personal a doña Rosa María Pleguezuelo Bazo, don José María y doña Concepción Bazo Fernández y la Entidad Familia Muñoz Cárdenas, S.A., en sus respectivos domicilios a efectos de notificaciones, así como en la persona de doña Concepción Pleguezuelo Bazo al ser desconocido su domicilio.

El acuerdo que se publica tiene el siguiente tenor literal:

«La Gerencia de Urbanismo, en virtud del artículo 4.2.v de sus Estatutos, tiene atribuida la competencia para la gestión del Registro Municipal de Solares, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la ley, y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, por los Servicios de esta Gerencia, se tramita el expediente relativo a la finca sita en C/. Niña n.º 4 de esta ciudad, la cual mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2013 se declaró el incumplimiento del deber de edificar de la misma, optándose por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor en aplicación de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por consiguiente, con fecha 9 de julio de 2014, por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se ha emitido la correspondiente valoración urbanística, debiendo constituir la misma el precio a satisfacer por el adjudicatario que resulte del concurso público que ha de convocarse en virtud de lo establecido por el artículo 151.2 a) de dicha Ley 7/2002.

En consecuencia, procede su aprobación por el Consejo de Gobierno y, en aras a un procedimiento contradictorio, conferir trámite de audiencia, quedando dicha valoración elevada a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo, en el caso no se presenten alegaciones al respecto.

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas debo formular los siguientes

#### Acuerdos

Primero.— Aprobar la valoración realizada en fecha 9 de julio de 2014 por la Sección Técnica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos para la finca sita en C/. Niña n.º 4, a los efectos de su venta forzosa por sustitución, la cual asciende a la cantidad de sesenta y cinco mil doscientos treinta y tres euros con dieciocho céntimos (65.233,18 €), debiendo constituir la misma el precio a satisfacer a la propiedad por el adjudicatario que resulte del concurso público que ha de convocarse en virtud de lo establecido por el artículo 151.2 a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Expte. 32/06 RMS.

Situación: C/ Niña n.º 4.

Referencia catastral: 6633103TG3463S0001ZM.

Descripción y Datos del Registro de la Propiedad: Registro n.º 11, n.º finca 5.927, formada por agrupación de las dos siguientes: inscrita al folio dos del tomo 1.998, libro 128, finca n.º 5.135, y de la inscrita al folio 66 vuelto del tomo 1.892, libro 108, finca n.º 4.718, que fue dividida horizontalmente con fecha 29 de noviembre de 1.982 (obra nueva en construcción).

A tal efecto, los pisos correspondientes a: piso C de la planta primera (folio 91 del tomo 2.137, libro 148, finca n.º 5.973), piso D de la planta primera (folio 96 del tomo 2.137, libro 148, finca n.º 5.975), piso D de la planta segunda (folio 116 del tomo 2.137, libro 148, finca n.º 5.983), piso E de la planta segunda (folio 121 del tomo 2.137, libro 148, finca n.º 5.985), piso C de la planta tercera (folio 136 del tomo 2.137, libro 148, finca n.º 5.991), piso C de la planta cuarta (folio 151 del tomo 2.137, libro 148, finca n.º 5.997) y local comercial número cuatro (folio 76 del tomo 2.137, libro 148, finca n.º 5.967); conforman la parte de edificación inconclusa, y sobre la que recae la Resolución de 19 de octubre de 2005, Departamento de Control de Edificación, Conservación de la Edificación (Expte. 122/2004), en la que se manifiesta el incumplimiento del deber de edificar de referencia.

Cargas: No tiene cargas registrales.

Titularidad:

— Finca n.º 5.973: Unicaja, 100% del pleno dominio por título de adjudicación.

— Finca n.º 5.975: Doña Concepción y doña Rosa M.ª Pleguezuelo Bazo, 100% del pleno dominio por iguales partes indivisas, por título de herencia.

— Finca n.º 5.983: Unicaja, 100% del pleno dominio por título de adjudicación.

— Finca n.º 5.985: Don Aurelio Bazo Padilla y doña María Naranjo Rodríguez, 100% del pleno dominio, sin atribución de cuotas y para su sociedad conyugal.

— Finca nº 5.991: Don José, don Antonio y doña María Concepción Bazo Fernández, 100% del pleno dominio, por terceras e iguales partes indivisas, por título de herencia.

— Finca nº 5.997: Unicaja, 100% del pleno dominio, por título de adjudicación.

— Finca nº 5.967: Familia Muñoz Cárdenas S.A., 100% del pleno dominio, por título de compraventa.

Clasificación y Calificación Urbanísticas: Suelo Urbano Consolidado. Suburbana (SB). 3 plantas. Uso global Residencial.

Inscripción en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas: Libro nº 36, folios 169 a 176, finca nº 1052.

Declaración de incumplimiento del deber de edificar: Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo de 18 de diciembre de 2013.

Segundo.— Conceder, conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, trámite de audiencia previo a la aprobación, en su caso, de dicha valoración, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de los presentes acuerdos, para formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones pertinentes, debiéndose a tal efecto dar traslado a los interesados de la citada valoración.

Tercero.— La valoración quedará elevada a definitiva, en caso de no se presenten alegaciones a la misma en el plazo concedido en el acuerdo segundo, sin necesidad de resolución expresa alguna.

Cuarto.— Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a los Sres. anteriores expresados, a los que se le significa que la valoración municipal emitida para esta finca se encuentra a su disposición en la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Sevilla a 10 de septiembre de 2014.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

6W-11011

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Esteban Marín Kovic y doña Amalia Vasiljevich Traicivich, la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar

##### TEXTO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE CITA.

Notifico a Vd. que por el señor concejal-delegado del Área de Territorio y Personas se ha dictado la resolución número 480/2014 de 20 de mayo, sobre expediente de protección de la legalidad urbanística, cuya certificación se adjunta.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 107 y siguientes de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1.988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra la presente resolución, que tiene carácter de trámite, no cabe recurso alguno.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Alcalá de Guadaíra. El Jefe de Servicio Jurídico. Hilario Hernández Jiménez

Resolución / Urbanismo/exp número 4527/2014 sobre expediente de protección de la legalidad urbanística.

Visto el informe de Inspección Territorial con número de referencia 167/2014, de fecha 15 de abril de 2014, el informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 23 de abril de 2014 y el informe jurídico emitido por Técnico Superior del Departamento de Urbanismo de fecha 24 de abril de 2014 con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 28 de abril 2014 (en adelante informe jurídico), conforme establecen los artículos 39.2 y 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), del que resultan los siguientes:

##### *Antecedentes de hecho.*

1.º Que ha podido comprobarse que se han llevado cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados junto a la parcelación denominada El Grullo, que se corresponde con parte de la catastral 4878003TG4347N0001WD, finca registral 24.534. Las actuaciones consisten en:

Ejecución de vivienda desarrollada en una planta con una superficie de 8 x 5 metros, con cubierta a dos aguas.

Ejecución de vivienda desarrollada en una planta con una superficie de 5 x 6 metros, con una cubierta a dos aguas.

Instalación de rulot de 8 x 3 sobre base de hormigón.

Instalación de caravana con avance sobre base de hormigón.

Ejecución de cuadra de unos 10 x 4 metros, junto al lindero de la finca.

Según el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, las actuaciones se encontraban ejecutadas en el momento de la inspección realizada.

2.º Que según informe evacuado por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, por cuanto están vinculadas a un uso residencial, no siendo éste un uso característico permitido en aplicación del artículo 132 del PGOU vigente. Además, indica que la ejecución de la cuadra junto al lindero de la finca incumple lo previsto en el artículo 113.3 b) del PGOU, que establece que este tipo de construcciones se separarán un mínimo de 15 metros de los linderos de la finca.

3.º Según la información registral y el informe de Inspección Territorial obrantes en el expediente, los titulares de los terrenos son don Esteban Marín Kovic y doña Amalia Vasiljevich Traicivich.

4.º En los terrenos afectos del presente expediente consta expediente de protección de la legalidad urbanística número 7930/2013-URPL, habiéndose incoado mediante resolución número 2013-1001, de fecha 16 de octubre de 2013 contra don Esteban

Marín Kovic, doña Amalia Vasiljevich Traicivich y doña Lucía Marín Traico por la realización de actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistente en la ejecución de vivienda desarrollada en una planta con una superficie de 9 x 9 metros.

*Fundamentos de derecho.*

1. Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del RDUA disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2. De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUA, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar, mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUA.

3. La reposición de la realidad física alterada procederá en los supuestos y términos del artículo 183.1 de la LOUA y artículo 49 del RDUA.

En base a los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y a mí por Resolución número 310/2011, de 27 de junio, sobre delegación de competencias, he resuelto:

Primero. Incoar a don Esteban Marín Kovic y doña Amalia Vasiljevich Traicivich, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDUA por las actuaciones descritas en el punto primero de la parte expositiva de la presente resolución relativas a ejecución de viviendas y cuadra e instalación de caravana y rulot que se han llevado a cabo sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados junto a la parcelación denominada El Grullo, que se corresponde con parte de la catastral 4878003TG4347N0001WD, finca registral 24.534, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptible de legalización, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUA.

Segundo. Conceder a los interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y 47 del RDUA un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, en el que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

Tercero. Comunicar a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUA, produciéndose transcurrido dicho plazo la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, indicar a los interesados en el presente procedimiento, que podrá consultar el expediente administrativo, así como obtener copia en su caso de los documentos contenidos en el mismo, en las dependencias de este Ayuntamiento sitas en este municipio en calle Bailén número 6.

Cuarto. Instar la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de la incoación del presente procedimiento conforme a lo previsto por los artículos 51.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y 28.1 k) del RDUA, respecto de la finca registral número 24.534, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Quinto. Notificar los anteriores acuerdos a don Esteban Marín Kovic y doña Amalia Vasiljevich Traicivich, debiéndoseles adjuntar el informe técnico emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 23 de abril de 2014 y el informe jurídico, indicando los recursos que en su caso procedan.

Sexto. A propuesta de la Secretaría la presente resolución será notificada por el Jefe de Servicio de Urbanismo.

Lo manda, decreta y firma el señor Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas, don Rafael Chacón Sánchez, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada, de lo que, como secretario, certifico.

Doy fe.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

Informe Técnico

A la vista del informe de la inspección municipal con referencia número 167/2014, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Descripción de la finca:

Terrenos ubicados junto a la parcelación denominada El Grullo, que constituyen la finca registral número 24.534, que se corresponden con una parte de la finca catastral cuya referencia es 4878003TG4347N0001WD, siendo su titular registral don Esteban Marín Kovic, según la certificación catastral y la nota simple que existe en el expediente.

Descripción de las actuaciones:

En la inspección realizada en fecha 2 de abril de 2014 se observa la ejecución de las siguientes actuaciones en la citada finca:

- Ejecución de vivienda desarrollada en una planta con una superficie de 8 x 5 metros, con cubierta a dos aguas.
- Ejecución de vivienda desarrollada en una planta con una superficie de 5 x 6 metros, con cubierta a dos aguas.
- Instalación de rulot de 8 x 3 metros sobre base de hormigón.
- Instalación de caravana con avance sobre base de hormigón.
- Ejecución de cuadra de unos 10 x 4 metros, junto al lindero de la finca.

Para las actuaciones objeto del presente expediente no existen antecedentes de licencia.

Estado actual de las actuaciones:

Las actuaciones objeto del presente expediente se encontraban ejecutadas en fecha 2 de abril de 2014.

Legalidad:

El PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.



Las actuaciones de ejecución de dos viviendas, instalación de dos caravanas y ejecución de una cuadra, objeto del presente expediente, que no son compatibles con la ordenación urbanística vigente, se consideran no legalizables, por cuanto la ejecución de las viviendas y la instalación de las dos caravanas están vinculadas a un uso residencial, no siendo este un uso característico permitido por el artículo 132 del vigente PGOU para el suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

E igualmente la ejecución de una cuadra junto al lindero de la finca, que no es compatible con la ordenación urbanística vigente, se consideran no legalizables, por incumplir lo establecido en el artículo 113.3.b), que establece que establece que este tipo de construcciones se separarán un mínimo de 15 metros de los linderos de la finca.

- El carácter no legalizable de las actuaciones, por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación, obliga a la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, lo que implica la restitución del terreno a su estado original mediante la demolición de lo ilegalmente construido y retirada de lo ilegalmente instalado, a costa del interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 183 de la LOUA, y en aplicación del artículo 49.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Así mismo, las actuaciones ilegalmente ejecutadas llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones.

Indicar que la ejecución de esta construcción, que estando sujetos a licencia se realicen sin la misma, se considera como infracción grave en aplicación del artículo 207.3.d), Clases de infracciones de la LOUA y artículo 78.3. d) del RDU, lo que supondrá una sanción en aplicación del artículo 219, Obras en contra de la ordenación urbanística de la LOUA, y del artículo 93 del RDU, del setenta y cinco al ciento cincuenta por ciento del valor de la obra ejecutada. Así en aplicación del artículo 203, Graduación de las sanciones y 73, 74 y 75 del RDU, se aplicará el tipo medio, dado que no existen circunstancias atenuantes ni agravantes, siendo la sanción del ciento doce con cinco por ciento (112,5 %) del valor de las obras ejecutadas, lo que supone un importe de cincuenta mil ciento noventa y siete euros con cincuenta céntimos de euro (50.197,50 euros).

44.620,00 euros x 112,5 % = 50.197,50 euros

— El presupuesto provisional de las obras realizadas no legalizables realizadas a efecto del cálculo de la sanción asciende a cuarenta y cuatro mil quinientos cincuenta euros (44.550,00 euros). Para el cálculo del presupuesto se han tomado como base los valores de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, para el año 2008, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y los valores de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía de 2008-2009.

A efectos de entrada en el cuadro característico las obras denunciadas corresponden a:

Ejecución de construcción: 550,00 euros/m<sup>2</sup>.

550,00 euros/m<sup>2</sup> x [(8 x 5) + (5 x 6)] m<sup>2</sup> = 38.500,00 euros.

Ejecución de cuadra: 153,00 euros/m<sup>2</sup>.

153,00 euros/m<sup>2</sup> x (10 x 4) m<sup>2</sup> = 6.120,00 euros.

Total = 44.620,00 euros.

El plazo para el comienzo de la restitución puede establecerse en quince (15) días y el plazo para la ejecución de las mismas de treinta (30) días.

El presupuesto estimativo de la restitución asciende a veintisiete mil doscientos cuarenta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos de euro (27.244,35 euros).

M3 de demolición de construcción, realizada con medios mecánicos, incluso p.p. carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la construcción 45 euros/m<sup>3</sup>.

45 euros /m<sup>3</sup> x [(40 + 30 + 40) X 3] m<sup>3</sup> = 14.850,00 euros.

P.A. de retirada de caravanas: 500,00 euros /ud.

1.500,00 euros /ud x 2 ud = 3.000,00 euros.

Presupuesto de la restitución 17.850,00 euros.

Total costes directos	17.850,00 €
6 % costes indirectos	1.071,00 €
Presupuesto de ejecución material	18.921,00 €
19% G.G. y B.I..	3.594,99 €
Presupuesto de contrata	22.515,99 €
21 % I.V.A	4.728,36 €
Total presupuesto	27.244,35 €

El presupuesto estimativo de la restitución asciende a veintisiete mil doscientos cuarenta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos de euro (27.244,35 euros).

Es lo que informo a los efectos oportunos.

En Alcalá de Guadaíra a 30 de septiembre de 2014.—Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Territorial, Pedro Luis García Lorite.

*Informe jurídico:*

A la vista del informe de Inspección Territorial con número de referencia 167/2014, de fecha 15 de abril de 2014 y el informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 23 de abril de 2014, conforme establecen los artículos 39.2 y 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), el técnico que suscribe emite el presente informe:

*Antecedentes de hecho.*

Primero. Que ha podido comprobarse que se han llevado cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos ubicados junto a la parcelación denominada El Grullo, que se corresponde con parte de la catastral 4878003TG4347N0001WD, finca registral 24.534. Las actuaciones consisten en:

- Ejecución de vivienda desarrollada en una planta con una superficie de 8 x 5 metros, con cubierta a dos aguas.
- Ejecución de vivienda desarrollada en una planta con una superficie de 5 x 6 metros, con una cubierta a dos aguas.
- Instalación de rulot de 8 x 3 sobre base de hormigón.
- Instalación de caravana con avance sobre base de hormigón.
- Ejecución de cuadra de unos 10 x 4 metros, junto al lindero de la finca.

Según el informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, las actuaciones se encontraban ejecutadas en el momento de la inspección realizada.

Segundo. Que según informe evacuado por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, por cuanto están vinculadas a un uso residencial, no siendo éste un uso característico permitido en aplicación del artículo 132 del PGOU vigente. Además, indica que la ejecución de la cuadra junto al lindero de la finca incumple lo previsto en el artículo 113.3 b) del PGOU, que establece que este tipo de construcciones se separarán un mínimo de 15 metros de los linderos de la finca.

Tercero. Según la información registral y el informe de Inspección Territorial obrantes en el expediente, los titulares de los terrenos son don Esteban Marín Kovic y doña Amalia Vasiljevich Traicivich.

Cuarto. En los terrenos afectos del presente expediente consta expediente de protección de la legalidad urbanística número 7930/2013-URPL, habiéndose incoado mediante resolución número 2013-1001, de fecha 16 de octubre de 2013 contra don Esteban Marín Kovic, doña Amalia Vasiljevich Traicivich y doña Lucía Marín Traico por la realización de actuaciones sin contar con la preceptiva licencia consistente en la ejecución de vivienda desarrollada en una planta con una superficie de 9 x 9 metros.

*Fundamentos de derecho.*

1. Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del RDUa disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

Según el artículo 37.1 del RDUa, la Administración tiene el deber de iniciar el procedimiento de protección de la legalidad urbanística si tuviera conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

El artículo 37.2 del RDUa, establece que la iniciación se efectuará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada por otros órganos, o por denuncia.

Según establecen los artículos 39.3 y 47.1 del RDUa los interesados dispondrán de un plazo de audiencia no inferior a diez días ni superior a quince para formular las alegaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo previsto por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992).

En atención a lo expuesto y conforme establece el artículo 39.5 del RDUa, la tramitación del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística ha de seguirse contra don Esteban Marín Kovic y doña Amalia Vasiljevich Traicivich al aparecer como propietarios registrales -finca registral 24.534- conforme a la documentación registral y al informe de Inspección Territorial obrantes en el expediente, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUa.

En todo caso, se ha de advertir conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 y 5 del RDUa, que quienes se personen en el expediente tienen el deber de identificar ante la Administración pública actuante, a otras personas interesadas que no hayan comparecido y que durante el curso del procedimiento podrán personarse o deberán ser citadas, en su caso, otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

2. Conforme disponen los artículos 182 de la LOUA y 45 del RDUa, este Ayuntamiento debe adoptar las medidas oportunas para la restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la ordenación de la restitución de las cosas a su estado anterior. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUa.

A la vista del informe evacuado por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, las actuaciones descritas no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo ilegalmente construido y retirada de lo ilegalmente instalado, por lo que se ha de advertir a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entendiéndose que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles -como obedece en el presente expediente- se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anulatoria. Así señala que "estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso".

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDU, que señalan que se requerirá al interesado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no cabiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas según el informe técnico municipal, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la tramitación del expediente de protección de la legalidad urbanística, advirtiéndose a los interesados de la necesidad de reposición de la realidad física alterada conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del RDU.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDU, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 del RDU, se ha de incorporar al acuerdo de inicio del procedimiento de protección de la legalidad urbanística las medidas provisionales a fin de proteger la realidad física alterada y el orden jurídico perturbado y que asimismo permitan y no dificulten la ejecución, en su caso, de la restauración de la legalidad. En este caso, no resulta necesario adoptar medidas provisionales al respecto según se desprende en el informe técnico municipal.

5. Conforme a lo previsto en el artículo 51.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (en adelante Texto Refundido de la Ley del Suelo) resulta obligado practicar en el Registro de la Propiedad anotación preventiva de incoación de expediente de protección de la legalidad urbanística -respecto de la finca registral 24.534-, por cuanto de las actuaciones llevadas a cabo sin licencia pudiera derivarse la declaración de obra nueva.

6. Ha de advertirse de la posible aplicación de los artículos 42 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDU, respecto de la obligación municipal de poner en conocimiento los hechos al Ministerio Fiscal, en los supuestos de que aparezcan indicios del carácter de delito o falta del propio hecho que motive la incoación del expediente administrativo que se instruya por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio; circunstancia que se acordará con la resolución del presente expediente a resultados de su instrucción y tramitación.

#### *Conclusiones:*

En consecuencia con lo anterior, resulta procedente que por parte de este Ayuntamiento:

- Se proceda a incoar expediente de protección de la legalidad urbanística para el restablecimiento del orden jurídico perturbado contra don Esteban Marín Kovic y doña Amalia Vasiljevich Traicivich, por las actuaciones descritas en el informe técnico municipal y recogidas en el punto primero de los antecedentes de hechos del presente informe.
- Se advierta de la necesidad de reposición de la realidad física alterada de las actuaciones descritas en el punto primero de los antecedentes de hechos del presente informe, por cuanto resultan ser incompatibles con el ordenamiento urbanístico vigente sin que puedan ser susceptibles de legalización conforme al informe técnico municipal descrito en el punto segundo de los antecedentes de hechos del presente informe.

Es lo que informo a los efectos oportunos.

Alcalá de Guadaíra a 30 de septiembre de 2014.—Técnico Superior, Ramón Yoldi Rguez-Borbolla.—V.º B.º El Jefe del Servicio Jurídico, Hilario M. Hernández Jiménez.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

2W-11818

### ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Manuel Luque Arenas la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, al ignorarse el lugar de la notificación.

#### *Texto de la resolución que se cita.*

Expte. N.º 3360/2014-URDR.

Resolución / Urbanismo / exp. número 3360/2014 sobre expediente de declaración de ruina.

#### *Antecedentes de hecho.*

Mediante Resolución número 357/2014, de fecha 8 de abril, del Área de Territorio y Personas, se acordó incoar expediente para la declaración de situación legal de ruina urbanística del inmueble situado en la calle Arrabal 18, con referencia catastral 7060003TG-4375N0001UF, propiedad D. Manuel Luque Arenas según información catastral, concediendo un plazo de 10 días a fin de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinente en defensa de sus derechos. Igualmente se acordó dar traslado a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), por estar incluida la vivienda objeto del presente expediente en el Programa de Transformación de Infravivienda de la Junta de Andalucía (expediente T55 005, código INF1-ARR-AG-05).

Consta en el expediente la notificación de la Resolución de incoación del expediente a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) y a D. Manuel Luque Arenas mediante publicación edictal en el «Boletín Oficial» de la provincia número 183 de 8 de agosto de 2014, al resultar acreditado en el expediente que su domicilio es desconocido.

Habiendo transcurrido el período de audiencia concedido a los interesados, no constan en el expediente presentadas alegaciones.

#### *Fundamentos de derecho.*

1. El artículo 157.1.a) de la LOUA, dispone que se procederá a la declaración de la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación: Cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley.

En el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística emitido con fecha 28 de marzo de 2014 consta expresamente la acreditación del valor de las reparaciones necesarias para devolver a la edificación la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales, así como el valor de una construcción de nueva planta de similares características e igual superficie útil, resultando acreditado que el valor de aquél es superior a la mitad de éste último.

2. Respecto al procedimiento, el artículo 157.2 de la LOUA señala que corresponderá al municipio la declaración de la situación legal de ruina urbanística, previo procedimiento determinado reglamentariamente, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia al propietario y los demás titulares de derechos afectados, siendo que dicha remisión reglamentaria se ha de entender realizada a los artículos 18 a 28 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Concedido trámite de audiencia a los interesados, el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística dispone que los servicios técnicos municipales evacuarán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en plazo de diez días, entendiéndose cumplimentado dicho dictamen con el contenido del informe técnico de fecha 28 de marzo, que sirvió de base para la incoación del expediente.

En base a los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y a mí por Resolución número 310/2011, de 27 de junio, de delegación de competencias, he resuelto:

Primero: Declarar la situación legal de ruina urbanística del inmueble situado en la calle Arrabal, 18, con referencia catastral 7060003TG4375N0001UF, propiedad de don Manuel Luque Arenas, por encontrarse en el supuesto del artículo 157.1.a) de la LOUA.

Segundo: Proceder a la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LOUA.

Tercero: Comunicar a la propiedad que, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3 B) a) de la LOUA, deberá proceder en el plazo de un año, a la completa rehabilitación o a la demolición del inmueble, debiendo solicitar licencia conforme a las previsiones establecidas en el vigente PGOU, a partir de que adquiera firmeza la presente declaración de ruina.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la propiedad y a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), por estar incluida la vivienda objeto del presente expediente en el Programa de Transformación de Infravivienda de la Junta de Andalucía (expediente T55 005, código INF1-ARR-AG-05).

Quinto: A propuesta de la Secretaría la presente resolución será notificada por el Jefe de Servicio de Urbanismo.

Lo manda, decreta y firma el señor Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas, don Rafael Chacón Sánchez, en Alcalá de Guadaíra en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico. Doy fe.

Alcalá de Guadaíra a 7 de octubre de 2014.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

2W-11817

#### ALMENSILLA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente a los ejercicios 2009 a 2013 (ambos inclusive), por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Almensilla a 23 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Carlos López Romero.

253W-12343

#### BRENES

Desconociéndose el paradero actual de:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Documento</i>	<i>Expediente</i>
ROCÍO ZARZO ÁGUILA	45.877.002-Y	1324/2014
JOSÉ LUIS OLIVARES HERNÁNDEZ	28.746.278-G	1324/2014
MISAEEL MIRANDA CORDERO	Y-1152865-G	1324/2014
JUAN CARLOS MARTÍNEZ NEIRA	48.320.887-A	1324/2014
ANA NUNOIU	X-8527124-N	1324/2014
GEORGIAN DANUT MARINESCU	X-1334099-K	1324/2014
SILVIA MOLEON CANO	24.251.478-W	1343/2014
NADIA EUGENIA RUJA	X-9435083-T	1407/2014
CONSTANTÍN PANAITÉ	X-9539977-Z	1407/2014
ELENA MARINELA RAD	X-8098258-G	1407/2014
DJAMAL BENBOURECHE	Y-0153013-P	1470/2014

Y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos para tramitar de oficio la baja en el padrón municipal de habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja.

Transcurrido el plazo establecido sin que los interesados se hayan manifestado al respecto, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre.

En Brenes a 6 de octubre de 2014.—El Alcalde, Manuel Moreno Noa.

2W-11716

## BRENES

Don Manuel Palma Cuevas, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la siguiente notificación dirigida a:

- Aguas Santas Valle Barrera.
- Álvaro José Piñero Martínez.
- Macarena Hidalgo Benítez.
- Soledad María Cordero Lázaro.

«Vista la propuesta de resolución de fecha 6 de junio de 2014, formulada por el concejal delegado del Área de Sostenibilidad Urbana.

En relación con la solicitud presentada por «.....», para la inscripción en el Registro municipal de demandantes de vivienda protegida, cuyo trámite se inició bajo el número de expediente 130/2010.

No habiendo podido contactar con usted, para comunicarle la necesidad de corregir los errores de domicilio detectados en su solicitud, al haber causado baja en el padrón de habitantes de la localidad, y tras haber intentado la notificación personal y en el «Boletín Oficial» de la provincia sin éxito.

Siendo obligatorio comunicar los cambios que se produzcan en la solicitud, según queda establecido en el apartado nº 8 de la misma:

(...) Notificaré cuando se produzca alguna modificación en los datos presentados de cualquiera de los miembros de la unidad familiar (...)

Siendo la declaración del desistimiento en aplicación del artículo 71 de la Ley 30/92, al no haber sido subsanados los defectos de la solicitud.

Siendo competente para resolver el Alcalde en virtud de lo establecido por el art. 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y estando la gestión de esas competencias delegadas al Concejal Delegado del Área de Sostenibilidad Urbana, según resolución de la Alcaldía número 815 de fecha 15 de junio de 2011.

Ha resuelto:

Único: Declarar el desistimiento de «.....» de la solicitud presentada para ser incluida en el Registro municipal de demandantes de vivienda protegida de Brenes, y proceder al archivo de la misma.»

Contra el presente acuerdo/resolución, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa (art. 109.c de la Ley 30/92 y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril) podrá, si lo estima oportuno, interponer recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes (artículo 117 de la Ley 30/92), a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto (artículo 48 de la Ley 30/92), y ante el mismo órgano que dictó el acuerdo/resolución (artículo 116 de la Ley 30/92).

En caso de no desear interponer recurso de reposición potestativo podrá el interesado interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla (art. 116 de la Ley 30/92), en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del presente acto, (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo (art. 128.2 Ley 29/98).

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Lo que le notifico en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

En Brenes a 12 de agosto de 2014.— El Alcalde en funciones, Manuel Palma Cuevas.

15W-9770

## CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Notificación de expediente de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de esta villa.

Intentada y no habiendo podido ser practicada la notificación del expediente que a continuación se relaciona, sobre «baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de Carrión de los Céspedes» se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla,

Número expediente	Órgano y fecha de resolución	Nombre y apellidos	Domicilio
159/2014	Alcaldía-26/08/2014	Ricardo Alberto Rodríguez Sánchez	C/ Pablo Ruiz Picasso, número 27

En Carrión de los Céspedes a 8 de octubre de 2014.—El Alcalde, Ignacio Escañuela Romana.

2W-11830

## CASTILLEJA DEL CAMPO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2014 se acuerda la revocación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2014 de declaración de parcela sobrante de las dos parcelas urbanas sitas en C/ Vista Alegre, s/n, propiedad de este Ayuntamiento calificadas como bien patrimonial, de superficies 140 m<sup>2</sup> cada una y cuyas características son:

- a) Situación geográfica coordenadas X 735703; Y 4141289 UTM29 ETRS89.
- b) Superficie: 280 m<sup>2</sup>.
- c) Linderos: Frente, calle Vista Alegre; derecha, Guardería Municipal; izquierda, camino del Padrón; y fondo, parcela 133 del polígono 2.

- d) Titularidad: Ayuntamiento de Castilleja del Campo.
- e) Cargas o gravámenes: Carece de cualquier tipo de carga o gravamen.
- f) Clasificación y calificación: Suelo urbano según la modificación puntual de 1995.
- g) Usos permitidos: Construcción viviendas o locales.
- h) Destino del bien: Actualmente se encuentra libre, sin ningún tipo de edificación e instalación.

Someter este acuerdo a información pública por plazo de veinte días mediante la publicación de anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Castilleja del Campo a 25 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

2W-11836

---

GILENA

Don José Manuel Joya Carvajal, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gilena a 23 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Manuel Joya Carvajal.

253W-12309

---

GUILLENA

Habiéndose iniciado expediente de orden de ejecución de limpieza del inmueble sito en C/ Belén número 18 por este Ayuntamiento, habiéndose dictado resolución de Alcaldía, y no habiendo podido ser notificado a don Moubarak Baalouli, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la siguiente publicación que sustituye a la notificación:

«Resolución número 944/2014 fecha: 03/10/2014.

Visto que con fecha 10 de julio de 2014 se presentó escrito por don Andrés Romero Ortiz, vecino de esta localidad, manifestando que la vivienda sita en C/ Belén número 18 se encuentra desocupada y tiene acumulados residuos que suponen un riesgo de incendios, así como que se han visto alimañas en la citada vivienda.

Visto que con fecha 25 de julio de 2014 se emitió informe de la policía local en el que se comprueba la veracidad de lo denunciado por el vecino, adjuntando fotografías del patio visible de la vivienda.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Considerando que los municipios podrán ordenar de oficio o a instancia de cualquier interesado la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

En uso de las facultades que confiere el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el artículo 21.1 s) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Alcalde, y en virtud de la delegación de competencias efectuada por Resolución número 354/2012, de 16 de mayo he resuelto:

Primero: Incoar procedimiento de Orden de Ejecución para la limpieza de la vivienda sita en C/ Belén número 18, propiedad de don Moubarak Baalouli.

Segundo: Conceder al interesado un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para formular alegaciones, y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes en el procedimiento de orden de limpieza iniciado.

Tercero: Notificar la resolución al interesado para su conocimiento y a los efectos señalados.»

Lo que se pone en su conocimiento a los efectos de los artículos 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que en el plazo de diez días pueda formular las alegaciones que estime pertinentes, y aportar cuantos documentos y justificaciones considere oportunos en defensa de sus derechos.

Guillena a 16 de octubre de 2014.—El Alcalde, Lorenzo José Medina Moya.

2W-11933

---

LEBRIJA

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2014, aprobó definitivamente el proyecto de reparación y terminación de obras de urbanización del Sector UR-2 «El Fontanal», suelo urbano del P.G.O.U. de Lebrija, conforme al acuerdo que transcrito literalmente dice:

«Por acuerdo de la Junta de Gobierno, fue aprobado inicialmente el proyecto de reparación y terminación de las obras de urbanización Sector UR-2 «El Fontanal», fue sometido a información pública por plazo de veinte días.

Durante el plazo de información pública no se han producido alegaciones.

Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales, la normativa aplicable, artículos 98 y 99 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 21.1.j) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 2254 de fecha 13 de junio de 2011 de la Alcaldía Presidencia.

La Junta de Gobierno.

*Acuerda:*

Primero: Aprobar definitivamente el proyecto de reparación y terminación de obras de urbanización en el Sector UR-2 «El Fontanal» del término municipal de Lebrija promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija.

Segundo: Procédase al depósito en el Registro correspondiente.

Tercero: Publicándose con posterioridad en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

En Lebrija a 15 de octubre de 2014.—El Secretario, Cristóbal Sánchez Herrera.

2W-11876

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 27 de julio de 2014, abajo indicada; la misma se intentó el 16 de julio de 2014 y el 17 de julio de 2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» y «ausente», según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz. de las Naciones, Torre Norte 1º, en horario de 8.00 a 14.30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Diligencia:

#### *Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad*

Mateo Cid Ismael.

Cl Castilblanco de los Arroyos, 0006 Bj A.

Mairena del Aljarafe.

Sevilla.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente n.º: 2011/2339.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 77536/1.

Nº Finca: 20218.

Domicilio: Castilblanco de los Arroyos 5 3 Bj. A.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Mateo Cid Ismael NIF 52268800N domiciliado en CL Castilblanco de los Arroyos, 0006 Bj A, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2013 IBI, 2013 Basura, se ha dictado en fecha 27 de junio de 2014 el siguiente:

Acuerdo: Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2009 I.V.T.M. - 2010 I.B.I.(Urb) - 2011 I.B.I.(Urb) - 2011 IVTM - 2012 IBI - 2012 Basura - 2012 IVTM Castilblanco de los Arroyos 5 3 Bj A, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

#### *Deuda anotada embargo preventivo*

Principal: 1551,62€

Recargo de apremio: 310,32 €.

Intereses de demora: 160,89 €.

Reservas para Costas: 355,68 €.

Total: 2.378,51 €.

#### *Deuda ampliación embargo preventivo*

Principal: 473,38 €.

Recargo de apremio: 94,68 €.

Intereses de demora: 25,23 €.

Reservas para Costas: 168,92€.

Total: 762,21 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

*Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad*

García Pérez Eva María.  
Cl Castilblanco de los Arroyos, 0006 Bj A.  
Mairena del Aljarafe.  
Sevilla.

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.  
Expediente n.º: 2011/2339.  
Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.  
Notificación: 77536/1.  
52223606J.  
Nº finca: 20218.  
Domicilio: Castilblanco de los Arroyos 5 3 Bj A.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Mateo Cid Ismael NIF 52268800N domiciliado en CL Castilblanco de los Arroyos, 0006 Bj A, conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2013 IBI, 2013 Basura, se ha dictado en fecha 27 de junio de 2014 el siguiente:

Acuerdo: Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2009 I.V.T.M. - 2010 I.B.I.(Urb) - 2011 I.B.I.(Urb) – 2011 IVTM – 2012 IBI – 2012 Basura – 2012 IVTM Castilblanco de los Arroyos, 5. 3 Bj A, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

*Deuda anotada embargo preventivo*

Principal: 1551,62€.  
Recargo de apremio: 310,32 €.  
Intereses de demora: 160,89 €.  
Reservas para costas: 355,68 €.  
Total: 2.378,51 €.

*Deuda ampliación embargo preventivo*

Principal: 473,38 €.  
Recargo de apremio: 94,68 €.  
Intereses de demora: 25,23 €.  
Reservas para costas: 168,92€.  
Total: 762,21 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe a 29 de agosto de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

6W-10112

MAIRENA DEL ALJARAFE

La Jefa de Negociado de Recaudación.

Hace saber: Que no ha sido posible practicar la notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad de fecha 27/05/2014, abajo indicada; la misma se intentó el 12/06/2014 y 13/06/2014, y se devuelven por el personal de reparto de los motivos «ausente» «ausente» según queda acreditado en su correspondiente expediente. Se procede a publicar el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, con el fin de citar al deudor que más abajo se detalla, o a su representante, para ser notificada por comparecencia por medio del presente anuncio, tal y como establecen los artículos 112 y 170 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero); Debe comparecer en la oficina de Solgest, S.L., Gestión Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, sita en Pz. de las Naciones, Torre Norte 1.º, en horario de 8,00 a 14,30, de días laborales, de lunes a viernes, en el plazo máximo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de efectuar la notificación de la diligencia de embargo de bienes inmuebles, que le afecta; con la advertencia de que si transcurrido dicho plazo no comparece, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.



Notificación al deudor de la ampliación de responsabilidad.

Kiralserv, S.L.

Cl Conde de Bustillo, 0005 2º dcha.

Sevilla

Ayuntamiento de: Mairena del Aljarafe.

Expediente núm.: 2011/2545.

Asunto: Notificación al deudor de la ampliación del embargo.

Notificación: 77092/1.

Núm. finca: 3008.

Domicilio: Cl Zurbarán 15, Santa Olalla del Cala, Huelva.

En el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad de Recaudación contra el deudor a la Hacienda Municipal Kiralserv, S.L. NIF B41928227 domiciliado en Cl Conde de Bustillo, 0005 2º dcha., conceptos anotados por ampliación de responsabilidad 2011 I.V.T.M. 2012 I.V.T.M., se ha dictado en fecha 27/05/2014 el siguiente:

Acuerdo. Habiéndose acumulado, de conformidad con el artículo 110.2 del Reglamento General de Recaudación, nuevos débitos al presente expediente, y a fin de asegurar los intereses de este Ayuntamiento, se expide mandamiento al sr. Registrador de la Propiedad, para que practique anotación de embargo sobre la finca/s ya anotadas anteriormente 2009 I.V.T.M. – 2010 I.V.T.M. Cl Zurbarán 15, Santa Olalla del Cala, Huelva, por los nuevos débitos acumulados, todo ello sin perjuicio de la indicada anotación ya practicada. Se notificará al deudor, y en su caso, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, a los efectos oportunos.

Lo que le notifico como deudor. La ampliación de responsabilidad de la finca o fincas trabadas es la que sigue:

Deuda anotada embargo preventivo.

Principal: 869,40 €.

Recargo de apremio: 173,88 €.

Intereses de demora: 118,38 €.

Reservas para costas: 160,00 €.

Total: 1.321,66 €.

Deuda ampliación embargo preventivo

Principal: 869,40 €.

Recargo de apremio: 173,88 €.

Intereses de demora: 85,42 €.

Reservas para costas: 177,84 €.

Total: 1.306,54 €.

Contra el acto notificado cabe recurso, en el plazo de un mes a contar desde el día de la recepción de la presente notificación ante el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

El procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en la Oficina Municipal de Recaudación en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Mairena del Aljarafe, 3 de septiembre de 2014.—La Jefa de la Unidad de Recaudación, María Francisca Otero Candelera.

265W-10380

#### VILLANUEVA DEL ARISCAL

Don José Castro Jaime, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Publicada la aprobación inicial de la Ordenanza municipal para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano, aprobada por la Corporación Municipal en sesión extraordinaria de 1 de julio de 2014, habiéndose insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 31 de julio de 2014, sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna, procede su publicación íntegra, conforme al artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEL ARISCAL

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad reglamentaria municipal no es sino un instrumento más para encauzar las reglas del juego de la convivencia ciudadana. No es posible forjar una sociedad justa e igualitaria y que tienda a procurar el bienestar a sus ciudadanos/as, si el valor de la convivencia está ausente y no se dispone de medios eficaces para restaurarla, por lo que se hace necesario dotar de los instrumentos idóneos a los/las garantes de la protección de los derechos, libertades y seguridad ciudadana. La apoyatura jurídica de la presente Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la autonomía municipal acuñada por nuestra Carta Magna en su artículo 137 y por la Carta Europea de Autonomía Local. Posteriormente los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. Estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución Española. Pero el objetivo primordial de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás y a la pluralidad de

expresiones y de formas de vida diversas, que enriquecen nuestra ciudad. Parte, para ello, de un principio de garantía de los derechos y libertades individuales y ajusta las medidas punitivas al principio de intervención mínima. De esta manera, las conductas individuales sólo se tipifican como infracciones en la medida en que afectan o impiden el libre ejercicio de las de las demás personas y para su sanción se tienen en cuenta los principios de lesividad y mínima trascendencia.

Afecta, por tanto, esta norma a un buen número de competencias locales sobre materias diversas, que tienen su regulación específica en el corpus legislativo municipal, que mantiene su vigencia en su práctica totalidad, por entender que es en cada una de las normas sectoriales donde cada materia encuentra su desarrollo más completo y adecuado. Sobre ellas incide esta Ordenanza de manera transversal, si bien recogiendo sólo aquellos aspectos que mayor relevancia tienen al objeto de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que puedan ocurrir en el espacio público.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que desea impulsar el Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal, desde los principios generales de convivencia y civismo, con sus inherentes derechos y obligaciones ciudadanas, hasta medidas del fomento de los hábitos de convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en los casos en que procede, se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en seis capítulos, referidos, respectivamente, a la degradación visual del entorno urbano, la limpieza del espacio público, las actividades de ocio en los espacios públicos, las actividades y prestaciones de servicios no autorizados y/o no demandados, las actitudes vandálicas y el uso inadecuado de los espacios públicos.

El Título III regula las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en cuatro capítulos: disposiciones generales, régimen sancionador, medidas cautelares y medidas especiales sobre el cumplimiento de las sanciones, entre las que se contempla la rebaja de la sanción por pago anticipado y el cumplimiento de la sanción mediante actividades formativas o la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una Disposición Derogatoria, que, aparte de la fórmula de derogación general, y en aras de la seguridad jurídica, enumera todos los preceptos de otras Ordenanzas que se han incorporado a ésta, aún cuando, en la mayoría de los casos, se ha hecho con idéntico contenido, dado el espíritu conservacionista de las demás normas concurrentes, que ha dirigido la presente.

#### TÍTULO I

##### *Normas de carácter general*

#### CAPÍTULO I

##### *Finalidad y ámbito de aplicación*

###### Artículo 1. *Finalidad de la Ordenanza.*

Esta Ordenanza tiene por finalidad: a) Preservar el espacio público como lugar de convivencia en el que los/as ciudadanos/as puedan ejercer libremente sus actividades de encuentro, trabajo, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los/as demás. b) Garantizar el derecho a la utilización de los espacios públicos conforme a su naturaleza y normas específicas reguladoras. c) Fomentar la sensibilización ciudadana como instrumento más adecuado para erradicar las conductas incívicas y antisociales y hacer prevalecer los valores de la convivencia y el mejor desarrollo de las libertades públicas.

###### Artículo 2. *Ámbito de aplicación objetivo.*

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se extiende a todo el término municipal de Villanueva del Ariscal y comprende la protección de los bienes de uso o servicios públicos de titularidad municipal puestos a disposición de los/as ciudadanos/as para el libre desarrollo de sus actividades, así como de los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

###### Artículo 3. *Ámbito de aplicación subjetivo.*

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Villanueva del Ariscal, cualquiera que sea su situación jurídica administrativa.

2. Se aplicará también a las conductas realizadas por los/as menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, las personas que se encuentren legalmente a cargo de los/as menores, también podrán ser considerados/as responsables de las infracciones cometidas por éstos/as, en los términos previstos en la presente y demás normas que resulten de aplicación.

#### CAPÍTULO II

##### *Principios generales de convivencia ciudadana*

###### Artículo 4. *Principio de libertad individual.*

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en esta Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, y con el deber de mantener en todo caso el espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia. Los límites que definen este principio informarán el ejercicio de los derechos de los/as ciudadanos/as en las materias que regula la presente Ordenanza.

###### Artículo 5. *Derechos de los/as ciudadanos/as.*

Todas las personas tienen derecho:

- a) A usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad.
- b) A ser amparadas por la Administración Municipal en el ejercicio de estos derechos conforme a la normativa en vigor y dentro de las competencias municipales.
- c) Al buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y a su prestación en condiciones de igualdad de acceso.
- d) A ser informadas por el Ayuntamiento de los derechos y obligaciones que como ciudadanos/as les corresponden, mediante campañas de divulgación de ésta y otras normas que los amparen y a través de la colaboración de entidades y asociaciones y de los

órganos de participación de las Juntas Municipales de Distrito, que podrán plantear cuestiones en materia de convivencia y civismo, así como propuestas de acción para la mejora de la convivencia en la ciudad.

e) A disfrutar del paisaje urbano de la ciudad como elemento integrante de la calidad de vida de las personas.

f) A que el Ayuntamiento disponga e impulse medidas para el fomento de la convivencia ciudadana.

Artículo 6. *Deberes generales de convivencia y de civismo.*

a) Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras Ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Villanueva del Ariscal respetarán las normas de conducta previstas en ella.

b) Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales, o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

c) Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen todas las demás personas a usarlos y disfrutarlos.

d) El uso de los espacios públicos se realizará de modo que no se causen molestias innecesarias a las demás personas y siempre con respeto al entorno medioambiental.

e) Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

## TÍTULO II

### *Normas de conducta en el espacio público*

#### CAPÍTULO I

##### *Degradación visual del entorno urbano*

Artículo 7. *Fundamentos de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, como elemento integrante de la calidad de vida de las personas, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

Sección primera: Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 8. *Normas de conducta.*

1. Está prohibido realizar toda clase de grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumento (aerosoles, rotuladores y análogos), o rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público y, en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta Ordenanza, de acuerdo con su artículo 2.

2. Quedan excluidos de la prohibición los murales artísticos que se realicen con autorización expresa del Ayuntamiento y, en caso de efectuarse sobre inmuebles de titularidad privada, con el consentimiento del/la propietario/a. La autorización municipal establecerá las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación.

Sección segunda: Carteles, folletos, y otros elementos similares.

Artículo 9. *Normas de conducta.*

La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal, quedando prohibida su colocación en otros lugares de la vía pública y en fachadas que den a ésta, salvo en las de los inmuebles de titularidad privada, que cuenten con el consentimiento del/la propietario/a, farolas, semáforos y demás elementos del mobiliario urbano, así como arrancar, rasgar y tirar al espacio público estos elementos, sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales reguladoras de la limpieza de los espacios públicos y de las actividades publicitarias.

Sección tercera: Disposiciones comunes a las dos secciones anteriores.

Artículo 10. *Disposiciones comunes.*

Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que contravenga lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de esta Ordenanza.

Sección cuarta: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en el presente capítulo.

Artículo 11. *Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos de las conductas infractoras descritas en los artículos 8 y 10, los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados para realizar las actividades prohibidas.

2. Asimismo, si por las características de los materiales empleados o del bien afectado fuera posible la limpieza y restitución inmediata a su estado anterior, los/as agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia favorable a la persona denunciada. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, con cargo a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

#### CAPÍTULO II

##### *Limpieza del espacio público*

Artículo 12. *Fundamentos de la regulación.*

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respeto a las pautas generales aceptadas de convivencia y civismo.

Sección primera: Necesidades fisiológicas.

Artículo 13. *Normas de conducta.*

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar y escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Sección segunda: Residuos arrojados a la vía pública.

Artículo 14. *Normas de conducta:*

Está prohibido arrojar, abandonar o dejar en la vía pública, durante el uso normal de los espacios públicos, todo tipo de residuos tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles, restos de comida, envases, bolsas o cualquier otro desperdicio similar, que habrán de ser depositados en las papeleras dispuestas al efecto.

Sección tercera: Deyecciones de animales domésticos.

Artículo 15. *Normas de conducta.*

Las personas propietarias y poseedoras, así como quienes conduzcan animales domésticos en los espacios públicos, quedan obligadas a la recogida inmediata de las deyecciones de éstos, cuidando, en todo caso, de que no origen ni defequen en aceras y otros espacios de tránsito.

Sección cuarta: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo

Artículo 16. *Intervenciones específicas.*

En el caso de las conductas descritas en el artículo 17 y 19 de este Capítulo, si fuera posible la limpieza y restitución inmediata del espacio público a su estado anterior, los/as agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia favorable a la persona denunciada. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### *Actividades de ocio en los espacios públicos*

Artículo 17. *Fundamentos de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los/as menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los/as vecinos/as, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los/as consumidores/as y usuarios/as, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Sección primera: Normas de conducta en relación con las actividades de ocio en los espacios públicos.

Artículo 18. *Normas de conducta.*

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido:

a) Consumir bebidas alcohólicas en los espacios públicos, excepto en los destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos que cuenten con la preceptiva licencia municipal, dentro del horario normativamente establecido.

b) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas con ocasión de la celebración de fiestas y ferias patronales o populares que se encuentren oficialmente reconocidas por el Ayuntamiento o hayan sido expresamente autorizadas por éste. Todo ello, sin perjuicio de los derechos de reunión y de manifestación, debidamente comunicados conforme a la normativa vigente.

c) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios públicos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.

d) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

e) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

f) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

2. Las personas organizadoras de cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables de ello, quedando obligadas a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, a velar para que los espacios públicos no se ensucien ni deterioren y a la reposición de los mismos a su estado original. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizaran aquellas conductas, sus organizadores/as lo comunicarán inmediatamente a los/as agentes de la autoridad, los/as cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

3. Los padres y madres, tutores/as y demás responsables legales de los/as menores de edad serán responsables solidarios/as de las infracciones cometidas por éstos/as.

Artículo 19. *Zonas de especial protección.*

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá declarar determinados espacios públicos como «Zonas de especial protección» cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana. Estas zonas una vez declaradas, serán debidamente señalizadas.

2. Se considerarán zonas de especial protección las que así sean declaradas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local y las que se encuentren próximas a centros sanitarios, colegios, parques infantiles, residencias de mayores y otros de análogas características.

3. La realización de conductas que alteren la convivencia ciudadana en las zonas de especial protección servirá como circunstancia de graduación de la sanción concreta que proceda imponer.

Sección segunda: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo.

Artículo 20. *Intervenciones específicas.*

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, lo/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los/as ciudadanos/as, los/as agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán facilitar a las personas en estado de embriaguez el acceso a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

#### CAPÍTULO IV

##### *Actividades y prestaciones de servicios no autorizados y/o no demandados*

###### Artículo 21. *Fundamentos de la regulación.*

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública y los derechos de los/as consumidores/as y usuarios/as.

Sección primera: Normas de conducta.

###### Artículo 22. *Normas de conducta.*

Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios en el espacio público que debiendo contar con autorización municipal, carecieran de ella. Así como el ofrecimiento de éstos o de cualesquiera géneros y productos, de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por el/la usuario/a, tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, aparcamiento ordenación y vigilancia de vehículos, u otros análogos que afecten a los derechos protegidos a los que se refiere el artículo anterior

Sección segunda: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo.

###### Artículo 23. *Intervenciones específicas.*

En los supuestos recogidos en el artículo anterior los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o medios empleados.

#### CAPÍTULO V

##### *Actitudes vandálicas en el espacio público*

###### Artículo 24. *Fundamentos de la regulación.*

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y la integridad del patrimonio municipal.

Sección primera: Normas de conducta.

###### Artículo 25. *Normas de conducta.*

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre el mobiliario urbano o cualesquiera otros bienes de los definidos en el artículo 2 de esta Ordenanza, que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal utilización.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas que a continuación se relacionan:

a) La manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de farolas, arquetas y cuadros eléctricos que produzcan la rotura de su luminaria, báculos, basamentos, conexiones interiores, rotura o sustracción de tapas y registros u otras similares que impliquen o impidan el normal funcionamiento de las instalaciones.

b) La modificación y alteración en las instalaciones de juegos, zonas deportivas, duchas públicas, bancos, hornacinas, placas y elementos decorativos instalados en calles y plazas públicas de la ciudad.

c) La modificación o alteración de los báculos, quioscos, cadenas, balastradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en los espacios públicos, destinados a señalar e indicar el uso adecuado de los/as mismos/as.

d) La modificación o alteración de paradas de bus y de bicicletas de alquiler, marquesinas, señales de tráfico, semáforos, estaciones de metro y sus elementos, termometría, televisión y otros destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.

e) La modificación o alteración de vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros/as, así como de los elementos auxiliares o accesorios de los mismos.

f) La manipulación, alteración o deterioro de monumentos y edificios públicos, así como de los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos y otros hitos identificativos que componen el patrimonio artístico-monumental de la ciudad.

g) La manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como depositar petardos, colillas de cigarros u otras materias encendidas y materiales, instrumentos u objetos peligrosos.

h) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

i) Dañar las plantas y las instalaciones complementarias de los jardines y parques de la ciudad, causar desperfectos y suciedades y no atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los/as vigilantes de los recintos o los/as agentes de la Policía Municipal.

3. Los padres y madres, tutores/as y demás responsables legales de los/as menores de edad serán responsables subsidiarios/as de las infracciones reguladas en este precepto, cometidas por éstos/as.

Sección segunda: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo.

###### Artículo 26. *Intervenciones específicas.*

En los supuestos recogidos en el presente capítulo, los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo.

## CAPÍTULO VI

*Usos inadecuados del espacio público*Artículo 27. *Fundamentos de la regulación.*

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los/as ciudadanos/as a transitar por la ciudad sin ser molestados/as o perturbados/as en su voluntad, la libre circulación de las personas, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos, conforme a la naturaleza y destino de éstos.

Sección primera: Normas de conducta.

Artículo 28. *Normas de conducta.*

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los/as ciudadanos/as por los espacios públicos.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos en los espacios públicos que puedan poner en peligro la integridad física de los/as demás usuarios/as o causar daño en los bienes, servicios e instalaciones, y, de forma concreta, la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines, fuera de las áreas que se pudieran habilitar a tal fin.

3. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

4. Queda prohibido portar mechas encendidas o explosionar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública, salvo autorización expresa.

Sección segunda: Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este capítulo.

Artículo 29. *Intervenciones específicas.*

1. Los/as agentes de la autoridad informarán a las personas responsables de las conductas contempladas en el artículo 36 de que dichas prácticas están prohibidas y les requerirán para que desistan de su realización en el espacio público; si persistieran en su actitud se procederá a sancionar las conductas conforme a lo dispuesto en este capítulo.

2. En los supuestos en que proceda de los recogidos en el mismo precepto, los/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo

## TÍTULO III

*Régimen sancionador*

## CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*Artículo 30. *Personas responsables.*

1. Serán responsables de las infracciones a esta Ordenanza quienes realicen las conductas tipificadas como infracción, aún a título de simple inobservancia.

2. Serán responsables subsidiarios/as o solidarios/as por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros/as. Los padres y madres o tutores/as responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad, por no haber evitado como garantes la comisión del hecho, en los casos previstos en esta Ordenanza.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

3. En caso de que, una vez practicadas las diligencias oportunas dirigidas a individualizar la persona o personas infractoras, no fuera posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hubieran intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

4. La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta, que no es transmisible a los/as herederos/as o legatarios/as.

Artículo 31. *Conductas constitutivas de infracción administrativa.*

Constituyen infracciones administrativas a la presente Ordenanza las conductas que han sido descritas en cada uno de los preceptos del título anterior, que asimismo establece la calificación de las infracciones, distinguiendo entre leves, graves y muy graves, y la sanción que les corresponde.

Artículo 32. *Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador.*

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor/a de la reposición de la situación alterada por el/la mismo/a a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al/la infractor/a para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 33. *Prescripción de las infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en el Capítulo III del Título II de esta Ordenanza, denominado Actividades de Ocio en los Espacios Públicos, prescribirán:

- Las leves, al año.
- Las graves, a los tres años.
- Las muy graves, a los cuatro años.

2. a). Las infracciones tipificadas en el resto de Capítulos del Título II de esta Ordenanza prescribirán:

- Las leves, a los seis meses.
- Las graves, a los dos años.
- Las muy graves, a los tres años.

b). Las sanciones impuestas por razón de estas infracciones prescribirán:

- Las leves, al año.
- Las graves, a los dos años.
- Las muy graves, a los tres años.

#### Artículo 34. *Graduación de las sanciones.*

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
  - b) La existencia de intencionalidad.
  - c) La trascendencia social de los hechos.
  - d) La naturaleza de los perjuicios causados.
  - e) La reincidencia.
  - f) La reiteración.
  - g) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
  - h) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.
2. Para la determinación concreta del importe económico de las multas que se impongan por infracciones leves a esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por comisión de infracciones leves competencia del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

3. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el término de un año más de una infracción a esta Ordenanza, siempre que sean de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución administrativa firme; se considerará reiteración la comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza, en el término de un año, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### Artículo 35. *Infracción continuada.*

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, sin perjuicio de su consideración como actos individualizados en los supuestos previstos en el artículo 12 de esta Ordenanza.

#### Artículo 36. *Concurrencia de sanciones.*

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a lo/as responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

#### Artículo 37. *Concurrencia con infracción penal.*

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

2. En el caso de que se tenga conocimiento de la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos, se solicitará la oportuna comunicación.

3. Recibida la comunicación, en caso de identidad, el órgano competente ordenará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial, con interrupción de los plazos de prescripción y de caducidad, resolviendo después sobre la exigencia o no de responsabilidad administrativa, y estableciéndose la vinculación a los hechos declarados probados por sentencia judicial firme respecto de los procedimientos sancionadores que se sustancien.

### CAPÍTULO II

#### *Régimen sancionador*

#### Artículo 38. *Procedimiento sancionador.*

1. El procedimiento para sancionar las infracciones leves a la presente Ordenanza será el regulado en el Reglamento Municipal para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves competencia del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.

2. El procedimiento para sancionar las infracciones graves y muy graves a la presente Ordenanza será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o en la normativa sectorial específica.

#### Artículo 39. *Caducidad del procedimiento sancionador.*

1. Transcurrido el plazo de seis meses previsto en el Reglamento Municipal para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por Comisión de Infracciones Leves para la terminación del procedimiento sancionador, se producirá y declara de oficio la caducidad de dicho procedimiento con el archivo de las actuaciones.

2. La caducidad del procedimiento para sancionar las faltas graves y muy graves a la presente Ordenanza se producirá por el transcurso del plazo máximo de duración del procedimiento, establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto o en la normativa sectorial específica de aplicación.

### CAPÍTULO III

#### *Medidas cautelares*

#### Artículo 40. *Medidas cautelares.*

1. Las medidas de retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos, efectuadas por lo/as agentes de la autoridad, conforme a lo previsto en el Título II de esta Ordenanza, a fin de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, se ajustarán en su aplicación al principio de proporcionalidad. Tales medios o instrumentos se depositarán y custodiarán en las dependencias municipales que el Ayuntamiento determine.

2. En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá un pronunciamiento sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y el destino de los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

#### CAPÍTULO IV

##### *Medidas especiales sobre el cumplimiento de las sanciones*

Sección primera. De la rebaja de la sanción por pago inmediato

Artículo 41. *Rebaja de la sanción si se paga de forma inmediata.*

Si el/la denunciado/a, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o en el plazo que se establezca en la notificación de la misma o de la incoación del procedimiento sancionador, reconociera su responsabilidad, realizando el pago voluntario de la multa, se reducirá el importe de la sanción económica en un cincuenta por ciento de la cuantía impuesta. Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que el/la interesado/a renuncia a formular alegaciones sobre la sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo.

Sección segunda. Del cumplimiento de la sanción de multa a través de otras medidas

Artículo 42. *El cumplimiento de la sanción de multa mediante otras medidas: Asistencia a cursos y realización de trabajos en beneficio de la comunidad.*

El Ayuntamiento podrá autorizar que la sanción de multa por la comisión de infracciones leves previstas en esta Ordenanza pueda cumplirse mediante la asistencia alternativa y voluntaria a charlas y cursos relacionados con la convivencia ciudadana y la realización de actuaciones sociales comunitarias consistentes en la incorporación o participación en programas de formación vinculados con el fomento de la convivencia ciudadana y en la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, prestando los infractores su servicio personal sin sujeción laboral alguna y sin retribución, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, con el fin de hacer comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido y ser evitados así en el futuro.

Artículo 43. *Aplicación de las alternativas.*

La participación en las alternativas podrá instarse por las personas infractoras comprendidas entre los 14 y 29 años de edad.

Los/as infractores/as de edades comprendidas entre los 14 y 18 años deberán aportar escrito de autorización de sus padres/madres o tutores/as para acogerse a esta posibilidad.

La aplicación del régimen alternativo podrá instarse en caso de comisión de infracciones leves y será aceptada si se reúnen los requisitos necesarios en todo caso y si se trata de la primera infracción. Si se comprueba que la persona infractora es reincidente será necesario para su aceptación el previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 44. *Procedimiento para su aplicación.*

Para la aplicación de esta medida de cumplimiento de las sanciones económicas prevista en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por comisión de Infracciones Leves.

Artículo 45. *Correspondencia entre el importe de la sanción y la prestación a realizar.*

Las jornadas de trabajo en beneficio de la comunidad y las jornadas de formación tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas diarias cada una. La correspondencia con la sanción será la siguiente: Por dos (2) horas de trabajo o de formación se condonarán 50 euros del importe de la sanción. Cuando la sanción económica no fuese múltiplo de cinco (5), se redondeará la cantidad resultante inferior, debiéndose tener en cuenta no obstante la duración mínima de los programas de formación. La ejecución de las jornadas estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del/la sancionado/a con el cumplimiento de los trabajos, y se tendrán en cuenta a estos efectos su cargas personales y familiares.

#### CAPÍTULO V

##### *Infracciones*

Artículo 46. *Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifica en leves, graves y muy graves.*

A) Infracciones leves.

1. Jugar a la pelota o al balón en los lugares prohibidos.
2. Circular en bicicleta fuera de la calzada o de los carriles-bici, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa de seguridad vial, o con patines fuera de los lugares expresamente autorizados.
3. Acceder a las fuentes públicas.
4. Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad.
5. Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.
6. Tirar por los particulares en la vía pública, o espacios públicos, toda clase de residuos o cualquier materia, cualquiera que sea su estado, que produzca suciedad.
7. No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
8. Esparcir, manipular y seleccionar los materiales residuales depositados en los contenedores específicos para recogida de basura domiciliaria y selectiva instalados por el Ayuntamiento a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.
9. Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas o cualquier otro material susceptible de producir suciedad en la vía pública.
10. No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
11. Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras ocasionando suciedad o daños en los espacios públicos sin proceder a su inmediata limpieza o reparación.



12. No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas, etc.

13. No cubrir la carga en los vehículos de transporte con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.

14. El vertido de aceites, gasoil y otros líquidos procedentes de vehículos, depósitos y otros bienes, siempre que no se proceda a la inmediata limpieza o reparación.

15. Esparcir, depositar y tirar toda clase de octavillas, propaganda o materiales similares, siempre que no se utilicen los lugares habilitados para ello.

16. Colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda, excepto en los lugares habilitados por la autoridad municipal, salvo en inmuebles de titularidad privada, con autorización del propietario/a.

17. No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.

18. El incumplimiento de orden de ejecución dictada por este Ayuntamiento para la conservación y mantenimiento de la seguridad, salubridad y ornato público.

19. La quema de brozas. Así como su depósito en contenedores de residuos orgánicos.

20. No proceder el propietario del animal doméstico o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.

21. La limpieza o lavado de animales en la vía pública.

22. La alteración en su ubicación o estado, sin autorización previa, de los elementos de contenerización homologado (volcar contenedores, arrancar papeleras, trasladar mobiliario urbano, alteración de códigos, etc).

23. Depositar residuos en contenedores ajenos o no asignados expresamente para este fin.

24. La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.

25. El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

26. Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores.

27. La manipulación de basuras en la vía pública.

28. Echar cigarrillos y otras materias encendidas en las papeleras, o en cualquier otro sistema de recogida de residuos.

29. Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.

30. Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.

31. Abandonar vehículos de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

32. El abandono de residuos o vehículos automóviles.

33. Abandonar muebles y enseres en la vía pública.

34. El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.

35. No disponer de contenedores de obras de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, o ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.

36. La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.

37. Incumplir la obligación de identificación de los promotores o titulares de las obras, cuando corresponde a ellos la responsabilidad de la presunta infracción cometida.

38. Exceder el plazo de permanencia en la vía pública determinado por estas Ordenanzas o autorizado el contenedor para recogida de residuos procedentes de la construcción y demolición.

39. Realizar grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumentos (aerosoles, rotuladores y análogos) o rayando la superficie, sobre cualquier espacio público y, en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta Ordenanza, excepto cuando se realicen con autorización Municipal.

40. Realizar en la vía pública necesidades fisiológicas, como defecar, orinar y escupir.

41. Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios en el espacio público que debiendo contar con autorización municipal, carecieran de ella. Así como el ofrecimiento de éstos o de cualesquiera géneros y productos, de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por el/la usuario/a, tales como tarot, videncia, masajes o tatuajes, aparcamiento ordenación y vigilancia de vehículos, u otros análogos que afecten a los derechos protegidos a los que se refiere el artículo anterior.

42. La práctica de juegos o deportes en los espacios públicos que puedan poner en peligro la integridad física de los demás usuarios/as o causar daños en los bienes, servicios e instalaciones.

43. El incumplimiento de cualquier otra prohibición y obligación establecido en esta Ordenanza.

B) Infracciones graves:

1. Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.

2. Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos o maquinarias, lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afeor o ensuciar.

3.1. Consumir bebidas alcohólicas en los espacios públicos, excepto en los destinados a terrazas y veladores de establecimientos públicos que cuenten con la preceptiva Licencia Municipal, dentro del horario establecido.

3.2. Exender o servir cualquier tipo de bebida para ser consumidas en la vía pública, a excepción de los lugares y momentos autorizados.

3.3. Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios públicos mediante encargo.

3.4. La entrega o dispensación de bebidas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido, aun cuando la transacción económica o el abono del importe se hubiera efectuado dentro del horario permitido.

3.5. La venta o dispensación de bebidas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.

3.6. Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

3.7. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas con ocasión de la celebración de fiestas y ferias patronales o populares autorizadas por este.

4. Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones; así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.

5. Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes, estanques, etc.

6. Llevar animales sueltos o sin bozal, cuando exista esa obligación según lo establecido por Ordenanza o Ley.

6.1. Permitir el acceso de animales a las zonas prohibidas.

6.2. No proceder el propietario del animal doméstico o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie cuando el animal se encuentre en zona prohibida.

7. Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

8. Realizar grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumentos (aerosoles, rotuladores y análogos) o rayando la superficie, cuando se realicen sobre: transporte público, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos; Elementos de parques y jardines públicos; Señales de tráfico o de identificación viaria cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento, excepto cuando se realicen con autorización Municipal. Así como esparcir o tirar octavillas o similares; pegar carteles fuera de los lugares autorizados, salvo las excepciones recogidas en la Ordenanza y hacer pintadas sin autorización expresa del Ayuntamiento.

9. Colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda, cuando se realicen sobre: transporte público, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos; Elementos de parques y jardines públicos; Señales de tráfico o de identificación viaria cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento, excepto cuando se realicen con autorización Municipal.

10. No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.

11. Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

12. Depositar en los contenedores líquidos, escombros o enseres.

13. Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

14. Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

15. La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

16. La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

17. Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

18. El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

19. Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.

20. Dejar en viviendas, patios, terrazas, galerías y balcones animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 22.00 y las 08.00 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

21. Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio receptor de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico, a alto volumen, entre las 22.00 y las 08.00 horas, cuando cualquier vecino formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

22. El abandono, vertido o eliminación controlada de cualquier tipo de residuo urbano o cualquiera de las infracciones muy graves determinadas, cuando por su escasa cuantía, relevancia o cantidad no merezca esta calificación.

23. La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición de gestores autorizados cuando sea obligatorio.

24. La entrega de residuos urbanos por parte de los productores, gestores o poseedores a gestores no autorizados.

25. Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores.

26. No depositar en los contenedores residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para recogida selectiva.

27. Proceder a la pegada masiva de carteles, sin previa autorización, o con la misma pero en lugares prohibidos.

28. Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.

29. La reincidencia de faltas leves cometidas en el plazo de un año cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa y la reiteración de faltas leves cometidas en el plazo de dos (2) años.

30. La entrega a terceros de los residuos urbanos por sus productores o poseedores, con manifiesto incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza o en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos de la provincia.

31. Consentir el depósito de residuos urbanos en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal. En este caso responderán solidariamente de la obligación que impone el artículo 14.1 de esta Ordenanza el propietario de terreno y el autor del vertido.

32. La quema de brozas en suelo urbano o urbanizable.

33. Quemar muebles, enseres y otros residuos.

34. Librar residuos de aceite de alimentación usado directamente a la red de alcantarillado o a la vía pública o depositarlo en los contenedores habilitados al efecto sin envasar.

35. Depositar cualquier tipo de residuo diferente al aceite de alimentación usado en los contenedores habilitados para la recogida de este tipo de residuo.

36. Librar neumáticos dentro de los contenedores para recogida de residuos orgánicos o de recogida selectiva.

37. Mezclar residuos peligrosos con residuos urbanos.

38. No separar las fracciones de residuos conforme a las determinaciones municipales o mezclar residuos urbanos con características especiales que supongan una dificultad de recogida o tratamiento posterior con el resto de los residuos urbanos.

39. Realizar en la vía pública necesidades fisiológicas, como defecar, orinar y escupir cuando se realicen en espacios de concurrencia afluencia de personas o frecuentados por menores o cuando se hagan en mercados de alimentos, monumentos o edificios públicos o de especial interés.

40. No depositar en los contenedores de limpieza o elementos destinados a ello, los envases o cualquier otro elemento utilizado en las actividades de ocio.

41. Limpiar los vehículos encargados del transporte de mercancías o cualquier otro tipo de material o abandonar estos a sus restos en espacios públicos o privados.

42. Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves. En los supuestos recogidos en los puntos 3.1 al 3.7 anteriores, lo/as agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

C) Infracciones muy graves:

1. Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el artículo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la Seguridad Ciudadana.

2. El impedimento del uso de un servicio público o espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

3. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

4. Los actos de deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

5. Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

6. Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

7. Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

8. Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no expresamente autorizados.

9. Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

10. Abandonar en la vía pública o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen.

11. Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

12. Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

13. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.

14. Depositar en los contenedores residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.

15. Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

## CAPÍTULO VI

### *Régimen sancionador*

Artículo 47. Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 48. *Sanciones.*

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

A) Para las infracciones leves: Multa de 100 euros a 750 euros.

B) Para las infracciones graves: Multa de 751 euros a 1.500 euros.

C) Para las infracciones muy graves: Multa de 1.501 euros a 3000 euros.

Artículo 49. *Graduación de las sanciones.*

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.
- g) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido declarada por resolución firme.

Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

3. No se permitirá a los infractores el beneficio de esta reducción en las sanciones si con ella se produce un beneficio del infractor que sea superior a la ventaja obtenida con la infracción, tal y como se establece en el artículo 78.3 de estas Ordenanzas.

Artículo 50. *Procedimiento sancionador.*

1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros no residentes que afecten a la convivencia ciudadano en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones, de identidad del instructor, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el instructor elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.

2. Con las particularidades recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el que sea aplicable con carácter general.

3. El Alcalde puede delegar o desconcentrar su competencias en materia de potestad sancionadora conforme a lo previsto en el artículo 124, apartado 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Disposición adicional única.* Acuerdos con organizaciones y entidades para facilitar el cumplimiento de las sanciones económicas por medio de la realización de trabajos o asistencia a cursos en beneficio de la comunidad.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que el cumplimiento de las sanciones económicas por medio de la realización de trabajos o asistencia a cursos en beneficio de la comunidad sea posible, mediante la adopción de acuerdos o la realización de convenios con organizaciones y entidades que por razón de sus actividades puedan acoger el desarrollo de tales prestaciones.

*Disposición derogatoria única.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

*Disposición final.* Entrada en vigor de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Corporación Municipal, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso administrativo, conforme al artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 3 de enero y artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villanueva del Ariscal a 6 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José Castro Jaime.

8W-12372

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 2530 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es